

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE
N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
BACH. MILAGRITOS DEL CARMEN BANDA MONTENEGRO**

**ASESORA
MGTR. SONIA NANCY DIAZ DIAZ**

**CHICLAYO– PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su amor infinito, por crearnos a su imagen y semejanza, por cada día de vida que nos entrega; y por su bondad eterna.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

A mis profesores; que gracias a su desempeño como docentes, seremos profesionales de éxito.

Milagritos del Carmen Banda Montenegro

DEDICATORIA

A mi padre y hermanos:

Siempre tuvieron confianza en mí, por sus buenos consejos que día a día me fortalecían como persona, gracias por tener familia muy sólida.

A mi Madre.

En memoria a mi querida Madre María, que ya no está con nosotros que ha dejado un gran vacío en mi alma y en mi casa, te recordare madrecita gracias por tus consejos de superación.

Milagritos del Carmen Banda Montenegro

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; divorcio por separación de hecho; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to causes of de facto separation, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00869-2009-0 -2601-JR-FC-01; The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high y very high; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Divorce by de facto separation; Motivation; Range and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS.....	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1.Enunciado del problema	6
1.2.Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. ANTECEDENTES.....	10
2.2. BASES TEORICAS	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales sentencias en estudio	13
2.2.1.1.Acción.....	13
2.2.1.1.1. Conceptos	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	16
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	16
2.2.1.2.4.Principio de Unidad y Exclusividad	17
2.2.1.2.5.Principio de Independencia jurisdiccional.....	18
2.2.1.2.6. Principio de la observancia del debido proceso y jurisdiccional	18
2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición de la Ley.	19
2.2.1.2.8. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.2.9.Principio de la pluralidad de la instancia	19
2.2.1.2.10.Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío la Ley.....	20
2.2.1.2.11. Principio de no ser privado del derecho de defensa.	20
2.2.1.3. La competencia	21
2.2.1.3.1. Conceptos.....	21
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	21
2.2.1.3.3.1. Competencia por razón de la materia	22
2.2.1.3.3.2. Competencia por razón de la Cuantía.....	22
2.2.1.3.3.3. Competencia por razón del territorio.....	23
2.2.1.3.3.4. Competencia Funcional	23
2.2.1.3.3.5. Prevención en materia de competencia.	23
2.2.1.3.3.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.4. La pretensión.....	25
2.2.1.4.1. Conceptos.....	25

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones	25
2.2.1.4.3. Regulación	26
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. El proceso	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. Clases de Proceso.....	28
2.2.1.5.3. Finalidad del Proceso.....	28
2.2.1.5.4. Funciones del proceso	28
2.2.1.5.4.2 Función privada del proceso	29
2.2.1.5.4.3. Función pública del proceso	28
2.2.1.5.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	29
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	30
2.2.1.5.1 Nociones	30
2.2.1.5.4.1.1. El contenido del debido proceso.....	31
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	31
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable.....	31
2.2.1.5.4.2. Emplazamiento válido	32
2.2.1.5.4.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	32
2.2.1.5.4.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	32
2.2.1.5.4.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho	33
2.2.1.5.4.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	33
2.2.1.6. El Proceso civil	34
2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil.....	34
2.2.1.6.3. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	35
2.2.1.6.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	35
2.2.1.6.5. El principio de integración de la Norma Procesal	35
2.2.1.6.6. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	36
2.2.1.6.7. Los principios de inmediación, concentración, economía	36
2.2.1.6.8. El principio de socialización del proceso	37
2.2.1.6.9. El principio juez y derecho	37
2.2.1.6.10. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	38
2.2.1.6.11. Los principios de vinculación y de formalidad.....	38
2.2.1.6.12. El principio de doble instancia.....	39
2.2.1.6.13. Fines del proceso civil	39
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	40
2.2.1.7.1. Concepto	40
2.2.1.7.1.1. Intervención del Ministerio Público.	41
2.2.1.7.1.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	41
2.2.1.7.1.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	42
2.2.1.7.3.1. Acumulación originaria de pretensiones en los procesos	43
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	44
2.2.1.7.4.1. Concepto	44
2.2.1.7.4.1.1. Audiencia con conciliación.....	44
2.2.1.7.4.1.1.2. Audiencia sin conciliación.	45
2.2.1.7.4.1.1.2.1. Regulación Supletoria.....	45
2.2.1.7.4.1.1.2.2. Finalidad de la Audiencia.	45
2.2.1.7.4.1.1.2.3. Regulación	45

2.2.1.7.4.1.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	46
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	46
2.2.1.7.4.2. Regulación	47
2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	47
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	47
2.2.1.8.1. El Juez.....	47
2.2.1.8.2. Deberes de los Jueces	48
2.2.1.8.3. Órganos Jurisdiccionales en el Área Civil	49
2.2.1.8.3.1. Salas Civiles de las Cortes Superiores.....	49
2.2.1.8.3.1.1. Salas de Familia.....	49
2.2.1.8.3.1.2. Salas Civiles de la Corte Suprema.....	50
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	50
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	51
2.2.1.8.3.1. Atribuciones del Ministerio Público.....	51
2.2.1.8.3.2. Dictamen.....	52
2.2.1.8.3.3. Plazos	52
2.2.1.8.3.4. Responsabilidad del Ministerio Público.....	52
2.2.1.8.3.5. Oportunidad	53
2.2.1.8.3.6. Causales de Excusación y Abstención.....	53
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	53
2.2.1.9.1. La demanda	53
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	54
2.2.1.9.3. La reconvención.....	56
2.2.1.9.3.1. Plazo de la contestación de la demanda y reconvención	57
2.2.1.9.3.1.1. Requisitos de la Reconvención.....	57
2.2.1.9.3.2. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	58
2.2.1.9.3.4. Las Excepciones Procesales.....	58
2.2.1.9.3.5. Plazo y forma de proponer excepciones.....	58
2.2.1.9.3.6. Defensas Previas.....	58
2.2.1.10. La prueba	59
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	60
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	61
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	61
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez:.....	61
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba”.....	62
2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba	62
2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	63
2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba	63
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.....	64
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	64
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	64
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	65
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	66
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	66
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	66
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	67

2.2.1.10.15.1 Documentos	68
2.2.1.10.7.2. La declaración de parte	70
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	71
2.2.1.11.1. Conceptos	71
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	71
2.2.1.12. La Sentencia.....	72
2.2.1.12.1. Etimología.....	72
2.2.1.12.2. Conceptos.....	72
2.2.1.12.2.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	73
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	74
2.2.1.12.3.1 La sentencia en el ámbito normativo	74
2.2.1.12.3.2 La sentencia en el ámbito doctrinario”	75
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	80
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	82
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	83
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	83
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	84
2.2.1.13. Medios impugnatorios	88
2.2.1.13.2 Fundamentos de los medios impugnatorios	89
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	89
2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	90
2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal	91
2.2.1.13.5.1. Nociones	91
2.2.1.13.5.2. Tramite de la Consulta.....	91
2.2.1.13.5.2. Regulación de la consulta	92
2.2.1.13.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	92
2.2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas sentencias en estudio	92
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	92
2.2.2.1.2 Ubicación del divorcio en las ramas del derecho.....	93
2.2.2.1.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	93
2.2.2.4 Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto el divorcio	93
2.2.2.4.1 La Familia	93
2.2.2.4.1.1. Etimología	93
2.2.2.4.1.2. Definición	93
2.2.2.4.1.2.1. Clases de Familia.	94
2.2.2.4.1.3. Regulación.....	94
2.2.2.4.1.4. Importancia de la familia.....	94
2.2.2.4.1.5. Naturaleza Jurídica de la Familia	95
2.2.2.4.2. El matrimonio	95
2.2.2.4.2.1. Etimología.....	95
2.2.2.4.2.2. Conceptos.....	95
2.2.2.4.2.3. Concepto normativo.....	96
2.2.2.4.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	96
2.2.2.2.2.2. Características del Matrimonio	99
2.2.2.2.2.3. Importancia del Matrimonio	100
2.2.2.2.2.4. Fines del Matrimonio	100
2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del matrimonio	101

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad	101
2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca	102
2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación	102
2.2.2.4.1.5. Régimen patrimonial del matrimonio.....	104
2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales.....	104
2.2.2.4.1.5.1. Casos por las que fenece la Sociedad de gananciales.....	104
2.2.2.4.1.5.1.2. Liquidación de la Sociedad de Gananciales	105
2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios	105
2.2.2.4.2.5.2.1. Presupuestos:	106
2.2.2.4.2.5.2.2. Clases de Separación de Patrimonios:	106
2.2.2.4.2.5.2.3. Efectos del régimen de Separación Patrimonial	106
2.2.2.4.2. Los alimentos	107
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	107
2.2.2.4.2.2 Regulación	107
2.2.2.4.2.3. La obligación alimentaria.....	108
2.2.2.4.4. La patria potestad.....	108
2.2.2.4.3.1. Concepto	108
2.2.2.4.1.1. Suspensión de la patria potestad.	109
2.2.2.4.3. Regulación	110
2.2.2.4.5. El régimen de visitas.....	110
2.2.2.4.5.1. Conceptos	110
2.2.2.4.4.5. Regulación	111
2.2.2.4.5. La tenencia.....	112
2.2.2.5. Regulación	113
2.2.2.5. El divorcio.....	113
2.2.2.5.1. Conceptos.....	113
2.2.2.5.1.1. Regulación del divorcio	115
2.2.2.4.5.5. La causal	115
2.2.2.4.5.1.Las causales en las sentencias en estudio	116
2.2.2.4.5.1.1. Causal de separación de hecho.....	116
2.2.2.4.5.1.1.2.Elementos de la separación de Hecho.....	116
2.2.2.4.5.1.3. Causal de injuria grave	119
2.2.2.4.5.1.4. Causal de Imposibilidad de hacer vida en común	120
2.2.2.6. La indemnización en el proceso de divorcio	124
2.2.2.6.1.Regulación	126
2.2.2.6,2. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización.....	126
2.2.2.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	127
2.3. MARCO CONCEPTUAL	128
III. METODOLOGÍA	131
3.1. Tipo y nivel de la investigación	131
3.1.1. Tipo de investigación.	131
3.1.2. Nivel de investigación.	132
3.2. Diseño de la investigación	133
3.3. Unidad de análisis	134
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	135
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	137
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	138

3.6.1. De la recolección de datos	139
3.6.2. Del plan de análisis de datos	139
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	140
3.8. Principios éticos	143
IV. RESULTADOS.....	144
4.2. Análisis de los resultados	182
V. CONCLUSIONES.....	191
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	191
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	206
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	219
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	226
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación datos	234
ANEXO5: Declaración de compromiso ético.....	246

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	144
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	152
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	162
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	178

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	165
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	169
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	175
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .	180

I. INTRODUCCIÓN

Vital importancia conocer e indagar mucha información como se imparte la administración de Justicia en nuestro país, especialmente en nuestra Jurisdicción, identificar la problemática que presenta, las sentencias en un proceso judicial analizar el ambiente eventual y espacial, en los cuales surgen, términos verídicos, dichas sentencias establecen un trabajo del hombre, que actúa a nombre y en representación del estado peruano.

En el contexto internacional:

De acorde Sumar, D Y Lean, M. (2011), en su investigación “*Administración de Justicia en el Perú*” señalan que diversos jueces “administrar” modo parte de la labor jurisdiccional. Nosotros descubrimos entonces una seria equivocación de concepto. Un caso ambiguo está en que en el presente proceso judicial predomina lo formal acerca del fondo de la justicia comúnmente para un magistrado es más importante aproximarse al trámite de notificación que estudiar quién tiene la razón en un caso. Una forma de transformar ésta posición es hacer que predomine la oralidad en los procesos. Justamente esta es una de las características del juicio, a mi comprender, una de las consideraciones que guía a las personas naturales y jurídicas a escoger por este medio alterno de resolver conflictos.

Según Irma (2012); en su investigación señala “*Que el sistema de administración de justicia es un modelo innovador en México*”, que otorga y proporciona la razón de las partes que actúan en él. También, concede la construcción de marcos de referencia respecto del sistema que reina en el país por el que se pretende desarrollar, con solo el fin de conseguir el derecho constitucional, predestinado para la sociedad, en su requerimiento de justicia, y libre, que aprobar a una verdadera convicción jurídica y resulte quietud social. Tenemos que exigir que cada una de las ideas aquí expuestas consigan promover la creación y difusión del conocimiento en el manejo de las tecnología que no tienen ninguna privación de los países desarrollados,

permite su incorporación en los sistemas atrasados como nuestro país, conseguir disminuir los costos de la Justicia y obtener el objetivo primordial como la efectividad en presencia de los ciudadanos, con un elevado valor de alegría para las partes.

Por efecto Enrique (2015); en su investigación; opina” la *administración de Justicia en España: clave de su crisis* “*porque, Sin una justicia ligera, eficiente, libre y leal, dificultoso hablar de un Estado de Derecho citado por las democracias más adelantadas, de por medio que España se encuentra. La justicia es la combinación de bóveda del absoluto sistema jurídico pero en el punto que falla se desvanece todo el sistema. A mi parecer, sería de un inquietud injustificado establecer que la justicia española esté en la actualidad al canto del precipicio, así pretenderían determinados autores inclinados al tremendismo, aunque no se toman las medidas pertinente es bastante posible que su desprestigio incrementa incluso niveles actualmente inesperados y se acerca a los Estados tercermundistas en que la justicia está en el precipicio.*

Según Torres (2015); en su investigación expone “*Que es la Justicia en Latinoamérica*”; señala que “se conoce en el mundo con la denominación E Justicia, a la Justicia Electrónica, que incorpora a los procesos judiciales, el expediente electrónico, las video audiencias, y la litigación electrónica. El desarrollo de la E-Justicia es un elemento urgente, imprescindible y necesario, en la modernización de los sistemas judiciales de nuestros países. El proceso judicial electrónico en los países desarrollados, está produciendo un cambio sustancial en el servicio de justicia. En Latinoamérica en forma incipiente, se está avanzando en ese camino, tratando de evitar que el proceso judicial electrónico se reduzca a un simple expediente escaneado; sino que el nuevo sistema posibilite al ciudadano un acceso efectivo y eficiente a la justicia, con decisiones acertadas, vía la litigación electrónica”

Al respecto en Estados Unidos de América, Europa y Asia, se viene aplicando la Justicia Electrónica, en el acceso, gestión y resolución de los procesos judiciales, que

armonizan el debido proceso, la oralidad y la tecnología, superando los esquemas tradicionales de justicia escrita

Asimismo, Jorge (2016); en su investigación señala “*panorama caótico, que en cualquier país significaría un muy grave traumatismo de la vida social, en Colombia* ; es visto como un hecho “normal”. El tiempo exagerado de los términos procesales hace que, en el ejercicio, el ciudadano no sea el más perjudicado por el deficiente funcionamiento de la administración de justicia. Asimismo, en Colombia es habitual que la justicia no funcione. Por lo cual los problemas de corrupción en altas Cortes, el tráfico del poder y las huelgas judiciales periódicamente, entre otros fenómenos, parecen hacer parte del paisaje en el que se desenvuelve la función judicial. Y parece haber cierto grado de conformidad en que este es un problema intransformable y en que la mejor técnica es una suerte de aclimatación de todos los actores del sistema a este desconcierto es institucionalizado.

En relación al Perú:

También, Eduardo (2013); investigo como un “*Punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia*”, se estima la insuficiente manera de repartir la carga procesal, ocasión que se observa siempre una creación atención de juzgados con reos en prisión, juzgados con procesos en discreción, juzgados de ejecución. La repartición del trabajo no es una mala técnica, cuyo estilo en las cuales se ha combinado con nuestra administración de justicia, aparenta no dar muy buenos efectos, en aquel tiempo establecido.

Según, Hans (2013); investigo que en “*la administración de justicia presenta diversos problemas que genera la desconfianza en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia*”. Los inconvenientes que se demuestran son muchos entre los que destacan la corrupción, la carga procesal, el exagerado tiempo de los

procesos, entre otros. La transformación del poder judicial, con intención a resolver los problemas mencionados contiene completamente un proceso el cual inicia con la preparación de los operadores del derecho, con adaptarse a la inversión, considerando este proyecto a prolongado tiempo.

De acorde Luis (2014); En su artículo investigo sobre “*Es posible Reformar el Sistema de Justicia en el Perú*”, define *Historia de la corrupción en el Perú*, aun no se cuenta con un trabajo en hondura referente la circunstancia de este hecho en la actualidad, estoy asombrado siempre una disconformidad que surge dentro las encuestas de impresión acerca de la corrupción en la justicia, permite investigar por el pago de soborno para acoger un provecho del aparato judicial. Durante que la percepción total es que el procedimiento es excelso sobornado el segundo instrumento encuentra un porcentaje comparativamente bajo de quienes declaran que, en resultado, tuvieron que desembolsar para alcanzar un poco del sistema.

Según La república (2015); publica su investigación “*El 42 % de Jueces en el Poder Judicial es Provisional*”; El documento señala, por ejemplo, que la carga procesal en el Poder Judicial supera los tres millones de expedientes y que la resolución de un juicio civil dura, en promedio, cinco años; aunque no pocos casos se han extendido una década y uno llegó a los 40 años. Otros factores alarmantes son que el 42 % de magistrados son provisionales o supernumerarios (reemplazan a jueces suplentes), que solo el 3% del presupuesto del Poder Judicial es asignado a infraestructura o capacitación de magistrados, y que casi la mitad de sanciones impuestas en los últimos 5 años por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) fueron dirigidas a jueces..

Asimismo Para, La ley. Pe (2015), publico la investigación “*Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú*”; Fue realizado resignadamente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. Dicha noticia se emprende de la forma objetiva aproximadamente es muy importante descubrir dificultades que

afronta nuestro sistema judicial: el problema efímero de los jueces, la carga y descarga procesal en el órgano Judicial, el retraso en los procesos judiciales, la falta de el presupuesto en el Poder Judicial, para mejorar la atención al usuario, con la modernización en su totalidad manejar la tecnología de punta, que automaticen la información, y las inhabilitaciones a los jueces.

En el ámbito local:

También, la “Corte superior de Justicia de Tumbes, dentro de las tres primeras cortes a nivel nacional en producción judicial: “Este problema es conocido de exagerada demora en los procesos; obstáculo que existen deficiencia continuamos trabajando audazmente. Establecida la alta y complicada carga procesal, para poder enfrentar hemos emplazado: por la especialización y desconcentración de la justicia, la tecnología dactilar, la evaluación del desempeño, la igualdad de las sentencias, la oralización y verificación de los plazos procesales. Definitivamente, con relación a este propósito distinguir el trabajo de las Cortes Superiores de Justicia de Cañete, Sullana, Tumbes, Junín, Amazonas, Moquegua, Ucayali, Ica y Loreto, cuyas ratios de producción superan el nivel de expedientes ingresados Corte superior de Justicia de Tumbes (2013).

Asimismo, La “Corte Superior de Justicia de Tumbes plantea la creación de un juzgado anticorrupción”. El presidente de la corte de Tumbes, dijo es indispensable la creación del juzgado anticorrupción tendrá una competencia supra provincial, es decir engloba las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar. También, señalo que la condición para el funcionamiento del juzgado anticorrupción es que el magistrado que esté a carga sea un juez titular. Carga procesal. Se sabe que la carga a nivel de crimen contra la administración pública supera los 230 procesos en Tumbes; pero, lo que llama pujantemente el interés es que solo en la fiscalía del distrito judicial de Tumbes existe un número semejante de casos, por si acaso, si los procesos llegan a judicializarse, se estaría manifestando de una carga procesal de 500 casos aproximadamente. diariocorreo.pe/edición/Tumbes (2017).

Igualmente durante terminación de periodo de utilizar cierta Acción legal que a partir

del momento de planteamiento del litigio que fue, 08 de setiembre del 2009 a la plazo de termino del dictamen de segunda instancia, Junio del 2012 que fue 07 junio transcurrió año,2 , meses 8, y 29 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00869-2009-0-2601-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00869-2009-0-2601-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes; 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo se justifica: la investigación emerge; de la determinación de una problemática que abarca la función jurisdiccional, en el contexto internacional, nacional y local, por lo cual dieron lugar a la formulación de una tendencia de estudio sobre el “*observación de resoluciones de juicios finalizados en los zona legal del Pais*”, por ser un trabajo,utilizando una expediente judicial durante el presente estudio, este documento es el cimienta documental de las investigaciones procedentes de dicha Línea, acorde se ha mencionado líneas anteriores .

Igualmente como se ha podido comprobar, las fuentes consultadas respecto al servicio que brinda el Estado en temas de justicia, en varios países, son

contraproducentes; porque se encuentran adherido a la corrupción por parte de los funcionarios que trabajan en dicho sector; que hay lentitud, por estas razones con llevan a formular y censurar respecto a la labor jurisdiccional o desconfianza.

En efectos el planteamiento del problema nace motivado por dichos descubrimientos que preceden a la misma línea de investigación para confirmar que la problemática de la justicia del Perú tiene mucha notoriedad desde varios años atrás, razón es por ello que el estado no posee una visión para atenderla además hay esfuerzos por el cambio, pero no son suficientes.

Asimismo, el actual trabajo no pretende resolver dicha problemática, más por el contrario apenas es una actividad que trata de hacer un evaluación respecto de un caso específico, donde se utilizó mucha literatura que permitió evaluar las sentencias del presente proceso judicial de divorcio por causal de separación de Hecho.

Por tales razones, los resultados incluye un solo proceso judicial y tales aciertos, no dificulta su individualidad, se aplican en el ámbito judicial, posiblemente no sean una solución decisiva, pero si se establece en un acto que tiene como finalidad concienciar a los operadores de justicia, existen hay algunas limitaciones que han desordenado la adquisición de los resultados, esto es únicamente, por el mismo elemento de estudio, que son las sentencias, estudiarlo ha sido complicado.

Por lo expuesto, estos resultados están a la orden de los expertos, es decir a los jueces y operadores de justicia, como son los abogados, profesionales adherido con el derecho. Admitir, que si es posible hacer estudios sobre las sentencias, y si bien hay que mejorar esto corresponderá a otros trabajos de investigación de mayor nivel.

Al margen de lo señalado, el marco legal que autoriza hacer estudios sobre las decisiones judiciales se puede anotar en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Donde está escrito que es un derecho fundamental hacer análisis y criticas de las resoluciones judiciales.

En efectos el planteamiento del problema nace motivado por dichos descubrimientos que preceden a la misma línea de investigación para confirmar que la problemática

de la justicia del Perú tiene mucha notoriedad desde varios años atrás, razón es por ello que el estado no posee una visión para atenderla además hay esfuerzos por el cambio, pero no son suficientes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Según Castillo, A. (2011), en República Dominicana, investigo: *Ejecución provisional de la sentencia*, y sus aportes fueron: que es un beneficio que permite a la parte gananciosa ejecutar una sentencia desde la fecha de su notificación y no obstante el suspensivo del plazo de la vías de recurso ordinarias o de su ejercicio.

La ejecución provisional no puede perseguirse si no ha sido ordenada, excepto cuando se trate de decisiones ejecutorias provisionalmente de pleno derecho. En los casos en los cuales la ejecución provisional es de derecho, la misma no tiene que solicitarse porque el tribunal tiene la obligación de ordenarla. El juez puede ordenar la ejecución provisional de una parte de la sentencia y no de su totalidad. La eficacia de la decisión que ordena la ejecución provisional está limitada principal y nunca a los costos aun cuando ellos se otorguen a título de daños y perjuicios.

Por efecto Carmona C. (2012) En su Blog de Investigación “Separación de Cuerpos” manifiesta lo siguiente que Los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de separación de cuerpos; la segunda instancia de estos procesos corresponde a las Salas de Familia de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

De acorde Palma P.(2013) En su Artículo de Investigación sobre “Divorcio en Chile” define que El 17 de Noviembre del 2004,entró en vigencia en Chile la nueva Ley de Matrimonio Civil, la cual vino a derogar la ley que existía desde 1884. En términos generales, la nueva ley se refiere a los requisitos para contraer matrimonio, la forma y celebración de éste, la separación de los cónyuges, la nulidad y disolución del matrimonio. La nueva ley incorpora al sistema jurídico chileno el llamado divorcio vincular, y además se destaca, en el caso de divorcio y de la nulidad, la posibilidad de una compensación económica para el cónyuge que se dedicó al cuidado de los hijos y/o a las labores del hogar y no pudo realizar una actividad remunerada o lo hizo sólo parcialmente.

Según Agreda A. (2013), en su tesis para optar el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Quetzaltenango. Llegó a la siguiente conclusión: La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres; esto permitiría que en un futuro cercano se podría implementar un sistema por internet para agilizar los trámites e inclusive conseguirse el mismo divorcio, como se hace en España, en donde los cónyuges se apoyan en la tecnología y se divorcian por internet agilizándose esta gestión y descargando el sistema judicial.

Asimismo Nuñez J.(2014) En su Blog de Investigación “*Divorcio 185.A Nuevo Criterio en la Jurisprudencia Venezolana*” manifiesta lo siguiente En Venezuela el divorcio como causal de extinción del vínculo matrimonial es incorporado en el ordenamiento jurídico venezolano en el año 1904, siendo el matrimonio un vínculo indisoluble y perpetuo hasta esa desde 1873. El Divorcio es incorporado en este momento como una sanción por el incumplimiento de deberes conyugales.

Según Gómez R.(2015) en su tesis para optar el título Profesional de Abogado Pimentel concluye que en el Perú debe adaptarse la teoría del divorcio remedio, por ser ella la única capaz de lograr un justo equilibrio entre las pretensiones y expectativas tanto de la sociedad como de las parejas, porque hoy en día las nuevas ideas sobre el divorcio son las de entenderlo no como una sanción, sino como un remedio a un hecho terrible, pero a la vez tan humano como es el de la ruptura irreversible del matrimonio.

De acorde Coaquira K. (2015); en su tesis para optar el grado académico de magíster en derecho, Juliaca investigo llego a la siguiente conclusiones: Como se puede apreciar, de los 27 casos analizados de divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro ella

existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho. Esta causal representa el 44%. b) La otra causal que incide en la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37 %. c) La otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En este caso representa el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

La acción representa una actividad jurídica al generar relaciones del mismo carácter, derechos y obligaciones. Es también un derecho subjetivo y no una simple facultad genérica que tiene toda persona de acudir al Estado para que le brinde un servicio público (judicial) .

Por su parte Gozaini (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); define “La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso”(p.49.)

Asimismo Montero A.(1979) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirman “La acción es el derecho de acudir órganos jurisdiccionales del estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas”.

La acción es la facultad otorgada al titular de un derecho material de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener tutela jurídica de su derecho a través de una resolución judicial. Más que el interés particular se protege el interés público y el ordenamiento jurídico buscando el mantenimiento de la paz social (Hinostraza A. 2011)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Adicionalmente lo explicado, “siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso”; de acuerdo a lo que explica Águila (2010), se puede añadir a manera “de características de la acción lo siguiente”:

A. *“Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.*

B. *“Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.*

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

“La acción” se concreta mediante “la demanda”, que comprende “la pretensión, que es el petitorio de la demanda”.

2.2.1.1.4. Alcance

La ley comprendida en “el Art. 3° del Código Procesal Civil”, que establece:

“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”(Cajas, 2011).

La acción es aquel derecho subjetivo que tiene toda persona de acudir a los tribunales a fin de solicitar tutela jurisdiccional efectiva para salvaguardar la vulneración de un derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Por efecto Coutore (1977) citado por Ledesma M (2015); define a “la jurisdicción como función pública , realizada por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución” (p.74).

Según Rocco U. citado por Bautista.(2013) por otra razón atrayente, el Estado es, y debe surgir como tal, el instrumento específico de la acción del derecho, todo lo que la tarea domina el derecho que extender continuamente en interés de la ciudadanía.

Asimismo Chioventa citado por Quisbert, E, (2012) señala que:

"la función pública sustituye a la actividad particular, al litigio de estas dos personas, el demandante y el demandado".

Igualmente Calamandrei, dice que:

"la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Por su parte Águila (2010), señala que la Jurisdicción es el poder que actúa el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, indagando a través del derecho solucionar una lucha de intereses, una inseguridad jurídica o imponer sanciones cuando quebranten prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Existe una atribución obligación de país, en beneficio para la responsabilidad de la autoridad, la nación posee la autoridad de dirigir magistratura, cuenta con responsabilidad de invocar los derechos de la población que recurren ante él para pedir la amparo de sus derechos.

Por su parte Echandia D (1994); citado Ledesma (2015) define "la jurisdicción como la soberanía del Estado aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de libertad y de dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias".(p.73)

"El Artículo 138 de la Constitución Política del Perú señala "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes".

En conclusión, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede efectuarse si no existe persona que tenga una poder que se llama acción y que se concreta a través de una demanda. Sí no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial juez.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Los elementos que concurren en el acto jurisdiccional son tres la forma, el contenido y el fin:

- a) *El elemento externo o forma está conformado por el juez y los procedimientos establecidos en la Ley.*
- b) *El contenido de la Jurisdicción es la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, esto en doctrina se denomina el carácter material del acto.*
- c) *El fin consistente en asegurar la justicia y la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho.* (Ledesma.2015, p.74).

La Jurisdicción es el poder – deber que tiene el Estado de administrar justicia y lo desarrolla a través del órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver conflictos y discusión con relevancia legal.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

De Acuerdo Lovatón, D. (2012); público en su investigación “*Tesis sobre los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales-Revista PUCP*” ¿Por qué una tesis acerca la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales? coexisten magníficos trabajos acerca varios aspectos del Poder Judicial, baste nombrar al doctor Javier de Belaunde en su momento, los ensayos de Luis Pasará, aunque nadie de ellos se ha medido en los principios constitucionales que indican el poder jurisdiccional y, en ese sentido,

manifestamos que la tesis ayuda a cubrir sólo en parte una asignatura pendiente en el Derecho Constitucional Peruano.

La segunda razón que argumenta esta investigación viene de la verdad, a la que el investigador no puede ser enteramente ajeno. Al entender en los fueros teórico de trascendencia y la importancia de la efectividad de los principios informadores de la jurisdicción y contrastarlos con lo acontecido en años recientes en el Perú con el Poder Judicial, descubrimos la razón a estudiar un tema muy necesario y vital importancia muchas veces tan ausente en nuestra realidad judicial, asimismo una leve esperanza pueda ser que contribuya a ajustar el debate cuando se habla de independencia de exclusividad, se colabora en algo edificar la institucionalidad democrática en el país.

La función jurisdiccional, conforme define Chanamé(2009), se rige por grandes enunciados previstos en la Constitución Política. En la Constitución de 1993, se le considera: “Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional”; mientras que en la “Constitución Política de 1979” se denominó: Garantías de la Administración de Justicia. Asimismo el autor ha citado, es una idea más precisa, puesto que son órdenes que permiten llamar y concretarse, rápidamente. Como es natural, en la Constitución se hallan todos los principios, que orientan la función jurisdiccional, sin embargo en el presente se abordará las que son afines al proceso civil.

2.2.1.2.4.Principio de Unidad y Exclusividad

“Art.139.Incl” “Constitución Política del Estado” “La unidad y exclusividad de la función Jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay procos judicial por comisión o delegación”.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

2.2.1.2.5.Principio de Independencia jurisdiccional.

“Art.139.2. de la Constitución Política del Estado La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .Ninguna autoridad puede avocarse a una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de la funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Por lo expuesto “el Principio de Independencia Jurisdiccional” Reclama que “el jurista acepte las disposiciones fundamentales y pertinentes con la finalidad de que el órgano y sus miembros impartan justicia con responsabilidad contención al derecho y carta magna por que no sea posible la intromisión de singulares mandos publico la hora de aplicarse en cada caso”.

2.2.1.2.6. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

“Art.139°.3. de la Constitución Política del Estado.Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecida, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional de probar, de defensa, contradictorio y la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de establecidos por ley.

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

“Art.139°.4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”

Este principio que le concede legalidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una costumbre antigua en la organización social, incluir actualmente en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia

2.2.1.2.8. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Art.139°.5. De la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales es de absoluta relevancia en la sociedad, mucha gratitud a ellas, hasta tal punto que las personas naturales y jurídicas logran tener la quietud y seguridad y saber si están o no están efectivamente juzgada, por medio del proceso en la cual los jueces tiene que juzgar basados en los fundamentos de hecho y derecho, exhibidos”.

2.2.1.2.9. Principio de la pluralidad de la instancia

De acorde al *“Art.139°.6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia”.*

Por lo expuesto

“Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales pueden ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por

instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o sentido más amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

2.2.1.2.10. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

“Art.139°.8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

La ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia.

2.2.1.2.11. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

“Art.139°.14. De la Constitución Política del Estado; de acuerdo a éste principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención”.

“Este principio Protege a toda persona, a no quedar en estado de abandono en cualquier etapa del proceso judicial o administrativo, frente a cualquier tipo de dificultades que se puedan suscitar. Quedando expedito su derecho a comunicársele personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Asimismo Rocco (1976); citado por Castillo & Sánchez (2014), afirma que la competencia es “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”. (p.61.).

De acuerdo con Shinke (1950); citado por Castillo & Sánchez (2014), manifiesta que “se entiende por competencia la esfera de los negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunales significa la facultad y el deber del ejercicio de la jurisdicción en el caso particular”(p.61).

Según Vescovi (1999); citado por Castillo & Sánchez (2014), diferencia la jurisdicción de la competencia señalando que “la primera potestad genérica de todo tribunal; la segunda el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas”. (p.61.).

Recuerden que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie “todo juez tiene jurisdicción pero no tiene competencia”.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Se localiza regulada en “el Art. 6º del Código Procesal Civil”, donde se encuentra predicho lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. Las normas que regulan la competencia se encuentran en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial”

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley

disponga expresamente lo contrario; señalada en el Código Procesal Civil Art. 8°.Castillo & Sánchez (2014).p.63.

Por efecto Palacio (1979) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que “el criterio territorial atiende los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso”.(p.64).

2.2.1.3.3.1. Competencia por razón de la materia

La competencia por razón de materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que se regulan (Art.9 del C.P.C.).(Castillo & Sánchez, 2014)

2.2.1.3.3.2. Competencia por razón de la Cuantía.

Con arreglo a la cuestión a lo previsto en el (Art.10 del C.P.C).la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico de acuerdo al petitorio conforme las siguientes reglas.

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandando salvo la disposición legal en contrario y.
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuara la corrección y la remitirá al Juez competente.

Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demandada, pero no los futuros (art.11, primer párrafo del CPC).(p.63).

2.2.1.3.3.3. Competencia por razón del territorio.

Por efecto Palacio (1979) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala “el criterio territorial atiende los problemas emergentes a la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud divide a estas circunscripciones judiciales se le asigna el conocimiento del asunto al órgano u órganos más próximo del lugar que se encuentre ubicado alguno de los elementos de pretensión o petición que constituye el objeto del proceso” (p.64).

2.2.1.3.3.4. Competencia Funcional

De acuerdo Rosenberg (1955) citado por Castillo & Sánchez (2014); define “la competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a las de otros órganos que actuarán en el mismo asunto”(p.70).

De acuerdo a lo normado del artículo 28 del Código Procesal Civil, la competencia funcional sujeta:

- “A las disposiciones de la constitución política de 1993.
- A las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- A las disposiciones del CPC”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.3.3.5. Prevención en materia de competencia.

Según Vescovi (1999) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala la prevención consiste que, cuando dos o más tribunales son competentes para entender en un mismo asunto (causa, litigio). El que conoce antes se convierte en competente exclusivo y excluye a los demás . (p.70).

En cuanto a la prevención de la competencia funcional, el artículo 31 del CPC prescribe que.

- A. En primera instancia la prevención solo es procedente por razón de territorio.
- B. En segunda instancia previene el órgano jurisdiccional que conoce primero el proceso. Este conocimiento se tiene efectuado por la realización de la primera notificación. (Castillo & Sánchez, 2014).

2.2.1.3.3.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El tema de investigación se trata de Divorcio la competencia por Causal por Separación de Hecho fluye la competencia del Juez de la causa es el Juzgado Transitorio de familia cuya sede es de Justicia de Tumbes porque el domicilio de la demandada en la calle Huascarán S/N Barrio el Progreso de Tumbes (Expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01)

Regulada el “Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)”.

“Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”

Señala Código Procesal Civil acuerdo el Art.24° inciso 2 “El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

Indica que el Juzgado de Familia específicamente, será competente en materia de divorcio, Situado en el último domicilio conyugal y si ahí existen varios el que esté de turno cuando se interponga la demanda. Lo expuesto implica que, en materia de divorcio para los efectos de determinar la competencia no solo debe tomarse en cuenta la especialidad del órgano jurisdiccional, la naturaleza de la pretensión; sino también la competencia en función exhibido por el Código Procesal Civil, de manera especial, esto es que hay que litigar en el último domicilio conyugal que correspondió a los cónyuges.

En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:

“En primera instancia” en el “Juzgado Transitorio de Familia” – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial Tumbes.

“En segunda instancia” la Segunda “Sala Civil de la Corte Superior de Justicia”- Sede - Distrito Judicial de Tumbes (Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Machicado J (2010); define “a la pretensión procesal acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentado”.

Por efecto Echandía citado por Machicado J (2010); señala "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

De acorde Carnelutti, citado por Machicado J (2010) define "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Asimismo Rosemberg por Machicado J (2010); sostiene "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar".

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Asimismo Quintero (1995); citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma en este principio, “el proceso es acumulativo, no simple, cuando sirve para la composición de dos o más pretensiones, cada una de las cuales podría ser ventilada en proceso diverso”. (p.133.)

Por efecto Prieto & Castro (1956); citado por Castillo & Sánchez (2014) define

“acumulación de acciones supone la unidad de demanda (...) y produce la unidad también del procedimiento (...), en el mismo sentido de que los diversos actos procesales de que el mismo se compone realizados por una sola vez en las fases y periodos, plazos y términos únicos de que conste y para obtener la resolución también única (acumulación objetiva)”. (p.133).

2.2.1.4.3. Regulación

Si bien el inciso 7) del artículo 424 del Código Procesal Civil exige como requisito de la demanda que contenga la fundamentación jurídica del petitorio, la cita de las normas correspondientes no circunscriben la decisión del magistrado, especialmente, porque tales fundamentos de derecho pueden estar sujetos a error o ser imprecisos, sin contar con el hecho de que la adecuación o no de los preceptos citados tendrá lugar en la sentencia, estando obligado el Juez a decir el derecho cualquiera que este fuese y aun cuando no hubiere sido citado por los justiciables (ello de conformidad con el principio *iura novit curia* consagrado en los artículos VII del Título Preliminar del C.C. y VII del 46

Título Preliminar del C.P.C.). En consecuencia, no resulta necesaria la calificación jurídica de la pretensión, sirviendo al proceso más bien las alegaciones que operan como fundamento fáctico.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

El Expediente en estudio señala como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial entre A y B por estar separados de hecho por más de seis años. (Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01)

Como pretensión accesoria La pensión de alimentos.

La pretensión es la finalidad concreta que se espera alcanzar, es decir la aspiración o manifestación de voluntad que se exterioriza a través de la demanda o la contestación o reconvención a fin de conseguir una declaración de autoridad judicial

2.2.1.5. El proceso

Según Rioja A (2009); afirma que el vocablo proceso (*processus*) viene de pro ‘para adelante’, y *cedere* ‘caer, caminar’ Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Es, como todos los procesos (inclusive el fisiológico, fisicoquímico), una sucesión de actos que se dirigen a un punto. En este caso, que persiguen un fin.

2.2.1.5.1. Conceptos

De acuerdo Bautista P(2013); define “al proceso como el conjunto de actos mediante, los cuales sustituye, desarrollo y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que intervienen; y que tienen como finalidad dar solución de litigio planteados por las partes, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados y en el derecho aplicable”.(p.59).

Sobre el proceso, se han formulado diversos alcances, de los cuales se indica:

Para Castillo & Sánchez (2014) señalan la definición que más se acerca a la realidad jurídica actual

“(…),es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela”. (p. 39).

Monroy G (2004) citado por Castillo & Sánchez (2014) dice que:

“para el proceso contemporáneo, la composición del conflicto de intereses sigue siendo la principal fuente de actividad procesal Sin embargo la tendencia es incentivar el uso de servicio de justicia con el fin de evitar se concrete o manifieste un conflicto de intereses. Esto es lo que dado a llamar tutela preventiva”. (p.40).

Por su parte Gonzales (2001) citado por Castillo & Sánchez (2014) sostiene :

“que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretendía sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con sus garantías mínimas”.(p.39).

El proceso, es un mecanismo para efectuar eficientemente los derechos sustantivos y

restablecer el derecho averiado a través de los órganos jurisdiccionales en representación de este, administran justicia su objetivo es dictar justicia para la sociedad, así poder proteger la paz social.

2.2.1.5.2. Clases de Proceso

Según Bautista P (2013); define la relación del procesal puede desarrollarse en distintas formas según la naturaleza del derecho que se pretenda, dando lugar a procesos de diversas configuración. Además no todos los procesos producen los mismos efectos entre las partes y los terceros, ni las sentencias que en ellos se dictan se ejecutan de la misma manera (p.78).

Clasificación de los procesos referida a las circunstancias mencionadas.

Siguiendo al mismo autor Bautista P (2013), expone lo siguiente.

- a) Por objeto: de condenar, declarativos, consecutivos, ejecutivos y precautorios.
- b) Por el modo: de conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos.
- c) Por el contenido: singulares y universales. (p.82).

2.2.1.5.3. Finalidad del Proceso

Asimismo Chioventa citado por Bautista P (2013); considera que el proceso tiene como fin su actuación “la actuación de la voluntad concreta la ley para lograr un bien de vida”. (p.84).

2.2.1.5.4. Funciones del proceso

2.2.1.5.4.1. Interés individual e interés social en el proceso

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.4.2 Función privada del proceso

Manifestado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara a la persona y lo protege del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

Que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual.

2.2.1.5.4.3 Función pública del proceso

Se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica.

2.2.1.5.4.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Por efecto Landa, A (2012); señala En el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede señalar que la “Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional”: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, (artículo 139, inciso 3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial). Sin embargo, los derechos de justicia siempre han existido en toda sociedad y en toda época. Modernamente su incorporación como un derecho personal se encuentra, por un lado, en el debido proceso que tiene su origen en el *due process of law* anglosajón y se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1 Nociones

De acuerdo Ledesma M (2015).

Señala el debido proceso tiene origen anglosajón. Se “redactó por primera vez-por escrito-en el capítulo XXXIX de la carta Magna de Inglaterra en 1215, frente al Rey Juan Sin Tierra, al disponer que “ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra” (p, 30).

Siguiendo al mismo autor a Ledesma M (2015).

Tradicionalmente la idea del debido proceso se limitaba a un simple respeto a los procedimientos legales establecidos, sin embargo, de una mera garantía procesal hoy se concibe como un verdadero ideal de justicia .Cooke fue el juez que afirmó el derecho del debido proceso mediante la revisión judicial, el control difuso de la ley.(p.30).

Según Coutore citado por Ledesma (2015) siguiente.

“se requiere que: él demandado haya tenido debida noticia del proceso que puede afectar su derecho; se le haya dado plazo razonable oportunidad para comparecer y exponer sus derechos y actuar medios probatorios; y que el órgano jurisdiccional sea independiente y honesto y de jurisdicción adecuada”.(p.31).

Por efecto Bustamante citado Ledesma (2015) señala:

“De nada sirve que se garantice el acceso a un proceso y que su tramitación no sea formalmente irregular, si no se garantiza también – hasta donde sea humana y razonablemente posible –que las decisiones que se emitan no serán absurdas

ni arbitrarias, ni contrarias a los valores superiores, los derechos fundamentales o los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, es decir, si no se garantizan también que las sediciones que se emitan sean objetiva materialmente justas”.(p.32).

Frente a ello “la Constitución Política de 1993 (artículo 139. Inciso 3) considera tanto al debido proceso y la tutela jurisdiccional como derechos a contemplar en la función jurisdiccional; serán las interpretaciones judiciales las que deslinden y fijen sus alcances en ambos derechos”. Ledesma (2015).

2.2.1.5.4.1.1. El contenido del debido proceso

Por efecto Ledesma M (2015) afirma que el debido proceso está constituido por los siguientes derechos:

- a) Derecho al Juez Ordinario.
- b) Derecho a la asistencia del letrado.
- c) Derecho a ser informado de la acusación formulada.
- d) Derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con garantías.
- e) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinente para su defensa.
- f) Derecho a no declarar contra sí mismos y a no confesarse culpables.
- g) Derecho a la presunción de defensa. (p.31).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Un juez será autónomo cuando procede al margen de cualquier poder o entrometer y aun la influencia de los poderes públicos o también grupos de individuos. Debe ser responsable, porque su comportamiento posee niveles de responsabilidad penales, civiles y aun administrativos.

2.2.1.5.4.2. Emplazamiento válido

precisar la citación con la demanda al demandado, se observa por medio de la notificación con la resolución que accede a trámite la demanda planteada, elaborada con ella, un vínculo jurídico-procesal entre el actor y el demandado, formando derechos y responsabilidades procesales recíprocas entre ellos.

2.2.1.5.4.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Según Abanto J(2012); precisa que el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados. Por ello es importante que la parte interesada, como titular del derecho materia de litigio, exponga al juez los hechos del caso a su favor, en un acto público de informe oral o vista de la causa, pues con ello se facilita la resolución del proceso ya que el juez tendrá una mayor percepción sobre la importancia que tiene el conflicto judicial por parte de los justiciables.

2.2.1.5.4.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Las oportunidades probatorias tienen que ver con los momentos procesales en que las partes pueden pedir o aportar pruebas. Por más importantes que sean las pruebas, si su aporte es Extra temporáneo se rechaza. Lo hace el funcionamiento, las pruebas se deben presentar en el momento oportuno. (derechoprobatorio.2010).

2.2.1.5.4.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Por efecto Montaner B(2015); afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado.

2.2.1.5.4.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho motivada, razonable y congruente

Por efecto Taruffo citado Rioja A (2013); señala “por una cosa es la motivación expuesta como signo o como acto de comunicación de un contenido y otra es la motivación como fuente de indicios. Para el primer segmento, la sentencia se interpretará al conjuro de los intereses y en función de los instrumentos técnico-jurídicos que elucubran el discurso; mientras que para el segundo, el auditorio en general la sociedad examinará el discurso como fuente de indicios que dejarán traslucir los elementos que puedan haber influenciado sobre su redacción (v. gr. el nivel cultural y la opiniones del juez)”.

De acorde Guasap citado Rioja A (2013); define “que la congruencia es como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimitan ese objeto”.

2.2.1.5.4.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

Según Landa C (2012); define “que es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. Por ello, el derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal”.

Por efecto Rioja A(2013); afirma que “el sistema de justicia constitucional o de control de la constitucionalidad es uno de los más perfectos posibles. No obstante, esta afirmación se circunscribe a nuestra realidad debido a que funciona y es efectivo en nuestra realidad jurídica”.

2.2.1.6. El Proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Asimismo Bautista P (2013); afirma que el proceso, de acuerdo con su objeto material, se clasifica en proceso civil, penal (común y disciplinario). Contencioso y administrativo, laboral, agrario, etc.(p.81).

Según lo expresado por Carnelutti (1936) citado por Bautista P(2013) refiere; tanto al proceso manifiesta que “derecho el procesal civil proceso civil significa derecho que regula el proceso civil y que la norma jurídica procesal es la que regula la realización del derecho objetivo”. (p.44).

Por efecto Chioyenda (1932) citado por Bautista P (2013), señala lo siguiente Tanto para el proceso civil como penal:

“para la consecución o para mejorar goce de un bien garantizado por la ley, necesitase la actuación la actuación de esta mediante los órganos del estado, lo que da lugar a un proceso civil, así como el proceso penal aparece en el campo en que es afirmada la necesidad de una actividad punitiva del Estado”.(p.4).

De acuerdo Rocco (1944) citado por Bautista P (2013), define al proceso civil “como conjunto de las actividades del estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan actos” (p.81).

En síntesis, el proceso civil sirve sólo para resolver pretensiones que pertenecen al ámbito privado de las personas.

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil

Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y, fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas

universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso (Ramos,2013)

2.2.1.6.3 El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por efecto Gonzales (2001) citado por Castillo & Sánchez (2014); sostiene “que el derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”, “es el derecho de toda persona que haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través, de un proceso con unas garantías mínimas” (p.39).

2.2.1.6.4. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El mismo que prescribe en la “dirección de proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil”. Así lo establece el artículo II del Título preliminar del referido código adjetivo al último párrafo(Castillo & Sánchez 2014,p,40).

2.2.1.6.5 El principio de integración de la Norma Procesal

Dicho artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:

“El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. (Ramos, 2013).

2.2.1.6.6. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

En la parte final del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se precisa que no se requiere invocar “el interés y legitimidad para obrar:

- A. El Ministerio Público.
- B. El Procurador Oficioso”
- C. La persona que defiende intereses difusos.

Con arreglo a lo previsto en el artículo IV, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los participantes en el proceso adecuan su conducta a los siguientes deberes procesales:

- Deber de Verdad.
- Deber de probidad
- Deber de Lealtad
- Deber de obrar con buena fe.

Hay que destacar que el “juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Castillo & Sánchez 2014, p, 41).

2.2.1.6.7. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

Según Gozaini (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); refiere que el principio de intermediación propicia tres objetivos fundamentales, a saber: “a).que el juez se halla en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales b).que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria y, c).que las partes entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio bilateralidad de la audiencia. Es decir, repliega absolutamente la posibilidad de actos que solo pueda el juez conocer a partir de una presentación directa que no tenga traslado”. (p.42).

Asimismo Vescovi (1999) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala que “el principio de concentración” propende reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por parte contribuye a la

aceleración del proceso”. (p.42).

De acuerdo Gozaini (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que el principio de la economía procesal “orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad , poniéndole condiciones técnicas a sus actos”.(p.43).

El principio de Celeridad procesal se encuentra recogido en el artículo V, último párrafo, del T.P. CPC, según el cual “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.6.8. El principio de socialización del proceso

Castillo & Sánchez (2014).

“El denominado principio de socialización se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se desprende que el juez debe evitar que se afecte el desarrollo de resultados de proceso debido a la desigualdad entre las personas por razones de:

- Sexo
- Raza
- Religión.
- Idioma.
- Condición Social.
- Condición Política.
- Condición económica”.

2.2.1.6.9. El principio juez y derecho

Dicho precepto legal guarda concordancia con lo dispuesto “del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que también trata sobre el principio “Iura novit curia” y que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no sea invocada en la demanda”.

No podemos dejar de mencionar en relación a este principio que, de acuerdo a lo normado en el último párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en caso “vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.6.10 El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este “principio de gratuidad en el acceso a la justicia está previsto en el artículo VIII” del T P del C P C señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Como principio general el Código establece que el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional, sin perjuicio de que el litigante de mala fe, deba abonar las costas, costos y las multas que para cada caso específico establece la Ley (artículos 410, 411, 412 y 112 del CPC) Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.6.11. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio está contemplado artículo IX. Título Preliminar del Código Procesal Civil señala:

- “Que las normas contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo de regulación permisiva en contrario. Sobre el particular, debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que indica que en caso de vacío o defecto en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso.
- Que las formalidades previstas Código Procesal Civil son imperativas sin embargo, el juez adecuará la exigencia al logro de los fines del proceso.

Al respecto del primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que el juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar a una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

- Que cuando no señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este reputara valido cualquiera sea la empleada”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.6.12. El principio de doble instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.6.13. Fines del proceso civil

Al respecto del primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, versa sobre la finalidad (concreta y abstracta) del proceso lo siguientes términos:

“El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar a una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. Castillo & Sánchez (2014).

a) **Finalidad concreta.**-“La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica”.

b) **Finalidad abstracta.**- “El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Por su parte Liebman (1980) citado por Ledesma, M (2015); señala en el proceso de cognición, “está llamado a juzgar esto es ejercitar la actividad más características de su función, la de declarar entre dos contendientes con la solemnidad y con los efectos de sentencia-quien tiene razón y quien no la tiene”. (p.486)

Por su parte según Aníbal Quiroga, refiere

“El proceso de conocimiento lleva al Juez a conocer una determinada controversia entre sujetos y resolverla, estableciendo cuál sea la situación jurídica entre las partes litigantes, es decir, a establecer quien entre los justiciables tiene la razón, mediante una resolución de fondo, generalmente una sentencia imperativa e inmutable, a la cual se le atribuye la calidad de cosa juzgada. Carnelutti señala que, la fórmula del proceso de cognición asigna al proceso el contenido de conocer. Conocer y juzgar, en el terreno lógico son la misma cosa” (Córdova, 2011).

Según Cusi, A (2013); firma “El proceso de conocimiento, es aquel que soluciona una discusión sometida libremente por las partes al órgano jurisdiccional en la cual se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrarios, que debe resolver el juez manifestando a quien interesa el derecho cuestionado”.

Siguiendo al mismo autor:

a).Proceso de Conocimiento (en primera instancia),Plazo para contestar la demanda: 30 días, Reconvención: si hay.; Plazo para contestar la reconvención: 30 días; Excepciones: 10 días; Plazo para contestar excepciones: 10 días; Tachas u oposiciones a las pruebas: 05 días; Plazo para absolver tachas u, oposiciones: 05 días; Plazos especiales del emplazamiento: 60 o 90 días; Saneamiento: 10 días; Audiencia conciliatoria: 20 días.(*);Audiencia de pruebas: 50 días; Alegatos: 05 días; Sentencias: 50 días; Plazos para apelar la sentencia: 10 días.

b).Proceso de Conocimiento (en segunda instancia) Traslado de apelación: 10 días, Adhesión al recurso de apelación: si hay; Traslado de la adhesión: 10 días; Pruebas: si hay; Audiencia de pruebas: se fija fecha.; Vista de la causa e informe oral: 10 días; Plazo para sentenciar: no hay; Devolución de expediente (si no hay Recurso de Casación): 10 días.

2.2.1.7.1.1. Intervención del Ministerio Público.

Regulada en el artículo 481CPC.“El Ministerio Publico es parte en los procesos que se refiere en este subcapítulo, y como tal, no emite dictamen”.(Ledesma,2015,p.509).

2.2.1.7.1.2 Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

“En el Art.475°; se encuentran contenidas las normas que regulan el proceso de conocimiento y contempla las disposiciones generales”; el “Art.476° los requisitos de la actividad procesal”; “Art.477°la fijación del proceso por el Juez”; “Art. 478°, los plazos”; “Art. 479°, plazos especiales de emplazamiento.”

“Los procesos de cognición tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento tienen las siguientes características: a) son definidos por la competencia objetiva (materia y cuantía) y por la funcional b) el modelo, a través del cual se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud de los plazos, la reconvención y una amplia actividad probatoria, aun en segunda instancia”. Ledesma M (2015)

2.2.1.7.1.3 El divorcio en el proceso de conocimiento

Según Valencia (1978) citado por Castillo & Sánchez (2014), define el divorcio es la disolución del matrimonio por hechos posteriores a su celebración que imposibilitan su continuación normal. El divorcio supone un matrimonio válidamente celebrado, lo que claramente lo diferencia de la nulidad. En esta se presentan los hechos anormales en el momento de la celebración, en el divorcio los hechos anormales surgen después de celebrado. (p.454).

Institución jurídica regulada En el art. 333 del Código Civil.

El divorcio debe ser declarado en la sede judicial, representado así un asunto contencioso tramitable como proceso de conocimiento si se basa en las causales indicadas en los incisos 1) al 12) del artículo 333 del código civil (art.480, primer párrafo, del CPC). (Castillo & Sánchez 2014). (p.455).

Por efecto Suarez Franco (2001) citado por Castillo & Sánchez (2014), sostiene que los efectos del divorcio son los que explica seguidamente.

a).con relación a los cónyuges. El divorcio vincular del matrimonio civil trae como consecuencia, tal vez la más importante, el rompimiento del vínculo matrimonial, dejando que los cónyuges en libertad para volver a contraer matrimonio valido.

El rompimiento del vínculo (...) ocasiona a su vez la terminación de la obligaciones reciprocas entre los esposos, a saber la cohabitación, la fidelidad, el socorro la ayuda mutua y se disuelve la sociedad conyugal (...).

b).**con relaciones a los hijos.** Los hijos nacidos dentro del matrimonio mantienen, obviamente, su carácter de legítimos, y la custodia y el ejercicio de la patria potestad corresponderá a quien el juez se las asigne. (...).

c).**Con relación a los bienes:** Este efecto de divorcio comprende tres cosas muy distintas:

- la primera (...). Se refiere la disolución de la sociedad conyugal (...). Por consiguiente, para su liquidación debe optarse por una de dos vías; o de común acuerdo ante notario, valiéndose de escritura pública, o por conducto judicial ante el mismo juez que conoció del divorcio.

-Consiste en la revocación de donaciones (...). Derecho que (...). (se) reserva la cónyuge inocente, sin que el cónyuge culpable pueda invocar derechos o concesiones estipuladas exclusivamente a su favor en capitulaciones matrimoniales. Cuando en la escuela del juicio se estableciere la culpabilidad de ambos cónyuges y el juez decretarse el divorcio, ninguno podrá el derecho de revocatoria de donaciones.

-(...) Ninguno de los divorciados tendrá derecho a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar ab intestato en la sucesión del otro, ni reclamar porción conyugal (...) La sentencia de divorcio ocasiona (...) la disolución de la sociedad conyugal, lo cual trae a su vez la liquidación de ella en la que se les será adjudicada su cuota de gananciales a cada uno de los cónyuges, y con esto recluye todo derecho de carácter económico con relación a los bienes matrimoniales. Disuelto el matrimonio, los conyuges dejan de ser tales y pierden todo vínculo familiar entre sí, lo cual trae como consecuencia la pérdida de toda vocación hereditaria”. (p.455).

2.2.1.7.3.1. Acumulación originaria de pretensiones en los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal.

«Salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a las pretensión principal de separación o de divorcio las siguientes pretensiones (Según el Art.483 primer párrafo, del C.P.C).

1. Alimentos.
2. Tenencia y cuidado de los hijos.
3. Suspensión de la patria potestad.
4. Privación de la patria potestad.
5. Separación de Bienes Gananciales.
6. *Las demás pretensiones son relativas a derechos u obligaciones de los*

cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

(Castillo & Sánchez, 2014). (p.458).

El proceso de conocimiento es aquel que soluciona temas discutibles que no tienen una vía procedimental propia controlada por las partes ante el órgano jurisdiccional en busca de una revisión de un derecho por medio de, una resolución de fondo.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Concepto

Según Coutore E(1977) citado por Ledesma M (2015); califica a los deberes procesales como aquellos imperativos jurídicos establecidos a favor de una adecuada realización del proceso. No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad (p.476).

Por su parte Buzaid A (1977) citado por Ledesma M (2015); considera que el “juez debe normalmente comenzar por el análisis de los presupuestos procesales, a fin de verificar si la relación jurídico-procesal se constituyó y desarrollo normalmente. Superada esta fase examina si concurren los requisitos de admisibilidad de la acción. Para al final estudiar el mérito de la causa, declarando si es fundada o no la pretensión interpuesta” (p.478).

A decir de la Real Academia Española (2001), se denomina audiencia al acto de oír a las personas de alta jerarquía u otras autoridades, previa concesión, a quienes exponen, reclaman o solicitan algo.

2.2.1.7.4.1.1. Audiencia con conciliación

Si se produjera conciliación, el juez especificara cuidadosamente el contenido de acuerdo. El Acta debidamente firmada por los intervinientes y el juez equivale a una sentencia con la autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen pueden

ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el solo mérito de la copia del acta. Regulada en Artículo 470, CPC. (Ledesma M, 2015).

2.2.1.7.4.1.1.2. Audiencia sin conciliación.

De no haber conciliación, el juez, con lo expuesto por las partes, procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial los que van hacer de materia de prueba. A continuación decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si lo hubiera. Luego ordenara la actuación de los medios probatorios ofrecidos referentes a las cuestiones probatorias de haberlas, al final de la audiencia el juez comunicara a las partes el día, hora y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, que será el plazo no mayor de cincuenta días, contado desde la audiencia conciliatoria. Regulada en Artículo 471, CPC. (Ledesma M, 2015).

2.2.1.7.4.1.1.2.1. Regulación Supletoria.

Por todos los efectos de su actuación, esta audiencia se regulara por lo establecido para la audiencia de prueba en lo que fuese aplicable. No procede el archivamiento por ausencia de las partes de la audiencia de conciliación. Artículo 472, CPC. (Ledesma M, 2015).

2.2.1.7.4.1.1.2.2. Finalidad de la Audiencia.

«Esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes. Para tal efecto, el juez sujetara su intervención a lo dispuesto en el CPC artículo 469, sobre la conciliación». (Ledesma M, 2015).

2.2.1.7.4.1.1.2.3. Regulación

La regulación sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la LOPJ está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes

2.2.1.7.4.1.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Las audiencias practicadas durante el proceso fueron dos; Audiencia Única, Audiencia de Conciliación, contenida en Expediente (N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.7.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.1. Concepto

Por su parte según Catillo & Sánchez (2014), define qué “puntos controvertidos” en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la “pretensión” en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozaini son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Sobre el particular el peruano Jorge Carrion Lugo ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal tanto en la demanda como la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

En el ámbito de la doctrina se indica:

Es un término empleado para referirse a opiniones contrapuestas para. Entender de acuerdo a la “Real Academia de la Lengua Española”(2001)

Los puntos controvertidos quedan verídicas las desavenencias contrarias extraídas de la exposición en la demanda y la contestación, concerniente del cual debe haber una decisión en la sentencia

“A). Juzgamiento Anticipado del Proceso:

Lo relativo al juzgamiento anticipado del proceso el objeto de tratamiento legal en el

artículo 473° del Código Procesal Civil, conforme al cual el juez comunicara a las partes de su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite.(Castillo & Sánchez 2014).(p.444).

B).Conclusión Anticipada Del Proceso:

La conclusión anticipada del proceso se produce en los casos previstos en el artículo 474 del Código Procesal Civil.(Castillo & Sánchez 2014). (p.445)

2.2.1.7.4.2. Regulación

La audiencia se encuentra regulado, en los artículos 202 al 206 del Código Procesal civil.

2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

(...) **Audiencia Conciliatoria** (...) **Primero:** Determinar si entre los cónyuges “A” y doña “Corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de separación de hecho **Segundo:** Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello constituye declarar disuelta la sociedad de gananciales. Respecto a la Reconvención y absolución de demanda. **Tercero:** Determinar si corresponde establecer una indemnización por daño a favor de “B”, de ser así determinar si corresponde que esta ascienda a la suma de Treinta Mil Nuevos Soles, en caso de considerar al cónyuge perjudicada. (Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Las funciones del juez y de sus auxiliares son de derecho público. Realizarán una labor en conjunto destinada hacer efectiva la finalidad del proceso.El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley regulado en (Art.48.CPC).

La función del juez en el proceso civil, debe ser la de "director o conductor del

proceso", alejado del "juez dictador", propio de los gobiernos revolucionarios, que le otorgan enorme poderes frente al ciudadano común, como así también del "juez espectador" que, con una actitud pasiva, se limita a dictar un pronunciamiento pensando únicamente en la aplicación que estime correcta de la ley, pero alejándose de la realidad.(La Gaceta Jurídica.2012).

En términos concretos el Juez, personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial, y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

2.2.1.8.2. Deberes de los Jueces

Por efecto Deivis Echandia (1968) citado por Castillo & Sánchez(2014), sostiene que son los siguientes “a) El deber de imparcialidad y honestidad; b).el deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo; c) Deber de utilizar las facultades oficiosas que la ley otorga para la mejor marcha y solución del proceso; d)Deber de hacer efectiva la inmediación y en el impulso procesal ;e)Deber de resolver dentro de los plazo señalados de la ley (...);f)Deber del Juez de responder civilmente por los perjuicios causados por su dolo, sus demandas injustificadas y sus errores inexcusables”.(p.88).

Al tenor del artículo 50 del CPC, son deberes de los jueces en el proceso.

1. “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes del proceso, empleando las facultades que este código CPC. otorga.
3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales de las fechas previstas y en el orden que ingresen al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada.
4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia

5. Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude
 6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas de congruencia”.
- Es de resaltar que el Juez que inicia la audiencia de pruebas, concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El Juez Sustituto continuara con el proceso, pero puede ordenar la resolución debidamente motivada, que se repitan en las audiencias, si lo considera indispensable (art.50, último párrafo), (p.89).

2.2.1.8.3. Órganos Jurisdiccionales en el Área Civil

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CPC la justicia civil es ejercida por.

a) “los Jueces de Paz No letrados :

Según el Art.16 de la ley de Justicia de Paz (Ley N°29824).

b) los Jueces de Paz letrados :

De acuerdo a lo normado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

c) Los Jueces Civiles :

Según el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados Civiles.

d) Los Jueces de Familia.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de familia”. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.8.3.1. Salas Civiles de las Cortes Superiores.

Tal como señala el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2.1.8.3.1.1. Salas de Familia.

1. “En la aplicación del Artículo 43-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las familias conocen.
1. En grado de apelación, los procesos resueltos por los juzgados de familia.

2. De las contiendas de competencia promovidas entre juzgados de familia del mismo distrito judicial y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad de su jurisdicción territorial.
3. De las quejas de derecho por denegatorias del recurso de apelación.
4. De los demás asuntos que la ley señala .(Castillo&sanchez.2014,p.87)

2.2.1.8.3.1.2. Salas Civiles de la Corte Suprema.

1. “De los recurso de apelación y de casación de su competencia.
2. De las contiendas de competencia conforme al CPC.
3. De los procesos de irresponsabilidad civil contra vocales de la propia Corte Suprema y de las cortes superiores y contra los miembros del Consejo Supremo de la Justicia Militar y otros funcionarios, conforme la constitución y las leyes en primera instancia.
4. En primera instancia de las acciones contenciosas-administrativas, en los casos que la ley así lo establece.
5. De los demás procesos que señala la ley”. (Castillo & Sanchez.2014, p.87).

2.2.1.8.2. La parte procesal

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado.

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial(2013).

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado.(Poder Judicial, 2013).

Al demandante también se le denomina accionante, es quien formula la demanda, quien ejerce el derecho de acción la misma que se materializa en la demanda en el cual reclama un pretensión; por su parte al demandante también se le llama emplazado, es el destinatario de la pretensión, es quien ejerce el derecho de contradicción que se materializa en la contestación de la demanda.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Según Díaz (1986) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de hacer valer ante el organismo jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del estado (p.177).

De Acuerdo Liebman (1980) citado por Castillo & Sánchez (2014); “refiere que El Ministerio Publico puede definirse, por eso, como el órgano instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público. Señala entre estas normas se destacan en primera línea las del derecho penal. Pero también en el derecho privado hay algunas que, aun regulando intereses particulares de los individuos y las relaciones que se establecen entre ellos, tienden, sin embargo, a garantizar también un bien general de la sociedad y están por eso dotadas de una más intensa eficacia imperativa; tales son, sobre todo, aquellas que regulan las relaciones familiares y el estado de las personas”. (p.177).

Está regulada en el artículo 481° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3.1. Atribuciones del Ministerio Público.

Según Liebman (1980) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala las atribuciones en el proceso civil.

- a) “Puede ejercitar la acción civil en algunos pocos casos establecidos por ley,
- b) Interviene obligatoriamente en algunas categorías de causas enumeradas por la ley,

- c) Puede intervenir en cualquier otra causa en la que contempla un interés público,
 - d) Interviene en todas las causas ante la Corte de Casación;
 - e) Puede proponer a la corte de casación el recurso en interés de la ley”.
- (p.179)

2.2.1.8.3.2. Dictamen

Cuando la ley requiere dictamen fiscal, este ser fundamentado en el Artículo 275 de CPC, (Ledesma.2015.p, 346)

A pesar de que el proceso civil predomina la autonomía de voluntad de los particulares, se permite que el Ministerio Público actúe en él, sea como parte de lo tercero o como dictaminador Cuando el Ministerio Público interviene para dictaminar el documento que contiene la expresión u opinión jurídica, se denomina dictamen.(Ledesma.2015.p,346)

2.2.1.8.3.3. Plazos

Está regulado en Art.115 del CPC, Los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecido en la ley, bajo responsabilidad.

Cuando la ley no fije el plazo para determinado acto, este no será mayor que el que corresponde el juez.(Ledesma.2015.p,350)

Cuando la norma señala que “los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecido por la ley” podemos advertir dos justificaciones que subrayen en dicho enunciado el principio de legalidad del cual es defensor el Ministerio Público y el principio de igualdad ante la ley. (Ledesma.2015.p, 351)

2.2.1.8.3.4. Responsabilidad del Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código Procesal Civil, el representante del Ministerio Público Responsable civilmente.

- Cuando en el ejercicio de sus funciones actúa como negligente.

- Cuando en ejercicio de sus funciones actúa con dolo.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones actúa con fraude.

En caso de responsabilidad Civil del representante del Ministerio Público, el respectivo proceso sujeta al trámite que corresponde al de responsabilidad civil de los jueces (art.118.del C.P.C). (p.183).

2.2.1.8.3.5. Oportunidad

Regulado en el Art.116 del CPC, el dictamen del Ministerio Público, en los casos que proceda, será emitido después de los actuados los medios probatorios y antes que se expida sentencia

2.2.1.8.3.6. Causales de Excusación y Abstención.

“Articulado en el Art.117 del CPC, Los representantes del Ministerio Publico deben excusarse de intervenir en el proceso por las causales que afecten a los jueces. No pueden ser acusado”.(Ledesma.2015,p,352).

Según Palacio citado por Ledesma M (2015); define a la recusación como el medio acordado por la ley para apartar del conocimiento de un determinado proceso al juez cuyas relaciones o situación con alguna de las partes, o con materia controvertida en aquel, sea susceptible de afectar la garantía de imparcialidad que es inherente al ejercicio de la funcional judicial(Ledesma.2015,p,353).

“El ministerio Público es el órgano encargado de cooperar la administración de justicia, velando por el interés del estado, la sociedad y los particulares mediante el ejercicio de la acciones pertinentes para observar las leyes promover la investigación y represión delitos.”(Ledesma.2015, p, 352).

2.2.1.9 La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1.La demanda

Por su parte Falcón (1978), citado por Castillo & Sánchez (2014); manifiesta

“se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende por su lado, la actuación de justicia o la actuación del órgano judicial, esto es el ejercicio de la acción; y por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, La satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso; a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado conforme la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones en sentido individual, al pedido de un solo derecho subjetivo, que puede individualizarse y concretarse en un solo acto”. (p.395).

Asimismo Alsina (1961) citado por Castillo & Sánchez (2014); puntualiza que:

“Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor. Puede definírsela entonces como el acto procesal por la cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva”.(p.395).

Este acto jurídico podemos definirlo como una declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en su derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

Regulada, en el artículo 130°, en cuanto a las formas, asimismo en el artículo 424° y 425°. Código Procesal Civil

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Según bacre (1996) citado por Castillo & Sánchez (2014); define que la contestación de la demanda es “el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al

llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica”.(p.409).

Siguiendo al mismo autor bacre (1996) citado por Castillo & Sánchez (2014) refiere que la contestación de la demanda es importante porque:

- a) “Cierra la etapa productiva de la instancia (...)
- b) Queda determinada la cuestión litigiosa, ya que las partes fijan sus respectivas posiciones en demanda y contestación.
- c) A partir de este acto procesal, el demandado no podrá nunca más recusar sin causa al juez (...)
- d) Fijar los hechos que deber ser objeto de prueba porque han sido negados, discutidos o controvertidos y tiene influencia sobre la distribución de la carga de la prueba.
- e) Constituye la última oportunidad que tiene el demandado para oponer la prescripción
- f) Obliga al juez para que su sentencia contenga una decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio”.(p.10)

Por efecto Palacio (1983) citado por Castillo & Sánchez (2014); expone sobre el tema que “en sentido lato entendiéndose por contestación a la demanda la respuesta dada por el demandado la pretensión del Actor. A esta acepción le es por tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar una oposición a la pretensión o una sumisión a este (allanamiento) (...), e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante (reconvención).

En sentido estricto (...), la contestación a demanda es el acto destinado a la alegación, por parte del demandado, de todas aquellas posiciones que, de acuerdo con la ley, no deben deducirse como artículos previo y especial pronunciamiento. Desde esta perspectiva la contestación a la demanda cobra un específico significado como acto de oposición a la pretensión, ya que mientras vencido el plazo que la ley

fija para realizarlo resulta cancelada toda posibilidad de alegar defensas o excepciones, el allanamiento es susceptible de formularse en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia y la reconvencción puede hacerse valer, como pretensión autónoma, en otro proceso”. (p.409).

En similar forma que la demanda, la diferencia es que éste documento no lo suscribe el accionante, sino el demandado, dicho de otro modo el destinatario de la pretensión, como es obvio, estando a la naturaleza controversial de las pretensiones, en este escrito, el demandado también explicita su pretensión.

Su regulación, se encuentra contemplada en el artículo 442° del Código Procesal Civil, y en cuanto a su forma de forma similar le es aplicable las exigencias de forma previstas en el numeral 130 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, en el artículo 443° contempla el plazo, en el cual se indica que debe ser en el plazo que se tiene para contestar la demanda.

2.2.1.9.3. La reconvencción

Según Pietro & Castro y Ferrándiz (1980), citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que la reconvencción, es propiamente una demanda que el demandado formula contar el actor inicial, simplemente porque el proceso pendiente le proporciona esta oportunidad de convertirse a su vez, en demandante (“actor reconvenccional”), aunque el objeto que proponga no guarde ningún nexo con el de la demanda principal (...), lo que no es muy acertado, excepto si se considera la economía procesal que proporciona.(p.414).

Así mismo de la Oliva & Fernández (1990) citado por Castillo & Sánchez (2014); refiere que la reconvencción

“es una acción nueva-no necesariamente contraria –que el demandado ejercita frente al actor, para que se sustancie en el mismo proceso y decida en la misma sentencia. Por obra de la reconvencción, el demandado se convierte en actor, sin dejar de ser demandado. Sus posiciones procesales se

entrecruzan: el actor sigue siéndolo en cuanto la demanda que dio origen al pleito, pero es el demandado respecto a la reconvención, el pero el actor en cuanto a la demanda reconvencional”. (p.414).

2.2.1.9.3.1. Plazo de la contestación de la demanda y reconvención

El plazo para contestar y reconvenir es el mismo simultáneo. Así lo establece el artículo 443° C.P.C. (Castillo & Sánchez, 2014).

2.2.1.9.3.1.1. Requisitos de la Reconvención

Según Enrique Falcón (1995) citado por Castillo & Sánchez (2014); considera como requisitos los siguientes:

- a) “Las pretensiones deber ser conexas, es decir interdependientes o provenientes de la misma relación jurídica (...).La interdependencia de las pretensiones implica que resultado de cualquiera de ellas puede hacerse cosa juzgada en la otra.
- b) b) Tiene que haber una demanda pendiente con tal carácter (No se puede articular la reconvención por ejemplo cuando se inician diligencias preliminares).
- c) Tiene que la reconvención sea procedente se tienen que aplicar los mismos tramites a ambas pretensiones (la del actor y la del reconviviente).
- d) La reconvención tiene que ser tanto admisible legalmente (...), cuanto por la naturaleza de la causa.
- e) La reconvención solo se admite en caso de intereses propios y no de terceros
- f) Debe pagarse la tasa judicial”. (p.415).
- g)

La reconvención (...) es una demanda y por tanto debe reunir todos los requisitos de fondo y forma (...), y el juez debe inadmitirla en caso contrario y rechazarla si no se corrige.(Castillo & Sánchez, p,415).

2.2.1.9.3.2.La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio

Como es natural; proceso judicial en estudio se inició con la formulación de la demanda, con la pretensión de divorcio por causal.

Asimismo, se evidencia que frente a la formulación de la demanda, la parte demandada contestó la demanda, pero a su vez formuló reconvencción.

La pretensión en la demanda fue, “divorcio por las causal de: separación de hecho”, Por su parte, en la reconvencción se observa que la pretensión fue, demanda de divorcio por causal de separación de hecho, indemnización por daños y perjuicios. (Expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01)

2.2.1.9.3.4. Las Excepciones Procesales

Según Azula Camacho (2000) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que “se denomina excepciones a las circunstancias que tienden ponerle termino al proceso o subsanar las irregularidades existentes y con el objeto de que la actuación siga su curso normal. Las primeras pernotarías o definitivas; las segundas dilatorias temporales”.(p.417).

Las excepciones procesales están reguladas en el Titulo III (“Excepciones y Defensas Previas”) de la Sección Cuarta (“Postulación del proceso”) del Código Procesal Civil. Castillo & Sánchez (2014)

2.2.1.9.3.5. Plazo y forma de proponer excepciones.

Las excepciones se proponen conjunta y únicamente dentro del plazo previsto en cada procedimiento (de conocimiento, abreviado, sumarísimo o de ejecución), sustanciándose en cuaderno separado sin suspender la tramitación principal. Castillo & Sánchez (2014).

2.2.1.9.3.6. Defensas Previas.

De acuerdo Monroy G (1993) Citado por Castillo & Sánchez (2014); define “las

defensas previas” como “los medios a través de los cuales el demandado solicita que se suspenda la tramitación de un proceso hasta que el demandado no realice una actividad previa que la ley sustantiva tiene regulada como tal, antes de interponer una demanda”.(p.426).

Las defensas previas están reguladas en el Título III (“Excepciones y Defensas Previas”) de la Sección Cuarta (“Postulación del Proceso”) del CPC.

2.2.1.10. La prueba

Por acorde Echandia D (1984), citado por Castillo & Sánchez (2014); entiende por las pruebas judiciales “el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevarse al juez la convicción sobre los hechos que interesan en el proceso”. (p.265).

Según Cardoso I (1979), citado por Castillo & Sánchez (2014); define “el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto o materia del proceso”. (p.266).

Según Palacio L (1977), citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que la prueba es “la actividad procesal, realizado con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear una convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones”. (p.265)

Por efecto Alcalá Z (1964) citado Castillo & Sánchez (2014), afirma que la prueba es el

“conjunto de actividades destinadas a procurar el coercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido a los medios utilizados para alcanzar esa meta”. (p.265).

La prueba puede ser certificada como el mecanismo a utilizar por el juez para conseguir una seguridad, dentro del proceso. Acatar consideraciones sobre sus resultados como la certeza creada en los jueces de la verdad de determinados hechos que se exponen en un juicio con el propósito de resolver la incógnita controversial o el asunto ventilado en un proceso.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Por otra parte Beltrán, J (2007) citado por Figueroa R(2014); afirma que “a) la prueba es ante todo, un fenómeno que pertenece a la esfera lógica y de la racionalidad o, al menos de la razonabilidad (ya sea en la versión “de sentido común” o en la más sofisticada que hace referencia a modelos lógicos y epistemológicos), mientras que sólo algunos aspectos de este fenómeno están previstos y regulados por normas. Es incluso discutible la utilidad de estas normas que era negada por Bentham, y en todo caso prevalecen las tendencias a reducir al mínimo indispensable la regulación normativa de las pruebas. b) Como consecuencia de ello, no se plantea siquiera el problema de la admisibilidad de las pruebas atípicas, dándose por descontada y obvia la respuesta positiva. c) Las normas en materia de pruebas no sirven para definir y delimitar el concepto jurídico de prueba porque cualquier cosa que sirva para establecer un hecho es una prueba. Su única utilidad (al menos, en principio) es excluir la admisibilidad de algunos medios de prueba cuando existan razones específicas de exclusión. d) Dado que la prueba, también en el “sentido jurídico” del término, es cualquier cosa que sea útil para la determinación del hecho, el contexto que a ella se refiere es en el sentido de que es obvio y lícito emplear nociones, conceptos y modelos de análisis provenientes de otros sectores de la experiencia, ya sean de carácter científico o extraídos del sentido común o de la racionalidad general. La definición de la prueba y de los conceptos correlacionados se sitúa, pues, más bien en una perspectiva epistemológica que en una dimensión exclusivamente jurídica.”(p, 28).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Según Carnelutti citado por Sosa J (2012); En sentido Jurídico es la “Demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales o más brevemente demostración de la verdad legal de un hecho”

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Según Sosa J (2012); señala “si tenemos en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio”.

Por efecto Carnelutti (1982); citado Sosa J (2012) por “Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios)”.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez:

Montero Aroca(2011); citado por Talavera P(2017) define el derecho “a prueba es un verdadero derecho subjetivo, de contenido procesal y de rango fundamental; sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal, el cual en la jurisprudencia se presenta como instrumental respecto del derecho de defensa”.
(P.25)

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la

existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Según Montero J(2007) citado por Figueroa R(2014) que refirió “el objeto de prueba, no a los hechos, sino a las afirmaciones de las partes en relación con los hechos, observando que las afirmaciones no se conocen pero se comprueban, mientras que los hechos no se comprueban sino que se conocen”.(p.35).

Por Efecto Figueroa R(2014) dice que otros autores, siguiendo esta misma postura han señalado que “el objeto principal de la prueba son los hechos. Más exactamente, podría decirse que la actividad probatoria versa sobre las afirmaciones de hechos o afirmaciones fácticas.”(p.35).

Para Michelle Taruffo, (2002) citado por Figueroa R(2014) señala que “no se hace referencia al hecho en cuanto ocurrencia de la realidad empírica, sino a enunciados de distinta naturaleza, que se refieren a ocurrencias que se supone que suceden en el mundo de la realidad empírica.” (p.35).

Es el acto de demostrar con documento, hechos, elementos o situación, de manera que produzca convicción o certeza adquiriendo connotación en el los procesos judiciales o juicio, siendo ofrecido en la en la reclamación de una demanda o contestación de demanda, y determina un apoyo de relevancia jurídica, para que el juez pueda resolver.

2.2.1.10.6. El principio de la carga de la prueba

Por efecto Rosenberg (1956); citado por Castillo & Sánchez (2014); señala que “las normas sobre la carga de la prueba son un complemento necesario de toda ley y de todo precepto jurídico”.(p.269).

Asimismo Coviello (1938); citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma

“que puede decirse que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende derivar consecuencias para el favorables; porque justo es, que el que quiere obtener una ventaja; soporta las desventajas a ellas conexas, entre cuales se cuenta la carga de la prueba .Aplicando este principio, resulta que cualquiera afirma tener un derecho (...)debe probar el hecho jurídico de que se deriva el derecho, y, por tanto, todos los elementos y requisitos que por ley son necesarios para que se tenga el hecho jurídico idóneo para producir el derecho que se pretende” .(p.269)

2.2.1.10.7. Valoración y apreciación de la prueba

Según Coutore (1977) citado por Ledesma M (2015); define los medios de prueba tienen una ordenación lógica, derivada de su naturaleza o de su vinculación con los medios de prueba tienen carácter directo, por cuanto suponen un contacto inmediato del magistrado con los motivos de la prueba; a la falta de contacto directo, acuden a una especie de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba y por último, a la falta de comprobación directa o de representación, se apoyan de un sistema lógico de deducciones y inducción, a través del juez de terceros, se aprecian las presunciones y pericias.

Por su parte Olmedo (1968) citado por Castillo & Sánchez (2014); manifiesta “el análisis y apreciación metódicas razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico. (p.270).

2.2.1.10.8. Sistemas de valoración de la prueba

De acuerdo Montero J (2010); citado por Figueroa R (2014) dice en consecuencia, una premisa básica que se debe tener al respecto es que “la valoración de la prueba viene siempre determinada por las máximas de la experiencia.”(p.62).

Asimismo Montero J (2007 citado por Figueroa R (2014) señala que estas máximas se pueden entender como

“definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se han de juzgar en el proceso,

procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”. (p.62).

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal.

Por efecto Gozaini O (1997); citado por Ledesma M (2015). Define “Está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo puede hasta decir cuánto vale el esfuerzo por conseguir justicia”. (p.560)

Según Taruffo (2002) citado por Figueroa R (2014) afirma que “La técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.”(p.63).

Asimismo Maturana (2010) citado por Figueroa R (2014) manifiesta “pues no constituye la verificación de una hipótesis, sino que comprende la imposición de un resultado probatorio al juez, con independencia de lo que haya verdaderamente sucedido” (p.66)

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.

Asimismo Ledesma M (2014), manifiesta “que aparece la casación N° 2283-00-Callao, Publicada en el diario el peruano, 1 de marzo del 2004, pronunciándose sobre la falta de valoración del expediente acumulado, ofrecido como prueba. Dice la Sala Suprema que si bien expediente no fue mencionado en la sentencia vista ello no significa que no se haya evaluado, pues conforme al artículo 197 del código Procesal Civil, en resolución únicamente serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión”. (p.561).

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Ledesma M (2014); opina que “la sana crítica no admite discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y

concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia son los pilares que los guían.” (p.561).

De Acuerdo Ferrer B (2007) citado por Figueroa R (2014) señala que “De la constatación de que nos encontramos ante un contexto de toma de decisiones bajo incertidumbre no se puede derivar sin más que a él no le sean aplicables las reglas de la racionalidad.”(p.68)

Por efecto Tarufo (2002) citado por Figueroa R (2014) “el irracionalismo en la valoración de la prueba no es, pues la única alternativa a la prueba legal y, al contrario, ésta no es el único remedio contra los riesgos ínsitos en el subjetivismo de la libre convicción del juez” (p.69)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Según Obando V (2013) quien expone:

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- “1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) Principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa”.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según Matura (2009) citado por Figueroa R (2014) dice que La finalidad de la prueba para una postura como esta “es producir en el juez la certeza o el convencimiento sobre los hechos a que ella se refiere, certeza que bien puede no corresponder con la realidad, es decir, que equivale a la creencia subjetiva de que existen o no existen.”(p.31)

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Por efecto Beltrán en (2007) citado por Figueroa R (2014); define en su libro Valoración Racional de La Prueba; “Una vez ese conjunto está delimitado, la operación de valorar lo que de él se puede racionalmente inferir, no difiere en nada de la que se puede realizar en cualquier otro ámbito de la experiencia y está sometida a los controles de la racionalidad general.”

Siguiendo al mismo autor

Así lo ha señalado Jordi Ferrer Beltrán al sostener que “es el propio sistema jurídico, a través del denominado, el que exige la aplicación de esas reglas de la epistemología o racionalidad generales para la valoración de la prueba”.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Según Hugo Roco citado por Unocc Y (2013); dice que este principio consiste en: “que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras”. “Es un concepto técnico reconcilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio de litigio alegación, prueba y postulación que efectúen las partes”. “Significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica cualquiera de ellos, inclusive puede realizar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento”.

“Es un concepto técnico reconcilia con la celeridad procesal en cuanto a reunir en beneficio de litigio alegación, prueba y postulación que efectúen las partes”.

“Significa que la actividad de los contradictores beneficia o perjudica cualquiera de ellos, inclusive puede realizar contra la voluntad de aquel que solicito determinado cumplimiento

De acuerdo Aldo Bacre citado por Unocc Y (2013); cuando señala que “de acuerdo con este principio, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicar por igual con el resultado de los materiales aportados a la causa por cualquiera de ellas”.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Asimismo Rioja A(2017)”; expone “el procedimiento de la prueba no es sino una manifestación particular del contradictorio y esta se realiza en la audiencia de pruebas que es fijada por el juez, la misma que es oral pero queda materializada en el acta correspondiente. Para ello se tiene en cuenta algunas características esenciales que serán desarrolladas oportunamente en este trabajo como lo son la unidad de audiencia, la inmediación, la contradicción, la publicidad y el orden práctico”.

Nuestro Código Procesal Civil, establece claramente el procedimiento que se debe tomar en cuenta para la realización de la aportación de las pruebas la actuación de cada una de ellas y la valoración por parte del juez.(legis.pe).

Según Rioja, A (2017); señala “conforme lo que he señalado el Tribunal Constitucional Peruano”. El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho de tutela procesal efectiva pues, como ya lo ha señalado ese Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N°010-2002-AI/TC, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

Siguiendo al mismo autor afirma

“El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si éste no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía

ilusoria y meramente ritualista” (Cas. N° 2558-2001, Puno. Publicado en el diario oficial El Peruano, 01-04-2004, p. 8580).

2.2.1.10.15.1 Documentos

A. Etimología

“El término documento proviene del latín” *“documentum”*, significa enseñar o enseñanza, inclusive lección. A su vez el término latino *“documentum”* deriva de *“docere”*, con similar significado. En un sentido amplio un documento es cualquier soporte material o informático susceptible de transmitir información. (definiciona.com, 2014)

Definición

En efecto Cardoso I (1982) citado por Castillo & Sánchez (2014), define el documento es “cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el, o por ambos oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano”. (p.282.).

Según Kielmanovich (2001) citado por Castillo & Sánchez (2014), define el documento como “un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para futuro, un hecho o una serie de hechos (*lato santu percibidas en el momento de su confección*”. (p.283).

Institución Jurídica regulada Art. 233 del C P C, “prescribe que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”(Castillo & Sánchez, 2014).

Según Falcón (2001) citado por Ledesma M (2015); señala “que puede ser útil a los efectos jurídicos contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etc.) como involuntario (restos impresiones digitales, rastros de ADN, papeles

sueltos, daños naturales de los que derive la responsabilidad objetiva”.(p.642).

C. Clases de documentos

Institución Jurídica Regulados en el “Art. 235 y 236 del C.P.C se mencionan dos tipos de documentos: público y privado”.

Son públicos:

De Acorde Pina(1981) citado por Castillo & Sánchez (2014),define a los documentos públicos son “otorgados por autoridades o funcionarios públicos dentro de los límites de sus atribuciones, o por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en legal forma”.(p.286).

Según Escobar Fornos citado por Castillo & Sánchez (2014), asevera que son requisitos para que un documento tenga calidad de público lo siguiente:

“a).Que sean autorizado por un funcionario público o notario (...).

b).Que el funcionario sea competente. El funcionario debe tener competencia funcional o territorial

c).Que contenga las solemnidades requeridas por la ley”.(p.287)

Son privados:

De conformidad con lo dispuesto en el Art.236 del Código Procesal Civil.

-Documento privado es el que no tiene las características del documento público.

-La legalización o certificación (notarial o por fedatario) de un documento privado no lo convierte en público.

Por efecto Ledesma M (2015); señala que “los documentos privados también pueden ser declarativos como un contrato, una letra de cambio, informaciones periodísticas, apreciaciones contenidas en las historias clínicas y representativos, como los mapas, cuadros, radiografías, fotografías y películas que no contengan reproducción de voz humana (si la contienen son privados pero declarativos y representativos a la vez) el artículo 252 C.P.C. regula el reconocimiento de estos últimos”. (p.654)

Hay documentos privados manuscritos o escritos a máquina o impreso. En este último caso, el reconocimiento se regula en el artículo 251 del CPC Ledesma M (2015, p.64)

El documento es todo medio escrito, que se expone ante la autoridad judicial pertinente como un medio probatorio que sirve para esclarecer y probar un hecho en concreto en virtud de la verdad.

D. Documentos actuados en el proceso

- ✓ **De carácter público:** **Partida** de Matrimonio; DNI de la demanda; DNI del demandante “A”, partida nacimiento de su hijo **A1**, partida nacimiento de su hija **A2.**; (Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01).

- ✓ **De carácter privado:** De la parte A, original Boleta de Pago Remuneraciones, expedidas Disa. Por parte B copia simple del Título de Propiedad Inmueble N°0146, certificado médico En el (Expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01.).

2.2.1.10.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

conocido también como un medio probatorio, en la que consiste que una persona es llamada a declarar voluntariamente o a pedido del juez, para expresar o determinar ciertos hechos que tiene en conocimiento y son materia de conflictos.,

Según Lazo L(2013); señala “Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria”.(Código Procesal Civil Art. 2 13 al 221)

B. Regulación

Institución Jurídica Regulada en Código Procesal Civil artículos 424 al 441.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Conforme al escrito de contestación de demanda y reconvención la parte accionada ofrece la declaración de parte del demandado quien absuelve el pliego interrogatorio que adjunta, actuación que se observa en el acta de audiencia de pruebas (**00869-2009-0-2601-JR-FC-01**).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Por su parte Rosenberg (1955) citado por Castillo & Sánchez (2014); define que “una resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio”. (p.187).

En efecto Viterbo (1983) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que una “Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a sustanciar o a fallar la controversia materia del juicio”. (p.187).

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según Pina (1940) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala que “Las resoluciones judiciales pueden clasificarse en dos grupos: interlocutorios y de fondo”. (p.187).

El decreto:

Por efecto Aldo Bacre (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma que la providencias simples (decretos) son las ordenes y mandatos, decretos, etc. Por medio de las cuales el juez desarrolla su facultad de dirigir el procedimiento y realizar los actos de ejecución auxiliares y necesarios para llenar su función primordial. Así, pues, no deciden controversia alguna y en su consecuencia no requieren sustentación”. (p.188).

Los autos:

Asimismo Azula (2000) citado por Castillo & Sánchez (2014); sostiene que el interlocutorio es “el que contiene una decisión de fondo sin considerar el objeto del proceso, esto es la pretensión del demandante o la conducta que frente a ella adopte el demandado”. (p.189).

La sentencia:

Mediante la sentencia el juez pone el fin a la instancia o el proceso en definitiva, productiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art.121, último párrafo; del C.P.C).(p.190).

2.2.1.12. La Sentencia**2.2.1.12.1. Etimología**

La palabra "sentencia" tiene su origen en el vocablo latino "sentencia" que significa decisión del juez o del árbitro, en su acepción forense. “Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001)”.

“La significación gramatical de la sentencia se refiere al acto culminante dentro del proceso, cuando el juzgador, después de hacer conocido de los hechos controvertidos, de las pruebas aportadas por las partes y de las conclusiones o alegatos que ellas han formulado, se forma un criterio y produce un fallo en el que, ejercicio de la función jurisdiccional, decide lo que, en su concepto, y conforme a derecho, es procedente”.

2.2.1.12.2. Conceptos

Para efecto Ovalle Favela (1980) citado por Castillo & Sánchez (2014); afirma la sentencia es “la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”.(p.190).

Según Aldo Bacre (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); define a la sentencia como

“el acto jurídico procesal emanado por el juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional; declarando el derecho de los justiciables, aplicando el caso concreto la norma legal a la que previamente se ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (p.190).

Asimismo Micheli (1970) citado por Castillo & Sánchez (2014); señala sobre la sentencia que este debe contener

“1).la indicación del juez que se ha pronunciado 2).la indicación de las partes y sus defensores 3).las conclusiones del ministerio público (si las hay...) y de las partes;4).la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hecho y de derecho de la decisión;5).la parte dispositiva, la fecha de la liberación y la firma del juez”.(p.194).

La sentencia es el acto judicial que determina y coloca termino al análisis de los hecho referentes a la investigación de los sujetos procesales, en el que el magistrado en cada uno de sus considerando en manera motivada, clara y consiguiente, avocando las diligencias ejecutadas tanto del demandante como del demandado, para determinar de acuerdo a los medios probatorios mostrados por las partes, determinando a la conclusión, mediante la terminación de un fallo.

2.2.1.12.2.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser

objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

Según Flores J(2016); señala

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)”.

“Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias”.

“Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

“Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599)”.(p.60).

“Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de la sentencia son: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive”.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho (p.61)

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Por efecto León (2008); citado por Flores J (2016); sostiene :

“**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”.

“**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como”, “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, “entre otros”. “Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”.

Según, León (2008) expone lo siguiente

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal” (p. 19).

Por efecto Gómez, R. (2008) expone

La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

“**La parte dispositiva**. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación;

porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada”

“**La parte motiva.** Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos”.

“**Suscripciones.** Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”.

Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008)

Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son.

“**La selección normativa.** Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice”.

“**El análisis de los hechos.** Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada”.

“**La subsunción de los hechos por la norma.** Que consiste en un acople espontáneo

de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”

“La conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez”.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe.

“Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios”.

“Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda”.

“Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de

razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona”.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

“Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio”.

“Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más;

asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria”.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema

El símil de la sentencia con el silogismo

“En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico”.

A su turno, **De Oliva y Fernández**, en Hinostroza (2004, p.91) acotan:

“(…) Se estructuran las sentencias (…) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (…).

“*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (…), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso”(…).

“*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (…) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (…) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables”(…).

(…) “Después de *antecedentes* y *fundamentos*, aparece *el fallo* (…). El fallo deber ser completo y congruente”(…).

“En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que

no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

De Acorde, **Bacre** (1986) Citado por Flores J(2016)expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- *Resultandos.*

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- *Considerandos*

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- *Fallo o parte dispositiva*

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas” (Citado por Hinostrza, 2004, pp. 91-92).(p.69) (p.81).

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Según Flores J (2016); señala En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan

Definición jurisprudencial

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostrza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

La sentencia es la resolución judicial de superior categoría, la cual sitúa el término de la intención puede ser absuelta o condenatoria del delito cual se impuso a un proceso.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Según Colomer, (2003) citado por Flores J(2016); define “Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la

motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador”. (p.72)

La Decisión del Juez precisa la importancia de la Justicia, siempre que el Juez manifiesta sean las establecidas por ley, con motivación razonada, se observe la verdad jurídica.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

“El principio de congruencia forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, toda vez que impone al órgano encargado de resolver un determinado conflicto, el deber de pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por las partes. Ello quiere decir que en la motivación de las resoluciones judiciales, el órgano judicial no puede sustentar su decisión en hechos y pruebas que no han sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no han sido solicitadas” (Landa C.2012, p.45).

“[...] Dicho principio es transcendente en el proceso, entre otros aspectos, porque la sentencia judicial tiene que respetar los límites de la pretensión. De este modo, se destaca la congruencia externa, la misma que se refiere a la concordancia o armonía entre el pedido y la decisión sobre éste y la congruencia interna, que es la relativa a la concordancia que necesariamente debe existir entre la motivación y la parte resolutive. Dicho precepto está recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en virtud del cual el Juez no tiene facultad para afectar la declaración de voluntad del pretensor y concederle más de lo que éste ha pretendido en su demanda.[...]” (Landa C.2012, p.45)

Además, dentro de un proceso civil, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 302, 374, 429 y 440 del Código Procesal Civil, las partes no pueden presentar nuevos argumentos o pruebas, con la excusa de que la otra parte no tuvo la oportunidad de contradecir los mismos. De modo que, y con mayor razón, un juez no puede subrogar el papel de la parte y basar sus decisiones en hechos o pruebas que no hayan sido

presentadas por las partes cuando correspondía. De lo contrario, el juez estaría violando su deber de congruencia, y además el derecho de defensa de las partes (Landa C.2012, p.45)

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Por efecto Landa C (2012) señala

“La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.(Casación N° 918-2011)”.

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”. (Derecho 911.2017)

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a

través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a tal o cual conclusión.(Landa.2012)

Funciones de la motivación.

“En el mismo sentido, la motivación “es una exigencia formal de las sentencias, en cuanto deben expresar las razones de hecho y de derecho que las fundamentan, es decir el proceso lógico jurídico que conduce a la decisión o fallo”.(Derecho-Acotaciones.2012)

Asimismo considera que “el deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos”

Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes:

- “a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas;
- b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho;
- c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y,
- d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho”.

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en

la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado” o no en la realidad(Agenda.Magna.2011).

D. La fundamentación del derecho

fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para “subsumir” o no, “un hecho dentro” de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub litis*.(Agenda.Magna.2011)

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

a. La motivación debe ser expresa

“Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez”.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. (Derecho-acotaciones.2012)

b. La motivación debe ser clara

La motivación clara “puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo

Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable”(Derecho-acotaciones.2012)

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores”.

“El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador” (derecho-acotaciones.2012)

F. La motivación como justificación interna y externa.

Asimismo Ortiz M (2012) comprende:

a. La motivación como justificación interna

“La justificación interna de la sentencia se refiere a la validez formal de la decisión a que ha llegado el Juez. Alude a la coherencia lógica de una resolución judicial. En torno a este punto, debemos recordar, que desde una perspectiva lógico formal: una conclusión es necesariamente verdadera si deriva de la inferencia válida de dos premisas verdaderas, es decir lógicamente correctas, válidas. La justificación interna, permite determinar pues, si el paso de las premisas a la conclusión tiene lugar de acuerdo con las reglas del razonamiento lógico; en suma, se refiere a la corrección o validez de la inferencia, expresada en la conclusión de la sentencia”.

En esta tarea, el silogismo es la estructura mínima de razonamiento lógico-formal, del que se hace uso, para lograr dicha justificación interna o lógica de la decisión jurídica.

Según Torres A (2008) citado por Ortiz M (2012); indica: “El silogismo subjuntivo es una operación lógica que consiste en que el Juez subsume los hechos –premisa menor- en la norma –premisa mayor- y la conclusión es la sentencia”

b. La motivación como la justificación externa.

Según Ortiz M(2012); señala “por justificación externa de la sentencia, se entiende pues: a la fundamentación, razonable, adecuada, suficiente y conforme al debido proceso, del contenido de las premisas que integran el silogismo planteado en la justificación interna ó estructura lógica – formal, del razonamiento judicial. como tal, se refiere a la justificación de la decisión del juez, desde el punto de vista de sus argumentos y comprende la justificación del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) y la justificación del contenido de la premisa fáctica (premisa menor). Autores como santa cruz la denominan: justificación desde el punto de vista material”.

Asimismo Robert Alexy citado por Ortiz M (2012); por “su parte, nos resume ello señalando que: el juicio sobre la racionalidad de la decisión, pertenece al campo de la justificación externa”. Por tanto, “toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna”.

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Según Monroy Gálvez. Citado Rioja B. (2009) define “instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que

soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para Gozaini, Citado Rioja B. (2009); opina “el derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Rioja, B (2009) Manifiesta, que “radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que esta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Asimismo “normas procesales”, son “los remedios y los recursos”. “Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC”.

Castillo & Sánchez, (2014) afirma:

A. El recurso de reposición

Por efecto Vescovi (1988) citado por Castillo & Sánchez (2014); define el recurso de reposición es, pues “un recurso para que el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio”. (p.355).

B. El recurso de apelación

Por acorde Falcón (1978) citado por Castillo & Sánchez (2014); sostiene que “el recurso de apelación es un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente, por haber incurrido el juez, en un error de juzgamiento”. (p.357).

C. El recurso de casación

Asimismo Gómez (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014); define la casación

“Es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que cabe exclusivamente por motivos determinados frente a resoluciones definitivas, también dictadas por Tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y en consecuencia para poder ser utilizado precisa no solo la lesividad o gravamen de la resolución recurrida sino presencia de unos motivos determinados”. (p367).

D. El recurso de queja

Según Pina (1992) citado por Castillo & Sánchez (2014)

2.2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El proceso judicial debe estar en el expediente concerniente, al órgano jurisdiccional en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue avisada a los justiciables del proceso y el representante del Ministerio Público, pero en el plazo recíproco no hubo enunciación de ningún recurso. Pero el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; entonces así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

El medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, quien cuestionó en parte en el extremo que se resuelve cancelar a favor de la demandada en la suma de S/.3.000.00 (tres mil nuevos soles) como indemnización, Asimismo, cabe acotar, que en el proceso solicitan revocaren

ese extremo la sentencia y reformarla incluyendo dentro del régimen patrimonial para dividir la existencia de este bien inmueble. (Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.13.5.1. Nociones

“La consulta se asemeja a la apelación en que el trámite ante el superior es idéntico, pero difiere de su naturaleza en que la consulta se ordena de oficio, mientras que la apelación exige que la interponga al interesado. Coinciden en que tanto la apelación como la consulta, rigen el sistema de lo *reformatio in peius*, que obra a favor de la parte que la ley ha establecido ese grado de competencia”. (Ledesma, 2015).

Finalmente la apelación no supe la consulta, pues aunque tenga el mismo trámite, son de naturaleza diferente y sus objetivos distintos, por cuanto la primera es un recurso que surte en favor de quien lo interpuso, mientras que la segunda es para la parte que la ley ha consagrado.(Ledesma,2015).

Por efecto Escobar E (1999) citado por Ledesma M(2015); dice que

“los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el superior para saber si el derecho fue debidamente interpretando y la ley justamente aplicada; sin embargo la consulta, a diferencia de los recursos no es un derecho ni una acción de libre arbitrio o disposición de las partes, sino que es un imperativo del legislador con carácter obligatorio que ordena al juez sin petición alguna que ha determinadas resoluciones deban ser revisadas por el superior”.(p.273).

2.2.1.13.5.2. Tramite de la Consulta

“Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El auxiliar jurisdiccional enviara el expediente al superior dentro de cinco días, bajo

responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos. Establecida Art.409 del CPC”. (Ledezma, 2015).

La consulta es un instrumento procesal de control de las Resoluciones Judiciales, por lo cual la instancia superior conoce, en determinados supuestos, lo resuelto por el inferior en grado pese a que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de sus representantes.

2.2.1.13.5.2. Regulación de la consulta

En esta prescripción presentido expresamente en el artículo 359 del Código Civil, rectificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004 (Cajas, 2008).

2.2.1.13.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial en estudio, se eleva a consulta de oficio, la misma que aprobó la “sentencia de primera instancia, declarando fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y se declara la disolución del vínculo matrimonial. (**Expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01**).

2.2.2.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

“De acorde a lo expuesto” “en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho” (**Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01**).

Que la impugnación es el derecho que le asiste a las partes a cuestionar una resolución que le cause agravio buscando sea modificado o revocado.

2.2.2.1.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

“El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada”.

2.2.2.1.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Institución Jurídica regulado en el C.II («Divorcio») del Título IV” («Decaimiento y disolución del vínculo»), («Derecho e Familia») del C.C. en Art.348 al 360.

El divorcio pone fin al matrimonio y esta es determinada mediante resolución judicial firme, donde se disuelve los efectos del matrimonio, vale decir, vida en común, sociedad de gananciales, tenencia de los hijos menores y obligaciones y deberes del matrimonio

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el divorcio

2.2.2.4.1. La Familia

2.2.2.4.1.1. Etimología

La palabra familia deriva del Hosco “*famulus*” que significa ‘sirviente’; que deriva de “*famel*”, “esclavo”.

En el sentido primitivo familia aludía al conjunto de esclavos y sirvientes que se hallaban bajo la autoridad del “*pater familias*” (Machicado, 2009).

2.2.2.4.1.2. Definición

Según Espinoza (2015); define “que es el conjunto de personas unidas por vinculo de consanguinidad, afinidad y adopción para los actos de la vida diaria.

En la actualidad se considera la igualdad del marido y la mujer y también la igualdad de los hijos y entre los hijos, la mujer adquiere independencia y ya no está sometida a la voluntad del marido y menos considerada esclava o persona inferior como en el

tiempo de los Romanos”.(p.10)

“La familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por vínculos de consanguinidad o adopción fundada en base a personas llamados padres y los hijos de ellos que viven en un hogar cultivando los afectos necesarios y naturales con intereses comunes de superación y progreso”.(Machicado,2009)

2.2.2.4.1.2.1. Clases de Familia.

Por efecto Espinoza (2015); expone

1. **“Familia Natural :** Es aquella que proviene de la descendencia natural que tiene lugar dentro de la convivencia matrimonial de los padres o dentro de la simple convivencia de hecho, a través del concubinato, con unidad y armonía garantizada por el orden público sus relaciones”.
2. **“Familia Civil:** Se considera como tal, porque proviene de un acto jurídico de carácter civil, como la adopción institución de la que se deriva la paternidad o la maternidad ficticia de carácter puramente civil para aquellas personas que no tienen hijos o han perdido las esperanzas de tenerlos”.
3. **“Familia por Afinidad:** La que proviene del hecho del matrimonio, dentro cuya vigencia, los cónyuges adquieren la misma calidad de hijos en cuanto a sus padres recíprocamente y sus demás parientes, mantienen el mismo grado de parentesco que tienen dentro de su grupo familiar” (Vásquez; p.22-24).

2.2.2.4.1.3. Regulación

En la Constitución Política, se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano, se trata de los contenidos en base al cual se regula en el artículo 233 del Código Civil, cuando establece que: “La regulación jurídica de la familia de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú” (Plácido, 2002).

2.2.2.4.1.4. Importancia de la familia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social

repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui y Momethiano, 2001).

En base a lo anterior la importancia institucional de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserrand, citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4.1.5. Naturaleza Jurídica de la Familia

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica (Mallqui y Momethiano, 2001).

A fin de cuentas la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4.2. El matrimonio

2.2.2.4.2.1. Etimología

La palabra matrimonio proviene etimológicamente de la palabra latina *matrimonium* (Mallqui y Momethiano, 2001).

2.2.2.4.2.2. Conceptos

De Acuerdo Espinoza M, (2015), manifiesta que “el matrimonio es la unión de un varón y una mujer” libre de impedimento matrimonial y contraído ante autoridad

competente, hasta esos tiempos en nuestro país no se permite el matrimonio de personas del mismo sexo”.

Según Bautista Toma citado por Espinoza M, (2015). Expone lo siguiente

“Como acto Jurídico: el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el estado designa para realizarlo”.

“Como Estado Matrimonial: el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial genero de vida. Sí el acto jurídico emana del estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales este puede definirse como acto jurídico complejo, estatal por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer”.(p.17).

2.2.2.4.2.3. Concepto normativo

“El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda” “(Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia)”. (Artículo 234 del Código Civil).

2.2.2.4.2.4. Requisitos para celebrar el matrimonio

Previamente a la ceremonia de celebración del matrimonio los futuros cónyuges tendrán que presentar por escrito o verbalmente los requisitos que exige la ley. Estos requisitos son similares en casi todos los países del mundo civilizado y existen cuatro momentos como son:

1. Declaración del proyecto matrimonial

“Este principio tiene que existir la voluntad de efectuar el matrimonio de parte de los pretendientes y esto va acompañado de los requisitos que la ley exige; teniendo en cuenta los intereses sociales y fines del propio casamiento”.(Espinoza;2015).(p.30).

2. Publicación del proyecto.

“Se hace conocer al público en general la próxima realización del matrimonio, porque el matrimonio no puede realizarse clandestinamente, y que la colectividad tienen el derecho de denunciar si existiera algún impedimento. Por ello en el artículo 250° se ha establecido que el alcalde Anunciara el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijara en la oficina de la Municipalidad durante 08 días y que se publicara una vez por periodo”. (Espinoza; 2015).(p.30).

3. Declaración de capacidad de los contrayentes

“Hechas las publicaciones de los edictos matrimoniales sin que se haya producido oposición o esta se haya declarado infundada, el alcalde declara la capacidad de los pretendientes y estos podrán contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes: si la capacidad no fuera debidamente acreditada el alcalde tendría que remitir al juez lo actuado, a fin de que este, en el plazo de tres días y con citación del Ministerio Público, resuelva lo conveniente. Si los conyugues no se casaran dentro de los cuatro meses tendrían que volver a presentar el expediente administrativo respectivo”. (Espinoza; 2015). (p.32):

4. Celebración del matrimonio

“La ceremonia de celebración del matrimonio civil puede llevarse a cabo cuando el alcalde delegue, también ante el párroco o cualquier sacerdote y tendrá validez o efecto sin más condiciones que la de ser contraídos por personas capaces y la de hacerlo inscribir en el registro de estado civil dentro del plazo no mayor de 48 horas”. (Espinoza; 2015. P, 33).

En ceremonia el alcalde o jefe de registro lee desde el artículo 287 al 290 del Código

Civil de 1984, referidos a los derechos y deberes que nacen con el “matrimonio”, los artículos 418 y 419 continuación “preguntara a cada uno de los pretendientes si persiste en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que está firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos, (Espinoza; 2015.p.34).

5. Efectos jurídicos del matrimonio

¿Cuáles son los efectos legales del matrimonio? El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos. ¿Cuáles son las obligaciones y derechos de los cónyuges? Conforme al

Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos: 1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos. 2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine. 3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos. 4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico. 5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio. ¿En qué consiste la constitución de la comunidad de gananciales? Nuestra legislación determina que “los bienes de la sociedad conyugal” se constituyen como la “comunidad de gananciales”. Esta comunidad hace comunes para el marido y la mujer, por partes iguales, e indistintamente, todos los bienes obtenidos o adquiridos por cualquiera de ellos durante la vigencia del matrimonio. La comunidad de gananciales empezará en el momento de la celebración del matrimonio. Art. 101 del Código de Familia. ¿Se pueden dividir los bienes que constituyen la comunidad ganancial? Si, en caso de disolverse el vínculo matrimonial nuestra legislación establece que se hacen

partibles por igual todas las ganancias o beneficios obtenidos durante el matrimonio. ¿Puede uno de los cónyuges disponer libremente de los bienes comunes? No. La disposición de los bienes gananciales corresponde conjuntamente a los cónyuges, en este sentido el Código de Familia determina que para enajenar, hipotecar, gravar o empeñar cualquier de los bienes constituidos en matrimonio es indispensable el consentimiento expreso de ambos cónyuges. ¿Cuándo termina o se extingue la comunidad de gananciales? “1º Por la muerte de uno de los cónyuges. 2º Por la anulación del matrimonio. 3º Por el divorcio y la separación de los esposos. 4º Por la separación judicial de bienes, en los casos en que procede”.

2.2.2.2.2. Características del Matrimonio

A. El matrimonio es de orden público.

La regla general es que la legislación que atiende al matrimonio no puede ser alterada ni dejada sin efecto por los particulares, o sea, los contrayentes o los cónyuges deben observar la normatividad referida al matrimonio, las mismas que son de orden público, vale decir, son de cumplimiento obligatorio por ser cruciales para la organización de la sociedad en su conjunto (Gallegos y Jara, 2008).

B. El matrimonio es una unión exclusiva

De esta característica derivase el deber de fidelidad entre los cónyuges, pues cada uno de ellos debe recíprocamente respeto y consideración a su consorte. Se encuentra prohibido que los cónyuges mantengan relaciones afectivas de índole sexual con persona diferente a la de los inmersos en la unión matrimonial, lo contrario constituiría adulterio, que representa una causal de divorcio (Gallegos y Jara, 2008).

C. El matrimonio es una unión permanente

“El matrimonio tiene carácter de permanencia, de estabilidad, lo que no ocurre

con otras uniones como las de hecho o concubinato, que son comúnmente inestables y de poca duración. A excepción de las hipótesis de divorcio, puede afirmarse que el matrimonio es perpetuo, hasta que uno de los cónyuges fallezca” (Gallegos y Jara, 2008).

D. El matrimonio representa una comunidad de vida

Los cónyuges hacen vida en común para amarse, respetarse, ayudarse, procrear a sus hijos, educarlos y formarlos; el matrimonio no supone el simple hecho de la cohabitación, sino que representa mucho más para la familia y, por ende, para la sociedad en su conjunto. Gallegos y Jara, (2008).

2.2.2.2.3. Importancia del Matrimonio

En la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar. La trascendencia jurídica, social, económica y aun política de la familia, hace que el Estado se preocupe de establecer lo más adecuado para ella y correlativamente, para el mismo Estado, pues la familia es, la célula básica de la sociedad. (Gallegos y Jara, 2008).

Para ello diremos y teniendo en consideración la definición del matrimonio, como aquella Institución Social que permite la creación de un vínculo entre dos miembros, que son cónyuges, siendo una unión de reconocimiento social y contando con el sustento de Normas Jurídicas para su ejecución, sus Derechos y Obligaciones, además de ello contar con otra fuente como lo son las Costumbres y Usos de una sociedad determinada, variando en torno a la misma, es de suma importancia para nuestra soledad.

2.2.2.2.4. Fines del Matrimonio

Según Espinoza M, (2015); expone:

1. “Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de las generaciones.
2. Garantiza la asistencia de la descendencia en lo material y lo espiritual.
3. Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio; se busca la reciproca asistencia entre los cónyuges del grupo familiar.
4. Se pretende la permanencia de la institución matrimonial, por constituir la esencia misma de la vida conyugal, base de la familia legítima.
5. Establece un régimen inalterable para los contrayentes, porque las disposiciones legales que regulan las relaciones conyugales, se halla encima de la mera voluntad de los mismos.
6. Por la plena comunidad de vida, se persigue la mutua ayuda, moral y patrimonial de los cónyuges.
7. De las propias reglas que regulan el matrimonio dentro del derecho natural, surgen los fines: la procreación, educación de los descendientes, el mutuo auxilio entre los cónyuges y el grupo familiar”. (p.18).

2.2.2.4.1.4. Deberes y Derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Se dice de la exactitud en el cumplir con el compromiso asumido; también se alude a la constancia en el cariño. Llevado a sede matrimonial diremos que el respeto hacia el consorte implica no ofenderlo ni con palabras ni con hechos, respeto a la persona como compañero de esta vida en común, guardando su buen nombre, nos lleva a la fidelidad que debe existir entre los consortes, lo cual no se refiere solo a las relaciones íntimas que deben ser exclusivas y excluyentes, sino también es fidelidad en el plano social económico, demostrado identificación con el cónyuge, pues los intereses deben ser comunes en tanto que se trata de una comunión de vida. (Espinoza; 2015. p.19).

El deber de Fidelidad se encuentra regulado en el Art. 288 del Código Civil, que prescribe los deberes recíprocos de los cónyuges, que textualmente.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

“El diccionario de la Legislación Peruana de Francisco García Calderón define el termino de asistencia como el favor, auxilio o cuidado que se presta a alguna persona especialmente cuando está enferma o se halla en estado avanzado” (Espinoza; 2015. p.21)

“La asistencia termina siendo uno de los deberes más importantes que nace con el matrimonio, en particular en los momentos críticos que puede soportar el estado matrimonial, diríamos que son estos casos (enfermedad, carencia, de recursos económicos, etc.). Donde el deber de asistencia termina constituyendo un elemento gravita mente para la permanencia de la institución matrimonial. Se señala, no sin razón, que el derecho alimentario reciproco que se da entre el cónyuge descansa precisamente en este deber de asistencia”. (Espinoza; 2015. p.21)

“El deber de asistencia se encuentra regulado en el Art. 288 del Código Civil que prescribe (Espinoza; 2015):“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

“Cohabitar significa vivir bajo el mismo techo, siendo que el fin del matrimonio es la plena comunidad de vida entre los cónyuges, la cohabitación, se traduce jurídicamente, entre otros efectos, a establecer un domicilio común de los cónyuges y que a relación del artículo 36 del Código Civil se determina el domicilio matrimonial como aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el último que compartieron. Sin embargo, la cohabitación no se reduce a que los cónyuges vivan bajo un mismo techo, sino que este vivir juntos denominada comunidad de vida, implica el débito sexual exclusivo y excluyente entre la pareja. La ley prevé situaciones de excepción a este deber, en función a conservar la salud, la vida o el honor de la pareja”. (Espinoza; 2015. p.20).

a. Obligaciones de los cónyuges con los hijos

Los hijos que vienen al mundo son seres indefensos, desvalidos e incapaces, por lo que necesariamente deben ser socorridos por sus padres quienes resultan ser los primeros obligados frente a ellos, pues son los que han dado la vida. Más que un imperativo moral, que se traduce en el derecho de los hijos al sustento, educación y seguridad. (Espinoza; 2015. p.21).

“Nuestra constitución política en su “artículo 6° refiere que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Sin perjuicio de la poca claridad en cuanto a que tal obligación resulte siendo el derecho de los padre”. (Espinoza; 2015. p.21).

La Obligaciones de los cónyuges con los hijos se encuentran regulado en el Art. 287 del Código Civil, que textualmente dice (Espinoza; 2015. p.21).

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

b. Derechos recíprocos de ambos cónyuges

“con referencia a la legislación pasada ha habido una sustantiva mejora con respecto a la mujer, sobre el particular, recordemos la existencia de la potestad marital que significo el derecho del marido a fijar el domicilio conyugal, a administrar los bienes comunes, a representar a la sociedad conyugal, a dirimir asuntos de patria potestad, entre otros, mientras que la mujer se encontraba sometida al varón y a ocuparse al cuidar de la casa y de los hijos”. (Espinoza; 2015. p.21).

En el Art. 234° del Código Civil que dice (Espinoza; 2015. p.21).

“Que en segunda parte dice textualmente” “el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”

2.2.2.4.1.5. Régimen patrimonial del matrimonio

La familia como toda organización social, para cumplir sus fines necesita medios económicos y de esta forma poder satisfacer sus necesidades, por lo tanto a toda la familia le es indispensable contar con un patrimonio. Interesa entonces como formarse los patrimonios particulares o privativos de cada cónyuge o ambos en forma conjunta, por ello que nuestra legislación nos habla de la Sociedad de gananciales y de la Separación de patrimonios, el Jurista Huber nos dice “que el matrimonio no es una sociedad comercial en la cual no se mira otra cosa que la ventaja que pueda ofrecer, sino una comunidad que se forma independientemente de sus efectos económicos y las consecuencias de que ella derivan, deben ser reguladas no solo por el contrato, sino también por la ley, en la medida que exigen condiciones morales de la institución. (Espinoza; 2015. p.42).

Nuestro maestro Héctor Cornejo Chávez, dice que el Régimen patrimonial es la “manera como se gobierna las relaciones económicas del grupo familiar teniendo en cuenta el activo y el pasivo”. (Espinoza; 2015. p.42).

2.2.2.4.2.5.1. La sociedad de gananciales

Es la unión de los patrimonios del marido y la mujer formando una masa común destinada a afrontar los gastos que ocasiona el matrimonio y finalmente a la participación de las ganancias al momento de la disolución. Es un régimen de comunidad, en la que existe un patrimonio común a los esposos, afectada a las necesidades del hogar y destinada a ser dividido entre el marido y la mujer con sus herederos. Está sociedad se integra con los bienes propios del marido y bienes propios de la mujer y también bienes de la sociedad. (Espinoza; 2015. p.42).

2.2.2.4.1.5.1. Casos por las que fenece la Sociedad de gananciales.

a).Fenecimiento Normal:

“Es la lógica consecuencia de la extinción normal del vínculo matrimonial, el cual se produce por:

1. .Fallecimiento de uno de los cónyuges.
2. Por la invalidación del Matrimonio.
3. Por el divorcio absoluto”.

b).Fenecimiento Extraordinario o Excepcional:

Esto sucede cuando no se extingue el vínculo del matrimonio tal como:

1. Separación de Cuerpos
2. Cambio de Régimen legal Patrimonial.
3. Por la declaración Judicial de ausencia de uno de los cónyuges. (Espinoza; 2015. p.47).

2.2.2.4.1.5.1.2. Liquidación de la Sociedad de Gananciales

El artículo 320° del Código Civil señala “que fenecida la Sociedad de gananciales. Se procede de inmediato a la formación del inventario valorizado de todos los bienes”. (Espinoza; 2015. p.47).

Artículo 302°.- Bienes de la sociedad de gananciales

“En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad”. (Espinoza; 2015. p.44).

2.2.2.4.2.5.2. La separación de patrimonios

De acuerdo al código civil, la separación de patrimonios consiste en que tanto el marido como la mujer tienen el patrimonio propio, por lo que no puede existir fusión de patrimonios de los cónyuges, ya que no existe patrimonio de la sociedad conyugal, debido a que el marido como la mujer son propietarios de los suyos afrontando el pago de sus obligaciones, desapareciendo de esta forma la unidad de la obligación que contraigan los cónyuges. (Espinoza; 2015. p.48).

“El Dr. Cornejo Chávez que la separación de patrimonios elimina la ambición del pretendiente pobre y la suspicacia del cónyuge afortunado; respeta los intereses de esta y no ofende los sentimientos y dignidad de aquel; impide, en la suma, que

mezquina consideraciones de orden económico originen matrimonios interesados u obstaculicen la realizaciones uniones basadas en las comunidad de ideas y afectos”. (Espinoza; 2015. p.48).

2.2.2.4.2.5.2.1. Presupuestos:

1. “Que los futuros cónyuges hayan optado libremente, antes de celebrarse el matrimonio por el régimen de separación de patrimonios.
2. La separación de patrimonio debe ser por escritura pública bajo sanción de nulidad.
3. Que la escritura pública debe estar inscrita en SUNARP, para que surtan sus efectos después de celebrado el matrimonio, caso contrario no tendría valor.” (Espinoza; 2015). (p.48).

2.2.2.4.2.5.2.2. Clases de Separación de Patrimonios:

Según Espinoza M (2015), expone:

“a).La separación absoluta: en la que suspende los deberes relativos al hecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

b).La separación restringida: pues se limita a la separación de patrimonio pero queda vigente el vínculo matrimonial los deberes del lecho y habitación”. (p.49)

2.2.2.4.2.5.2.3. Efectos del régimen de Separación Patrimonial

- a) “Cada cónyuge responde a sus obligaciones (deudas) con sus bienes propios.
- b) Cada cónyuge mantiene completa autonomía sobre sus bienes a los cuales se puede disponer, gravar y percibir sus frutos.
- c) Ambos cónyuges están obligados a contribuir el sostenimiento del hogar, según sus respectivas rentas y sus posibilidades económicas. Si no tuvieran

de acuerdo el juez dispondrá lo conveniente”. (Espinoza, 2015).(p.49).

Artículo 299°.- Bienes del régimen patrimonial

“El régimen patrimonial comprende tanto los bienes que los cónyuges tenían antes de entrar aquel en vigor como los adquiridos por cualquier título durante su vigencia”.

2.2.2.4.2. Los alimentos

2.2.2.4.2.1. Conceptos

Jurídicamente, el termino alimentos tiene un gran alcance mayor que la terminología popular, pues muchos creen que los alimentos es simplemente sustento, pero no es así.

Al respecto nuestro código civil en su artículo 472° “refiere que los alimentos comprenden todo lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. (Espinoza, 2015, p.101)

Es la facultad que la ley concede a determinadas personas, como efecto legal del parentesco consanguíneo, para exigir del obligado por ley una prestación en dinero y, por excepción, en especie, para el mantenimiento y subsistencia decorosa de una persona indigente o impedida de procurarse por sí misma (Flores, 1984, p. 124).

los alimentos como las necesidades indispensables para la subsistencia de todo ser humano; siendo los más necesitados los niños y las personas mayores de edad, quienes no pueden valerse por si mismos y deben recurrir a una persona con quien comparte vinculo sanguíneo a fin de que pueda asistirlo ante su desamparo.

2.2.2.4.2.2 Regulación

Código Civil Peruano Art. 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia". (Espinoza, 2015).

2.2.2.4.2.3. La obligación alimentaria

Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo. Estos últimos a que hace referencia, convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación a diferencia del hecho natural del parentesco, a la apreciación y buen criterio del juzgador. (Cornejo, 1998).

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración “especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario”.

A lo expuesto puede agregarse, que la regulación de los alimentos también se encuentra prevista en el Código de los Niños y de los Adolescentes, en el cual está previsto el Interés Superior del Niño y del Adolescente en virtud del cual el Juzgador ante cualquier situación no prevista expresamente en la norma, deberá optar en favor del menor y del adolescente.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.3.1. Concepto

Jurídicamente, “la patria potestad” es un deber y derecho que tienen los padres, en virtud del cual les corresponde “cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”.

Es una institución del derecho de familia, constituida por un conjunto de deberes y derechos correspondientes a los padres o a uno de ellos para “cuidar de la persona y de los bienes de sus menores hijos”. (Reynoso & Zumaeta, 2001, p.59).

En el caso concreto en estudio “sobre divorcio por la causal de separación de hecho” (Exp. N° **00869-2009-0-2601-SP-FC-01**).

“Se puede concluir que la” patria potestad” es un derecho” inherente a los padres”, dado que tiene la facultad de gozar y disfrutar de la presencia de sus menores hijos; así como también, se podría señalar la misma como una obligación de los padres, dado que tienen que velar por la seguridad, necesidades e intereses del menor”

2.2.2.4.1.1. Suspensión de la patria potestad.

El sistema “del Código Civil” se refiere a los siguientes casos de suspensión de la patria potestad:

a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causa de naturaleza civil. Al efecto, se consideran los supuestos en que procede declarar la incapacidad de las personas, previstos en el artículo 564 del Código Civil: la privación de discernimiento; la sordomudez (que incluye a los ciego sordos y ciego mudos), mientras no se pueda expresar la voluntad de manera indubitable; el retardo mental; el deterioro mental, que impide expresar libremente la voluntad; la prodigalidad; la mala gestión; la ebriedad habitual, la toxicomanía; y la condena con pena que lleva anexa la inhabilitación para ejercer la patria potestad.

b) Por la ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre. Por la previsión genérica del numeral 1 del artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño quedan comprendidos los casos de desaparición y de abandono del hogar ignorándose el paradero, pues en ambas circunstancias también se comprueba el fundamento para admitir a la ausencia como causa de suspensión de patria potestad: la imposibilidad para atender las obligaciones paterno filiales. Como se aprecia, se trata de un hecho imputable a uno de los progenitores, por lo que ello se configura

aun cuando los hijos queden bajo la tenencia o sean recogidos por el otro progenitor o por un tercero.

c) Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla. Por su carácter genérico, todo supuesto que de hecho impida el ejercicio de la patria potestad es comprendido: el viaje por motivos de trabajo o de estudio de uno de los padres fuera del domicilio en el que residen los hijos; el internamiento temporal en un centro hospitalario como consecuencia de un accidente o enfermedad; etc.

d) En el caso del artículo 340. Se refiere a los "casos de separación de cuerpos o divorcio por causal"; involucrándose, también, a la invalidez del matrimonio. No se comprende a la separación convencional y el divorcio ulterior, por disponerse que en este caso ambos padres continúen ejerciendo la patria potestad: Plácido, (2009).

La patria potestad es una responsabilidad sobre el menor que se confía a los padres de acuerdo con el derecho natural de los mismos de educarlos y tenerlos en su compañía.

2.2.2.4.3. Regulación

En el Código Civil, se encuentra regulada en el Título III, se ocupa del ejercicio, contenido y terminación de la "patria potestad".

2.2.2.4.5. El régimen de visitas

2.2.2.4.5.1. Conceptos

Es, la situación de permisibilidad o autorización asignada a uno de los padres con el cual está facultado para visitar a sus hijos menores, cuya tenencia ha sido asignada al otro padre.

Esta institución jurídica se encuentra regulada en el "Código de los Niños y Adolescentes, en la norma del artículo 88, que indica":

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos,

para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si algunos de los padres hubieran fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Constituye un derecho del padre o de la madre que no ejerce la patria potestad y que no tiene bajo su custodia o tenencia a; o a sus menores hijos, no obstante para poder ejercer este derecho, el respectivo padre deberá estar cumpliendo la obligación alimentaria para con el menor, o de lo contrario demostrar la imposibilidad de cumplimiento. (Gaceta Jurídica, 2007).

En el caso concreto en estudio sobre “divorcio por la causal de separación de hecho”, la tenencia no adquirió objeto de pronunciamiento en las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, puesto que no hubo manifestación de esta figura en el proceso ya mencionado. (Exp. N° **00869-2009-0-2601-JR-FC-01**).

2.2.2.4.4.5. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

“El juez respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar”

2.2.2.4.5. La tenencia

A. Conceptos

(Gallegos & Jara, 2008). En relación a los efectos del divorcio, debe tenerse presente lo concerniente a la tenencia de los hijos. “Por ende cuando los padres están separados de hecho, la tenencia de los hijos se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer de los hijos, de no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento”.

“En el caso concreto en estudio sobre divorcio por la causal de separación de hecho, la tenencia no adquirió objeto de pronunciamiento en las sentencias de primera y segunda instancia respectivamente, puesto que no hubo manifestación de esta figura en el proceso ya mencionado Exp. N° **00869-2009-0-2601-JR-FC-01**)”.

Se llama así, a una institución jurídica de menor alcance que la patria potestad, en virtud del cual un menor o adolescente quedará bajo la protección, legal, material y moral de una persona, quien velará por su bienestar integral.

En ocasiones se materializa de hecho, cuando el menor o adolescente es abandonado por uno de sus progenitores, en consecuencia éste queda bajo la protección de uno de ellos, lo cual le permitirá ejercer en nombre y representación del menor una serie de derechos, sin embargo cuando se trate viajar al extranjero o de disponer de bienes del menor, será necesaria la autorización del otro, en consecuencia de haber acuerdo puede proceder, contrario sensu deberá solicitarse a la autoridad competente.

La tenencia entonces, está referida básicamente a la persona del menor o del adolescente.

Bajo estas circunstancias el obligado a asistir con las obligaciones provenientes de la ley le corresponde a quien no tiene la tenencia del menor o del adolescente, este es el caso del proceso judicial en estudio, en el cual los menores quedaran con una de los padres, correspondiendo al otro asistir con los alimentos.

Se encuentra regulada en el “Código de los Niños y Adolescentes”, numeral 81, en el cual se contempla:

“Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardándose en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

La tenencia está sujeta a variación, lo cual es viable no solo por mandato legal, sino cuando en la realidad las condiciones no garanticen el bienestar del menor.

Es una Institución Jurídica por medio de la cual autoriza a uno de los progenitores para exigir por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerlos, de brindarles cuidados en forma total. Este derecho puede prolongarse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor un ambiente propicio para su desarrollo psicosomático; y cuándo el mismo se encuentre en un ambiente no apto para su normal desarrollo.

2.2.2.5. Regulación

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establece que “si resulta necesaria la variación de la Tenencia”.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Conceptos

Al respecto Castillo & Torres (2014) sostiene:

El divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales prevista taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos deber ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo. (p. 14).

Es la disolución del vínculo matrimonial válido en vida de los esposos, y habilita a los divorciados para contraer nuevas nupcias (Belluscio, s.f., citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

En base a lo anterior el divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo mismo es necesario verlo sólo en función de aquellos casos en que la crítica condición de los esposos es ya insostenible e irreparable, de forma que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y con ella a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo (Rojas y Báez, s.f., citado por Mallqui y Momethiano, 2001).

De modo similar, pero en palabras sencillas el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial en la vida de los cónyuges, obtenida por sentencia judicial y por aquellas causas que están determinadas por la ley (Reynoso & Zumaeta, 2001, p.488).

Desde el punto de vista de Peralta, (1996), “deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertis* que equivale a separarse, disgregarse. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica”

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras se asemejan; porque requieren ser declarados

El divorcio pone fin al matrimonio y está establecido mediante resolución judicial firme, donde se diluye los efectos del matrimonio, decimos vida en común, sociedad de gananciales, tenencia de los hijos menores y obligaciones y deberes del matrimonio.

2.2.2.5.1.1. Regulación del divorcio

El divorcio se encuentra regulado, en los artículos 348 al 360 del capítulo segundo, del título IV, del libro III del Código Civil.

2.2.2.4.5.5. La causal

A. Conceptos

El término causal es definido como la razón y motivo de algo (Real Academia Española, 2009).

Según Mallqui y Momethiano, (2001); citado por Quispe E(2016); señala En lo referente a la causal de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, nuestro ordenamiento jurídico, que solo ha considerado como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja

El divorcio por causal involucra una verdadera batalla judicial, pues se trata de mostrar con suficiente prueba, la presencia del hecho constitutivo de causal. Por esa razón la norma procesal desplegar un procedimiento más amplio, el denominado "Proceso de Conocimiento.

B. Regulación de las causales

Está consagrada en el del artículo 333 del Código Civil

2.2.2.4.5.1. Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.4.5.1.1. Causal de separación de hecho

Definición

Según Varsi, (2007); citado por Quispe E(2016); “la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término, que ya se haya producido la desunión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpables y de un cónyuge perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable en el artículo 335 de código civil”.

Regulación

Está contemplado “en el inciso 12 del “artículo 333 del Código Civil”, ha sido incorporada mediante “Ley N° 27495 del 07de julio del año 2001”.

2.2.2.4.5.1.1.2. Elementos de la separación de Hecho

a).Interrupción de la convivencia Según Montoya, (2006); citado por Quispe E(2016); señala la interrupción de la convivencia ruptura de la convivencia o vida en común constituye el elemento objetivo y material de la separación de hecho; se concreta a través de la suspensión de la convivencia mediante el retiro del hogar conyugal, o por la quiebra de ese deber de parte de ambos esposos que continúan viviendo en el mismo inmueble, pero sin cohabitar o sin compartir del lecho nupcial.

b).Resistencia a la Cohabitación Asimismo, Montoya, (2006) citado por Quispe E (2016); nos dice que la resistencia de cohabitación constituye el elemento subjetivo de la separación, consistente en la voluntad de no convivir con el otro cónyuge. La separación es voluntaria cuando no existe de parte de uno de los esposos o de

ambos, la intención de recomponer la cohabitación y poner fin a la separación, que por cualquier desavenencia se haya producido.

c).Término de Separación Por otra parte para Montoya, (2006) citado por Quispe E (2016); nos dice que para demandar la separación o el divorcio, por la causal de separación de hecho, deberá haber transcurrido el término de dos años en caso de no haber hijos y de cuatro años en caso de haberlos, salvo de ser mayores o incapaces. De esta manera, la nueva normativa brinda una pauta precisa que refleja el rasgo definitivo de la ruptura matrimonial.

Según Montoya, (2006) citado por Quispe E(2016); manifiesta

Que la separación de hecho se produce cuando cesa la convivencia conyugal sin que exista una sentencia judicial, esta situación también puede darse por acuerdo entre ambos cónyuges o por decisión de uno solo de ellos, por ejemplo, abandonando el domicilio familiar.

Permite “identificar el análisis de este precepto la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad |||||||||||||||||||||||||||||||||||||||para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio”. “La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio”.

d. Estructura

Se estructura en:

- La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial”.
- La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales)”.
- El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables”

Establece Código Civil artículo 335. “Ninguno de los consortes puede fundar la demanda en hecho propio. Para los casos sucesos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es irrealizable”. “La acogida de esta tesis en el Perú ha determinado en la norma”.

“Dicho Código Civil, determina artículo 345-A” “que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 (causal de separación de hecho)”;

“Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos”. “El demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”.

Los preceptos comprendidos en “los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de gananciales por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean oportunas, también creer que, son aplicables a favor del cónyuge que resulta más afectado por la separación de hecho”, (Cajas, 2011).

2.2.2.4.5.1.2. Causal de violencia física y psicológica

Asimismo la legislación, esta incidental, es el trato frecuente y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejándose remolcar por brutales caídas agravios de hecho o psicológicamente a su consorte, alcanzando los límites del correspondiente respeto que conjetura la vida en común. Está normada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil.

Esta teoría fundamenta, que la causa se coloca adentro de “la tesis divorcista, puntualmente en la suposición del divorcio sanción; que se enuncia como el pena justa que debe recibir el cónyuge responsable que ha dado motivo para la ruptura”.

- a) .El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se crea por falta de uno de ellos, de tal manera que uno será culpable y el otro ingenuo, por lo tanto sujeto a prueba.
- b) .La supervivencia de algunas motivos para el divorcio, esto es, causas desarrollada señaladas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.
- c) El expresión correctivo del divorcio, “como la sentencia que afirma desleído la unión matrimonial es un medio para penalizar al responsable por haber carecido los deberes y formalidades conyugales, consiguientemente las pérdidas y impedimentos de sus derechos natos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la inclinación atávico y otros”.

2.2.2.4.5.1.3. Causal de injuria grave

Es una causal que se halla contemplada en la norma del inciso 4 del “artículo 333 del Código Civil” (Cajas, 2011), en el cual se establece: Son causas de separación: “La injuria grave, que haga insoportable la vida en común”.

Es una causal que debe ser invocada por el cónyuge que sufre las consecuencias del comportamiento acotado, por consiguiente se ubica dentro de la teoría del divorcio

sanción.

La injuria grave, es un acto que vulnera el derecho a la dignidad, que deshonra y afecta la integridad psíquica y física, lo cual es incongruente con la definición, fines y deberes y derechos que emergen del matrimonio, ya que ambos cónyuges se deben respeto lo cual comprende no solo el comportamiento visible entre ambos, sino inclusive su comportamiento en el ámbito social, porque lo uno de los cónyuges practica puede afectar seriamente la dignidad del otro lo cual afecta la reciprocidad del respeto en que se hallan en virtud del vínculo matrimonial.

Como todo acto debe ser fehacientemente probado en el proceso y apreciado por el juzgador.

2.2.2.4.5.1.4. Causal de Imposibilidad de hacer vida en común

En el ordenamiento civil, previsto en “artículo 2 de la Ley 27495 que ha variado el inciso 11 del artículo 333 del Código Civil con el siguiente texto:

La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial” (Cajas, 2011); es prácticamente una incompatibilidad de caracteres de los cónyuges, que motiva que los cónyuges no puedan entenderse ni mucho menos convivir entre ellos, lo cual debe probarse en un proceso judicial.

Se trata de “la recepción legislativa, en el sistema jurídico peruano, de la tesis del matrimonio desquiciado o dislocado; vale decir, la consideración al grado que la desavenencia entre los cónyuges ha alcanzado y por ello no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social en mantener el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos.

Antes de la reforma, “la atención a ésta tesis implicaba desconocer el régimen de

divorcio sanción y enrolarse abiertamente en el divorcio remedio, al admitir que situaciones objetivas diesen lugar al divorcio sin la prueba de la culpa de uno de los cónyuges. No obstante, la jurisprudencia de algunos países reaccionó luego para apreciar con menor severidad la prueba de la existencia de las causales legales de divorcio, teniendo en cuenta como elemento de juicio el desplazamiento del hogar”.

Establecido en el “artículo 335 del Código Civil: los hechos que dan lugar a la imposibilidad de hacer vida en común y, por tanto, a obtener el divorcio sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió. Pero, la innovación no complica haberse aceptado la causal como netamente objetiva. Distinguiéndose en la efectividad, “para ésta causal, del principio de la invocabilidad”.

Se considera de una reciente causal inculpablemente. Por lo tanto argumenta al sistema mixto y complicado que sigue nuestro sistema jurídico, ya exhibido. En conclusión, se deben observar los motivos que ocasionan la imposibilidad de hacer vida en común y quien los origina a fin de asignar los efectos de separación de cuerpos o del divorcio, al consorte culpable o inocente, conforme corresponda.

Mantener presente actualmente que la imputabilidad no necesariamente supone la concurrencia de un propósito animus-de inducir al fracaso del fin del matrimonio; siempre que los actos importen fallas de conducta de los que se tiene o debe tener el convencimiento de su incompatibilidad con los deberes matrimoniales.

Mencionar que, según toda causal de divorcio responsable -pues así ha sido reglamentada por la Ley 27495-, la impotencia de hacer vida en común concierne importancia en la intensidad y relevancia de los hechos producidos que hace imposible al cónyuge perjudicado el mantenimiento de la cohabitación, y su imputabilidad al otro consorte, quien, con discernimiento y libertad, frustra el fin del matrimonio.

En dicho sentido, quien entonces la presenta impetuosamente el principio del artículo 335 del Código Civil: Se encuentra fundando su demanda en un hecho propio. Por eso y por tratarse de una causal inculpativa deben exponerse los hechos que, imputados al otro consorte, originan la imposibilidad de continuar o reanudar la vida en común. A pesar de que la ratio legislativa fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres o personalidades, se demuestra que ella no puede ser invocada de esa forma por cuanto los elementos que especifican tal incompatibilidad no son únicamente de uno de los consortes sino, por el contrario, de la pareja.

Cierta enumeración repleta de los hechos que pueden conformar razón de imposibilidad de hacer vida en común es inasequible, pues la diversidad de situaciones que puede presentar la vida real es tan inmensa que siempre pueden acontecer situaciones nuevas.

Según (Plácido, 2008), señala:

a) Excesos de uno de los consortes contra el otro: como no concederle la entrada al domicilio; internarlo inútilmente en un hospital para pacientes mentales; entrar clandestinamente en el hogar a personas extrañas a la familia.

b) Actos legales como la publicidad de ciertas acciones judiciales insubsistente como la nulidad del matrimonio por subexistencia de otro previo del cónyuge que no se confirma o por imposibilidad del marido no probada; el trámite en el extranjero de una acción de divorcio vincular a espaldas del cónyuge; la publicación infundada y mala del juicio de impedimento civil por insensatez.

c) Posturas inadecuadas de la situación de casado: como las salidas o viajes sin dar a saber el paradero ni prevenir al otro cónyuge; la llegada habitual a casa altas horas de la noche, sus desapariciones periódicas sin ánimo de desamparar el común; la ocultación del estado de casados.

d) Interrogación patrimonial: como la difusión de un conjunto de demandas

de divorcio desistidas con el propósito de mantener una situación de disputa permanente para obtener fines económicos; la posesión de los muebles del hogar, traslados a otro lugar son excusa de mudanza; la venta fingida de un bien social para extraer de la sociedad de gananciales; los repetidos exigencias de dinero en préstamo a espaldas del otro cónyuge, unidos a la entrega de títulos valores adulterando la firma de éste.

e) “Interrogantes sexuales: tal pretensión de que el cónyuge admita a prácticas sexuales antinaturales o anómalos; la negativa a terminar el matrimonio; el injustificado incumplimiento del débito conyugal; la obligación de prácticas anticoncepcionales por uno de los cónyuges contra la voluntad del otro; el fin repetido de abortar; el encubrimiento de la esterilización practicada después del matrimonio.

f) Desavenencia de carácter: el carácter duro y nervioso de uno de los esposos que produce discusiones a diario a pesar del buen trato del otro, que trataba de tranquilizar; la incontinencia de un consorte en la intimidad conyugal; el carácter huraño y poco expresivo de un cónyuge que mantiene muchos meses en silencio y sin dirigir la palabra al otro; el trato desatento y manifiestamente tosco y la exaltación de una actitud de predominio frente al otro; él forzar a callarse, darle órdenes perentorias y hacerle reproche ante terceros; la total desinterés de uno de los consortes hacia el otro; las reiteradas amenazas de muerte”.

g) Carencia de higiene: tal grado insólito de falta de aseo y de acatamiento y de cumplimiento de las más principales reglas de aseo; el dejadez y desaseo extremo a pesar de la posición desahogada de la familia.

h) Inobservancia de deberes obtenidos del matrimonio: como la escasez de aportación al mantenimiento económico del hogar por parte de un consorte a pesar de tener medios para hacerlo, o cuando no los obtiene por su holganza falta de afición al trabajo o desaire de las facilidades que se le presentan de

obtener ocupación; la descortesía de las tareas del hogar por un consorte o la realización de gastos personales por encima de los medios económicos de la familia; la privación de visitar al consorte internado por enfermedad o bien cuando media un total alejamiento imputable a un cónyuge, que priva al otro de observar su deber espiritual de comunicación de sentimientos y afectos, las relaciones equívocas o extrañas con una persona del otro sexo; el apego al juego cuando va acompañada de desaire de los deberes conyugales o pone en riesgo el equilibrio económico del hogar.

i) Vínculos con parientes como la postura de un cónyuge que lleva al otro a vivir a la casa de su familia; donde se le hace la vida inaguantable o no se le da el lugar que le corresponde como consorte; la conducta despreciada o irrespetuosa de un consorte hacia los parientes del otro; la negativa inmotivada de permitir la visita de los padres o parientes semejantes del otro; la restricción del hogar del hijo de uno de los esposos, por la acción del otro.

2.2.2.4.5.1.5. Causal de abandono injustificado del hogar conyugal

Se encuentra regulada en el inciso 5 de la norma del artículo 333 del Código Civil (Cajas, 2011), en el cual se contempla:

2.2.2.6. La indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.6.1 Conceptos

La indemnización se configura por la pérdida de los costes de oportunidad alcanzada por un cónyuge durante el matrimonio, que se extinguen como consecuencia del divorcio: mientras era eficaz, el matrimonio enmascaraba esta pérdida a través del deber de socorro; desaparecido el matrimonio; la pérdida se manifiesta con toda crudeza y por ello debe existir la compensación. (Alfaro, 2011, p. 109).

Siguiendo al mismo autor:

Es posible afirmar que las notas delimitadoras y características del derecho a la indemnización en el proceso concreto de estudio, son las siguientes:

a. Es una obligación legal.- En el sentido de que es la propia legalidad, la que establece dicho contenido obligacional como consecuencia o efecto posible e inherente al fracaso matrimonial. Por ello, consideramos fielmente que dicha obligación emerge de la misma ley en el sentido de que esta es la que dota de un efecto al fracaso del matrimonio que toda sentencia de separación o divorcio comporta.

b. Es personalísimo.- Debido a que únicamente puede hacerse valer por el cónyuge o mejor dicho, ex cónyuge más perjudicado y nunca por sus acreedores o herederos. Se conecta directamente con algo tan personal como el matrimonio y sus vicisitudes y se fija, extingue y modifica por causas y circunstancias de índole personal.

c. Declarado judicialmente.- En medida que se establece legalmente con el propósito de ser un remedio hábil para un determinado momento y situación; y que se articula con miras de futuro para las llamadas crisis matrimoniales. Esta idea se completa con el carácter objetivo del perjuicio que se intenta resarcir por medio de la indemnización, desvinculado de toda idea de culpabilidad que el devenir del fracaso matrimonial pudiera hacer concurrir en un solo de los devenir del fracaso matrimonial pudiera hacer concurrir en un solo de los cónyuges y que tiene su origen inmediato en la propia ruptura del proyecto de convivencia.

d. Procede a pedido de parte.- Puesto que se encuentra vinculada por el carácter disponible de la indemnización analizada básicamente conforme al principio dispositivo, que rige en gran parte nuestro derecho procesal, del cual se puede desprender los principios procesales de rogación (pedido de parte) y de congruencia (equivalencia entre lo pedido y lo resuelto), por consiguiente queda completamente claro que los juzgadores por ningún motivo deberían de concederlo si no se solicita. De este modo, el juez de familia queda indisolublemente vinculado a la oportuna petición de parte y aun respeto escrupuloso por el principio de congruencia. (pp. 111-115).

“En lo que respecta a la última característica no podemos dejar de mencionar que también existe la tendencia jurisprudencial, por lo que se sostiene su procedencia de oficio. Que no está demás precisar, que si bien la fijación de una suma de dinero en calidad de indemnización por mandato del artículo 345-A del código Civil” es una obligación ineludible del juez (aunque ello no haya sido solicitado), el “establecimiento de dicho concepto se encuentra íntimamente vinculado a la apreciación de los medios probatorios en cada caso concreto, siendo esta vinculación una etapa previa e ineludible para determinar si corresponde fijar una indemnización”.

Por lo tanto la indemnización en el proceso de divorcio, está prevista en el derecho de familia, como una obligación legal derivada del decaimiento matrimonial, de carácter personalísimo, relativo, circunstancial que nace como una corrección reconocida judicialmente, pues únicamente es declarable mediante el órgano jurisdiccional y, en todo los casos, peticionado por la parte que se considera que le asiste el derecho.

2.2.2.6.1. Regulación

Institución Jurídica se encuentra regulada El art. Código civil. 345-A.

2.2.2.6.2. Requisitos – Criterios para fijar una indemnización

Rioja A (2016); refiere que la indemnización por daños y perjuicios consiste en la acción que tiene el acreedor o el perjudicado para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del mal causado. En este sentido se pronuncia el artículo 1101 del Código Civil,

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.

2.2.2.6.3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

“Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio”

“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. “ Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324,342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”

Reparación del “cónyuge inocente” “Artículo 351 del Código Civil”

Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial. Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica. (Osorio, s/n)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Expediente Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto

(Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normatividad. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Parámetro Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Cabanellas, 1998).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor” obtenido, no obstante su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias,** cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el

estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (Vara Horna p. 272.,)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.2017

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01;tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento divorcio por causal separación de hecho); perteneciente a los archivos del juzgado tumbes; situado en la localidad de tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.2017

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados

y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de

un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La*

separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez,(2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No

se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho, en el expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes.2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de tumbes; Tumbes.2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causal de separación de hecho y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2017.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>ASUNTO :</p> <p>VISTOS : En la causa contenida en el expediente número ochocientos sesenta y nueve según dos mil nueve seguido por el A ,contra B sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1.DE LA DEMANDA</p> <p>A) PRETENSION</p> <p>Mediante escrito corriente en folios doce a quince, don A, interpone demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, contra Doña B, con la finalidad que se declare resuelto el vinculo matrimonial por encontrarse separados desde hace cuatro años.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>B) HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA</p> <p>Conforme se advierte de la demanda que obra en autos de folios doce a quince, el demandante manifiesta que contrajo matrimonio civil con la demandada en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, del departamento de Tumbes, habiendo procreado dos hijos de nombre A1 y A2, de veintidós y veintiún años de edad respectivamente que se encuentran separados desde el tres de noviembre del año dos mil tres, es decir, por más de seis años ininterrumpidos y además precisa que tanto el como la demandada tienen compromisos con vivenciales, que la demandada interpuso demanda de alimentos por ante el juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Expediente N°1672-2003, a favor de la cónyuge y dos hijos, por tanto adeuda pensiones alimenticias, que durante su matrimonio han adquirido un único bien Susceptible de liquidación ubicado en la Calle Huascaran S/N Barrio el Progreso de Tumbes.</p> <p>C) Sustento Jurídico</p> <p>Fundamenta la demanda en el artículo 320°,322°,323° y 352° del código civil del código civil 130°,424° y 196° del código procesal civil.</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>1.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA 1.-POR PARTE DE LA DEMANDA De páginas cuarenta y tres a cuarenta y seis, la demandada dentro del plazo de ley contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda y <u><i>formula reconvención de Divorcio por Causal de Abandono Injustificado de Casa Conyugal y acumulativamente solicita como reparación civil la suma de Treinta Mil Nuevos Soles.</i></u> por concepto de Daño Moral, argumentando lo siguiente que durante el matrimonio han adquirido un bien susceptible de liquidación como es el inmueble en el cual reside ubicado en la Calle Santa Rosa S/N del Barrio las Mercedes, mas no el inmueble señalado por el demandante, es decir, el ubicado en Calle Huscaran S/N Barrio el Progreso Tumbes por cuanto este domicilio lo adquirió Doña B mucho antes de contraer matrimonio con el demandante encontrándose inscrita en Registros Públicos a nombre de la B que interpuso la demanda de alimentos por cuanto el A los abandono física y moralmente de hogar conyugal desde el año dos mil tres y al no tener un trabajo estable tuvo que afrontar la carga familiar para lo cual instauró proceso de alimentos en el cual se ordena fijar como pensión alimenticia el veinte por ciento para cada uno de sus hijos y el diez por ciento a favor del cónyuge, sin que el demandante cumpla con su totalidad del monto habiendo en la actualidad una liquidación de devengados, que si es cierto que el A tenga una nueva convivencia, en su caso es totalmente falso por cuanto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>físico y moral B y a sus hijos, lo que conllevo a afrontar la carga familiar hasta el año dos mil tres en que el recurrió al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes para solicitar alimentos a favor de ella y sus hijos en aquella época menores de edad ordenándose como pensión alimenticia el veinte por ciento a favor de cada uno de sus hijos y el diez por ciento para ella, sin embargo este pago no ha sido a su totalidad por cuanto solo estuvieron descontándole un cuarenta por ciento de su haber mensual como cesante de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, razón por la que se vio obligada a solicitar el pago en efectivo, que se encuentra mal de salud por lo tanto no puede tener trabajo o fuente de ingreso que le permita subvencionar sus necesidades, por ello requiere se deje inalterable la pensión alimenticia que viene gozando, ya que la demandada ha realizado un proceso de extinción de alimentos de sus hijos al haber adquirido restos de la mayoría de edad.</p> <p>2. POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO El Representante del Ministerio Publico – Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes solicito se declare infundada la demanda, alegando que en el presente caso la demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el periodo mínimo de dos años que evidencia el quebramiento permanente de la vida conyugal, es decir ,el alejamiento físico con la intención de poner fin a la vida en común, que demuestre el fracaso del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.3. CONTESTACION DE LA RECONVENCION Obra de folios sesenta y nueve a sesenta y uno, en la que el demandante argumenta que, es falso que haya hecho abandono injustificado del hogar conyugal, pues fue la demandada quien le voto de su casa en más de tres veces, recordando que la última vez le dijo “anda, vete por favor que tengo un mozo y ya no te necesito porque estas viejo”; inclusive le despojo de sus pertenecías personales y de trabajo, siendo por ello que se obligó a arrendar un cuarto habitación en la que por mucho tiempo ha vivido y vive solo, es más señala que la demandada se negaba atenderle como esposa y a cumplir sus deberes de lecho y cohabitación; en cuanto a los alimentos, refiere que debido al sentencia recaída en el Expediente N°1672-2003-FC, en su condición de la dirección Regional de Salud de Tumbes se le viene reteniendo el veinte por ciento a favor dela demandada, aclarando que no es que le haya negado alimentos a la recurrente, lo que paso es que ella nunca necesito. Por ello nunca cobro ni exigió que se cumpla la sentencia que salió a favor de su cónyuge desde el año dos mil tres, lo cual quiere decir que la demandada no tuvo ni tiene un estado de necesidad.</p> <p>1.4.PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si entre los cónyuges A y doña B, corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de separación de hecho. 2. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello constituye declarar disuelta la sociedad de gananciales. 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Respecto a la Reconvencción y absolución de demanda. 1.Determinar si entre los cónyuges A y doña B corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de abandono injustificado del hogar Terminar si corresponde establecer una indemnización por daño a favor de B de ser así determinar si corresponde que esta ascienda a la suma de Treinta Mil Nuevos Soles, en caso de considerar al cónyuge perjudicada.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el Expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta** calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: “explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”; “explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad” y si se cumplieron los indicadores que fueron: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

<p>SEGUNDO: Según el contexto fijado se tiene que según el acta de matrimonio de folio cuatro ha acreditado debidamente “ A” y doña “ B”, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, departamento de Tumbes, con fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres, habiendo procreado dos hijos en su unión, que responden al nombre de MANUEL CARMEN y ANA MARÍA NUNTO LOPEZ, quienes en la actualidad tienen veinticuatro y veintitrés años de edad, respectivamente</p> <p>TERCERO.- MARCO NORMATIVO,- Que la pretensión invocada en la demanda es la divorcio por las causales de separación de hecho prevista en el artículo 333° inciso 12 primera parte del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495, vale decir que dicho plazo será de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes:</p> <p>a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestado en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; e) Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación táctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante. Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge. Por otra parte, <u>en cuanto a la reconvencción formulada</u> cuya pretensión es la divorcio por la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal previsto en el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil, al respecto, se debe analizar y verificar si la misma se configura en el caso subexamine, en ese orden, tenemos como elementos constitutivos de la causal invocada: al alejamiento de la casa conyugal o en el rehusamiento a volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada, con el propósito de sustraerse a sus deberes conyugales y paterno-filiales,, según el tiempo establecido en la ley, de tal forma que para su configuración será preciso que se demuestre la concurrencia de tres elementos: el objetivo o material, expresado en el apartamiento físico del cónyuge abandonante del hogar conyugal; el subjetivo, expresado en la intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, actitud que asume con el evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno filiales. el temporal, determinado por el transcurso de un determinado período de tiempo, el cual según nuestra legislación es de dos años continuos que la duración sumada de los periodos exceda a dicho plazo, fijando entonces los presupuestos de las causales invocadas corresponde a determinar si los mismo han concurrido en el presente caso para ello debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS AL PROCESO</p> <p>a) Copia simple del Acta de matrimonio celebrado por los justiciables en fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres.</p> <p>b) Copia de la partida de nacimiento del hijo procreado por ambos A1, quien a la fecha tiene veinticuatro años de edad.</p> <p>c) Copia de la partida de nacimiento de la hija procreado por ambos A2, quien en la fecha tiene veintitrés años de edad.</p> <p>d) Expediente N°1672-2003, Sobre Alimentos. Seguido por ambos justiciables.</p> <p>e) Copia de aprobación de liquidación por concepto de alimentos.....</p> <p>f) Copia certificada del Título de propiedad del inmueble ubicado en calle Huascarán S/N.</p> <p>g) Informe Médico N° 094 de ESSALUD-2009, en el que se acredita el estado de salud actual de la B</p> <p>QUINTO: VALORACION.-Aplicado al caso de estudio, el magistrado ha arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables se encuentran separados de hecho, desde hace más de seis años, ello se advierte de : a) Del escrito del Expediente N°1672-2003-FC, en el que “B”, en calidad de cónyuge interpone demanda de alimentos en la que alega “A”, “desde el mes de enero del año dos mil tres el demandado <u>se fue a domicilio conyugal</u> a una casa que ha adquirido y donde actualmente se encuentra viviendo”, lo cual ratifica en la contestación de la demanda del presente proceso al señalar que “por cuanto el demandado al dejarnos en abandono malicioso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la demanda y la contestación de demanda presentados tanto en el Expediente N°1672-2003-FC, sobre alimentos, como en el presente proceso, en los cuales el accionante ha señalado como domicilio, el inmueble ubicado en el pasaje Santa Rosa en el Barrio Pampa Grande, habiéndose en la conclusión que desde la fecha de separación, el accionante ha seguido manteniendo su dirección, <u>mientras tanto</u>, se observa de autos que la demanda ha continuado residiendo hasta la fecha, en domicilio conyugal, en calle Huascarán N°174 Barrio el Progreso EN SUMA se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en la primera parte del inciso 12 artículo 333°, esto es el periodo ininterrumpido de dos años debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que corresponda a la causal de estudio establecida en el primer punto controvertidos que consiste en la causal de Separación de Hechos de los Conyugues..</p> <p>SEXTO: Respecto a la causal invocada en la reconvencción, la accionante ha alegado que desde hace mas de seis años su vida matrimonial se ve resquebrajada por el abandono malicioso del hogar conyugal dejándola junto a sus hijos en completo abandono físico y moral; por su parte, A, señala que fue retirado del hogar por decisión de la reconviviente, sin embargo, ninguno de los justiciables han adjuntado medio probatorio que acredite las afirmaciones vertidas; además haciendo mención al abandono material, es decir, al abandono económico, reconviviente manifiesta que dicho abandono “conllevo a que la recurrente afrontara la carga familiar y</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para su configuración, como se establece en la Doctrina, la demandante deberá actuar a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido; y b) la prueba de alejamiento unilateral del domicilio conyugal sin justificación alguna por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral del domicilio conyugal, refiere la demandada reconviene que desde el año que reconvenido hizo abandono del hogar, esto es desde el año dos mil tres. Le inicio en el mismo año, proceso de alimentos en su contra, fijándose una pensión a favor de la cónyuge y sus hijos asiente al cincuenta por ciento de sus haberes mensuales en calidad de Servidor de la Dirección Regional de la Salud, conforme obra la resolución numero diecinueve (sentencia recaída) en dicho proceso, Expediente N°1672-2003-FC, sin embargo no ha cumplido con acreditar que su alejamiento del demandado se hubiere realizado sin justificación alguna y mucho menos que hubiere sido con la intención de sustraerse en forma voluntaria, intencional y voluntaria, intencional y voluntaria de sus deberes conyugales (no solo deberes de cohabitación, sino alimentos, entre otros). Siendo que conforme el artículo ciento noventa y seis del código Procesal Civil, la carga probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión consecuentemente, no resulta factible amparar la pretensión por la casual abordada.</p> <p>SETIMO :Respecto si corresponde el pago de una INDEMNIZACION POR DAÑO, a favor de doña B, ascendente a la suma de Treinta Mil Nuevos Soles; a fin de terminar si corresponde al pago de una indemnización a favor de la demanda y consecuentemente el monto de este pago, es de considerar que esto corresponde ser analizada desde el extremo de quien ha sido el cónyuge responsable de la separación, al no haber sido acreditada la causal de Divorcio por la Causal de Abandono injustificado del hogar conyugal; por el contrario, habiéndose siendo acreditada la pretensión del Divorcio por la Causal de Abandono injustificado de hogar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple"</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>conyugal; por el contrario, habiendo siendo acreditada la pretensión de divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges es desde la pretensión determinar si corresponde el pago de indemnización favor de la cónyuge demanda doña “ B, considerando que estamos ante una causa no inculpatoria o también denominada divorcio Remedio, es decir corresponde meritar quien ha sido el cónyuge más perjudicado con la separación.</p> <p>OCTAVO :Nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345-A del Código Civil, esta tienen carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras) el pago de suma de dinero, o ii)la adjudicación preferencia de bienes de la sociedad conyugal, soluciones resultan alternativos y excluyentes entre si la finalidad de la indemnización no es resarcir los daños, sino:ii) corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura el vínculo matrimonial y el cual tiene su base de solidaridad familiar y ii) el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo familiar. Al respecto es considerar los lineamientos del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización sobre el Divorcio por Causal de Separación de Hecho, y del segundo párrafo del artículo 345- A Código Civil, que señala “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho deberá señalar una indemnización por daños.....”corresponde ahora la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo siguiente :a) que se encuentra acreditado que la demandante comenzó acudir con una pensión de alimentos a favor de la demanda y sus hijos, como consecuencia de haber acudido doña B cónyuge en el año dos mil tres al ámbito jurisdiccional, conforme se acredita con el Expediente N°1672-2003-FC,sobre alimentos siendo razón a dicho proceso que se le viene descontando a este el cincuenta por ciento de sus haberes, empero la demandada B señala que pese a la citada sentencia, solo percibía como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de lo percibido por el demandante</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no solo económico de la demanda un dicho momento de la integridad emocional tanto de sus hijos, quien en una fecha eran menores de edad, así como en la recurrente, debido a las necesidades económicas Asimismo, se advierte que al producirse la separación de hecho. Los hijos procreados por ambos, quienes en aquel momento eran menores de edad quedaron bajo el cuidado y protección de la demandada quien tuvo que demandar por alimentos ante el incumplimiento del demandante, con lo que se evidencia que doña B, quedo en desventaja en relación con el otro conyuge;d) Ante la ausencia del A en el hogar conyugal,es la B quien ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades que esto implica, como el haberse sustraído el “A” de su deber de padre, constituyen en forma evidente un perjuicio en no solo en aspecto psicomático de la B sino también de su libertad, así como de sus menores hijos, en ese entonces, ese orden de ideas resulta factible fijar el quantum indemnizatorio atención de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando para cuyo efecto, además de lo expuesto, la edad de los hijos al momento de la separación.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que respecto al punto controvertido, de determinar si los cónyuges han adquirido bienes durante el matrimonio corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales según las alegaciones efectuadas por el accionante, dentro de la unión matrimonial han adquirido un bien inmueble ubicado en Calle Huascarán S/N –Barrio el Progreso-Tumbes al respecto la demandada ha precisado que dicho bien es propio, toda vez que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por fenecida sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el numeral 3) del Artículo 318° del Código Civil.</p> <p>DECIMO: En relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos comunes procreados entre los justiciables, que si bien no ha sido considerado como punto controvertido, ha sido invocado por la parte demandante, es de considerarse que de folios cinco a seis obran las actas de nacimiento de A1 y A2, de donde se corrobora que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad y por tanto de adquirir plena capacidad de ejercicio, no correspondiéndole representatividad una parte de sus progenitores, en tal sentido no resulta pertinente pronunciamiento alguno</p> <p>DECIMO PRIMERO: Respecto a los Alimentos entre los cónyuges, materia de pretensión por la demandada, y si bien ha sido emitida como un punto controvertido, es de precisar que al proceso de alimentos entre ambas partes, en la cual se ha fijado una asignación alimenticia a favor de la demandada, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA El cuadro 2 revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>SEGUNDO:DECLARANDO FENECIDA La Sociedad de Gananciales existentes Entre A y B, debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de Sociedad de Gananciales.</p> <p>3.2.DECLARANDO INFUNDADA LA RECONVENCIÓN de declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado de la sociedad conyugal promovida por doña B contenida en su escrito de contestación de la demandada folios cuarenta cinco y cuarenta y seis.</p> <p>DECLARANDO FUNDADA, en parte el de pago de una indemnización por daño solicitada por B, consecuentemente, SE FIJA como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de B, en su condición de cónyuge más perjudicada.</p> <p>3.4.SIN OBJETO emitir pronunciamiento en relación a las pretensiones accesorias, de pensión de alimentos al existir un proceso judicial y en el cual corresponde ser resuelta. 3.5. OFICIESE al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, de la Provincia y Departamento de Tumbes, a efecto de que anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio, así como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así mismo, OTORGUESE los partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.</p> <p>3.6. Elevese en consulta a la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de tumbes, en caso de no ser apelada.</p> <p>3.7. Sin costas ni costos, estando el resultado del presente proceso.</p> <p>3.8. Consentida o ejecutoriada, CUMPLASE, y en su oportunidad archívese el expediente.</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
----------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

S.
L.
C.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017
 Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad, mientras que se encontró: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal separación de hecho en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
INTRODUCCIÓN	<p>SALA CIVIL – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE N° : 00869-2009-0-2601-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DEMANDANTE : A DEMANDADO : B</p> <p>RESOLUCION NUMERO TREINTA Y SIETE Tumbes, siete de junio de del dos mil doce</p> <p>VISTOS : En Audiencia pública, de conformidad con el acta que antecede</p> <p>I. <u>EXTREMO DE LA SENTENCIA QUE ES OBJETO DE APELACION</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a</i></p>					X					

	<p>Es materia de apelación, conforme al escrito de folios trescientos sesenta y tres trescientos sesenta y cinco, la sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil once, obrante en folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y seis, en el extremo que declara FUNDADA en parte el pago de una indemnización por daño solicitada por Doña B, en consecuencia fija como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de la B en su condición de cónyuge más perjudicada.</p> <p><u>I. EXTREMO DE LA SENTENCIA QUE ES OBJETO DE CONSULTA</u></p> <p>Es igualmente materia de consulta la misma sentencia en el extremo que falla declarando FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, interpuesta por A contra B, y declara : 1)Disuelto el vínculo Matrimonial existente entre los justiciables contraída el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes y 2) Declarando fenecida la sociedad de gananciales existentes entre A, debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales, con lo demás al respecto y como consecuencia contiene respecto al extremo .</p> <p>Consulta que se habilita de conformidad con el Artículo 359° del Código Civil pues este extremo de</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

POSTURA DE LAS PARTES	<p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>2.1 El demandante impugna el extremo de la sentencia que ordena cancelar a favor de la demandada en la suma de s/3,000.00 Tres mil nuevos soles y solicita que reformando dicho extremo se fije la indemnización en S/1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) considerando que es un anciano de ochenta seis años de edad y se encuentra en un precario estado de salud.</p> <p>2.2 La A quo no ha considerado que él también ha sido cónyuge perjudicado además no considera su edad, además que la demandada nunca fue abandonada económicamente ya que siempre cobro una pensión alimenticia afectando el 50% de sus remuneraciones, además que sus hijos ahora mayores de edad y cada uno tiene su familia y ayudan a su mama y nadie lo ayuda a él.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia Congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>					X						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, en la que se encontraron de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que: la individualización de las partes y los aspectos del proceso; también se encontraron. En lo que respecta a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia.

OTIVACIÓN DEL DERECHO	<p>2. En este caso es objeto de consulta el extremo de la sentencia o resolución treinta y dos, que declara disuelto el vínculo matrimonial estimando la pretensión postulada por el actor, disolución sustentada en el numeral 12 del Artículo 333° del Código Civil referida a la separación de hecho de hecho de los cónyuges por un tiempo ininterrumpido de más de dos años.</p> <p>La separación de hecho como causal de divorcio viene a constituir una causal objetiva de desvinculación matrimonial, por ello para los efectos de su estimación, resulta irrelevante establecer cuál de los cónyuges es el culpable, esta causal es expresión del llamado divorcio remedio para cuya estimación resulta necesario definir el tiempo o momento en el que se produjo la separación, toda vez que el factor temporalidad juega un papel importante.</p> <p>3. De los folios cuatro se advierte que las partes contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen el día ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres (08-01-1993) estableciendo su último domicilio conyugal en la calle Huascarán S/N Barrio el Progreso de Tumbes.</p> <p>Durante la relación matrimonial ambos cónyuges procrearon a :A1 y A2. Quienes en la actualidad tienen 25 y 24 años de edad, respectivamente, conforme así se puede ver en los folios veinte y veintiuno, así mismo de autos se tienen que las partes se encuentran separadas de hecho, pues ambos así lo han afirmado al comparecer al proceso, que A, domicilia en la calle Juan Francisco Feijoo N° 04- Tumbes y B vive en Jirón Huascarán S/N Barrio el Progreso- Tumbes.</p> <p>Más a un como advierte la A quo, la demandada al instaurar el proceso alimentos a través del expediente N°1672-2003, que corre acompañado, señala que desde el año dos mil dos el demandado hizo abandono de hogar conyugal, proceso de alimentos que ha sido</p>	<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura que no anular, o perder de vista que el objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B- DE APELACION</p> <p>4.5.En cuanto extremo de la sentencia que impone una indemnización por daños que es materia de apelación, corresponde apreciar lo resuelto por la máxima instancia del Poder Judicial en la Casación4664-2010-PUNO, que fuera de materia del TERCER PLENO CASATORIO CIVIL-decisión que en acápite segundo de su extremo resolutivo que constituye precedente judicial vinculante, ha señalado.</p> <p><i>(...)2 En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho así como de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil en consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral la indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona, (...)</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>Con lo cual era necesario determinar la figura del cónyuge perjudicando con la disolución de vínculo y señalar este último supuesto, la indemnización correspondiente la sentencia ha determinado en su considerando octavo que el cónyuge perjudicado resulta ser, para este caso, la B, pues si bien todo decaimiento del vínculo matrimonial implica un perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable ha quedado demostrado que, como consecuencia de la separación, la B ha quedado de manifiesta situación de menoscabo y desventaja de material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, pues la B por la separación quedo a cargo de sus menores hijos y tuvo que acudir al órgano judicial a solicitar una pensión de alimentos tanto para ella como para sus vástagos, como así se advierte en el expediente judicial N°1672-2003-FC, demostrándose la necesidad material que sufrió la “B” como así además lo ha admitido el propio demandante en su escrito de demanda de folios doce.</p> <p>4.6.Los argumentos arriba expuestos y señalados también en la sentencia, no son cuestionados en el escrito de apelación que únicamente rebate el monto o quantum de la indemnización pues sostiene que Tres Mil Nuevos Soles es excesivo y propone para este fin la suma de un Mil Nuevos Soles. suponga exceso, si se puede abonar Un Mil Nuevos Soles puede bien abonar la suma dispuesta a título de indemnización en favor de la demandada y cónyuge perjudicada. Con lo cual este extremo de la sentencia merece ser confirmada</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alega para ello la precariedad de la salud del apelante así como de su edad, que sin embargo tales expresiones no resultan suficientes para variar el criterio expuesto en las sentencia, pues entendemos que disponer el pago de Tres Mil Nuevos Soles a persona que percibe ingresos propios, no resulta desproporcionado menos atenta contra su persona, así consideramos que ella misma propone como indemnización la Suma de Un Mil Nuevos Soles, y que entre uno y otro monto no existe una diferencia que.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas.

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>Tumbes) declarando fenecida la sociedad de gananciales existentes entre A y B debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales, con los demás que al respecto y como consecuencia contiene respecto a este extremo.</p> <p>2. CONFIRMAR la misma sentencia en cuanto declara FUNDADA en parte el pago de una indemnización por daños, solicitada por Doña B y fija como reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles a favor de la demandada en su condición de cónyuge mas perjudicada.</p> <p>3. DEVUELVASE los autos al Juzgado de origen en su oportunidad</p> <p>4. INTERVIENE como ponente el Magistrado L</p> <p>5. NOTIQUESE S.S. C Q P</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas o fines de la consulta; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: **Calidad de la sentencia de primera instancia** sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017
 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2017**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta, Muy alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2017**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, fue **muy alta**; mientras que en la postura de las partes, se encontraron los 5 indicadores previstos; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta** y **muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta** y **muy alta calidad**.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes 2017, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Especializada de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción**, que fue de rango de calidad se ubicó en muy alta; porque evidenció el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad.

En relación a la calidad de *postura de las partes* de calidad se ubicó en **muy alta**

calidad; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad y se encontraron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse En cuanto a la “introducción” su rango de calidad se ubicó en **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad; lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 122° del Código Procesal Civil; es decir ha cumplido con las exigencias legales que prescribe la mencionada norma en cuanto a la parte expositiva de las sentencias. Cabe señalar que dentro de la estructura de la sentencia, en su parte expositiva es aquella en la cual el Magistrado narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la expedición de la sentencia (Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, 2000).

A lo expresado, se puede añadir que lo realizado por el operador jurisdiccional en este rubro, es bastante próximo a lo que establece la normatividad en los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil.

En cuanto a la postura de partes, es necesario señalar al principio de congruencia, el cual la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sostiene que el principio de congruencia constituye un postulado de lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, toda vez que el juez debe decidir según las pretensiones deducidas en el juicio y en armonía con la relación jurídica procesal establecida, sin alterar ni modificar los aspectos esenciales de la materia controvertida, en esto se sustenta la garantía constitucional de este fundamento que impide al juez fallar sobre puntos que no han sido objeto del litigio, tanto más si la

litis fija los límites y los poderes del juez; por ende, en virtud de dicho principio, las resoluciones judiciales deben expedirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (Cas. N° 64-2008-Lima).

Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que de conformidad con el principio de congruencia procesal, es de verse que en gran mayoría se ha cumplido con lo dispuesto por el mencionado principio, por lo cual es menester señalar que en cuanto a estos parámetros los resultados se asemejan al principio antes mencionado. Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a los resultados que se evidencia, se aprecia que se ha realizado una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permite interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución. “En ese sentido, la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver; cabe agregar que, la parte expositiva puede adoptar varios nombres como planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible (León, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

“En cuanto a la *motivación de los hechos* su rango de calidad se ubicó en **muy alta** dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad”.

“En relación a la **motivación del derecho**, su rango de calidad se ubicó en **Muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

Según Torres (2012) opina, que se obliga a los jueces a seleccionar como justificación de sus decisiones aquellas normas que se corresponden con el objeto del proceso señalado por las partes, así la motivación debe ser acorde con el objeto del proceso diseñado por las partes y resulta evidente que, una motivación en la que se empleen normas de justificación que no sean coherentes con las pretensiones de las partes, no constituirá una racional aplicación del sistema de fuentes; en cuanto a que la norma aplicada debe ser de acorde a las pretensiones de las partes, sostienen que el parámetro de la pretensión, ello supone que los jueces no podrán dictar resoluciones al margen de las peticiones de las partes y que los juzgadores no podrán utilizar para justificar sus decisiones, normas cuyo efecto jurídico no se corresponda con alguna de las pretensiones formuladas.

Por efecto Colomer (2003), señala que en cuanto a los respetos de los derechos fundamentales, se aprecia que el juzgador no ha contravenido contra dichos derechos; el cual refiere que no hay duda, por tanto, de que la motivación ha de contener una justificación fundada en derecho, es decir que no sólo sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento, sino que además dicha motivación no suponga vulneración de derechos fundamentales.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la *aplicación del principio de congruencia* su rango de calidad se ubicó en **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; evidencia resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad.

En relación a la *descripción de la decisión* su rango de calidad se ubicó en **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; y la claridad. Mientras que SI se encontró: mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

De Acorde García y Santiago (2004); sostienen que el juzgador ha cumplido con establecer una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión, a decir que una tercera exigencia que ha de cumplir la motivación de una sentencia para que pueda considerarse fundada en derecho.

La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. Exigencia que si se evidencia en la sentencia de primera instancia.

Según Chioventa (1990), sostiene en cuanto a las costas y costos, que la condena en costas y costos se trata de un pronunciamiento accesorio a la resolución que finaliza un proceso o un incidente.

Por efecto (León, 2008). Señala cuanto a la claridad, se aprecia que en todas las estructuras de la sentencia de primera instancia que es materia de estudio, se observa claridad, ya que el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y muy alta calidad, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva; proviene del resultado de la “introducción”, que se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad, mientras que en la “postura de las partes” si se encontraron los indicadores previstos, conforme se observa en el (Cuadro 4).

En cuanto a la *introducción*, su rango de calidad se ubicó en **muy alta** calidad; porque se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto y la claridad; mientras que: la individualización de las partes y evidencia aspectos del proceso; también se encontraron.

En lo que respecta a la *postura de las partes*, se encontraron los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación o la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos y/o jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

Respecto a la introducción, se puede afirmar que hay cierto respeto a las formalidades previstas en los parámetros normativos de los artículos 119° y 122° del Código Procesal Civil; es decir un encabezamiento que permite tomar conocimiento,

que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia (Lex Jurídica, 2012).

En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso, el órgano revisor (Lex Jurídica), debido a que esta parte de la sentencia es conocida como, la parte expositiva, mejor dicho en donde el magistrado relatará los extremos de la sentencia que es impugnada (consulta) y que por la cual se pronunciara, por lo que se no deja entrever las pretensiones que van a resolverse en segunda instancia, ésta inexistencia, permite afirmar, que en cuanto a estos puntos se refiere la sentencia, en comentario, no se aproxima a lo que expone León (2008), y Ticona (2004), entre otros tratadistas, para quienes en la parte expositiva, debe esgrimirse las cuestiones a resolver.

Por último, en el análisis de la Sentencia de segunda instancia que es materia de estudio se observa claridad; es decir, que el contenido del lenguaje se aproxima a lo que establece León (2008), quien sostiene que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación del derecho, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En cuanto a la **motivación de los hechos**; su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidenció el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En relación a la **motivación del derecho**; su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidenció el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos, que son: las

razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Se puede decir que conforme a estos resultados se evidenció que la segunda sala especializada en familia ha realizado el respectivo ejercicio lógico racional de los medios probatorios idóneos para crear convicción respecto de las antedichas situaciones de hecho (Sentencias, 2000).

Evidenciándose de esta manera que el órgano revisor ha cumplido los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho, requisitos como el de la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento, que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la **aplicación del principio de congruencia**, su rango de calidad se ubicó en **muy alta**; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en la consulta; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en la consulta; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En relación a la **descripción de la decisión**, su rango de calidad se ubicó en **Muy**

alta; porque evidencia el cumplimiento se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

Según Rioja (2008), señala que el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

Por efecto León (2008), expone quien alega que en cuanto a la claridad, el juez deberá hacer un esfuerzo adicional por fijar un auditorio ideal que se encuentre a mitad del camino entre el receptor culto y especializado y el lego en derecho, para buscar una formulación lingüística de compromiso que alcance la comprensión de ambos tipos de receptores.

En cuanto a lo evidenciado, se aprecia que el órgano revisor ha tenido mucho cuidado en cuanto a la redacción de esta parte de la sentencia, ya que de los resultados evidenciados se aprecia que el juzgador ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 122° del Código Procesal Civil en su tercer párrafo; asimismo, de los resultados se observa que se asemeja a lo establecido por el artículo 184.2 del Código Procesal.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia “sobre divorcio por la causal de separación de hecho” del expediente N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial Tumbes fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 7 y 8) .

De acuerdo a lo Resultados las conclusiones en el presente trabajo son :

Respecto a los Objetivos Específicos

En Relación a la calidad de la sentencia de “primera instancia”

- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “introducción” y “postura de las partes” fueron de rango “Muy Alta” (Cuadro 1).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Motivación de los hechos y Motivación del Derecho” fueron de rango Muy Alta (Cuadro 2).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Aplicación del Principio de Congruencia y a la Descripción de la Decisión” fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 3).

En Relación a la calidad de la sentencia de “segunda instancia”

- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “introducción y postura de las partes” resultados fueron de rango Muy Alta (Cuadro 4).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Motivación de los hechos y Motivación del derecho” resultados fueron de rango Muy Alta (Cuadro 5).
- ❖ La parte expositiva con énfasis a la “Aplicación del principio de congruencia” y a la “Descripción de la decisión” fueron de rango Muy Alta. (Cuadro 6).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abanto, J(2012); en su Blog público Investigación “el derecho a ser oído”, archivo recuperado de :
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>

Agenda magna (2009); en su investigación denominada “Nociones de los fundamentos de Hechos “archivo recuperado de:
<https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/21/nocion-de-los-fundamentos-de-hecho/>

Agreda, A (2013). En su tesis para optar el título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Quetzaltenango. Llegó a la siguiente conclusión La sociedad Guatemalteca ha alcanzado un alto nivel de tolerancia al aceptar el divorcio porque en la actualidad lo pueden solicitar con igualdad, hombres y mujeres en Guatemala. Recuperado de
file:///D:/TESIS%20CHICLAYO%202017/TESIS%20IV-DERECHO/derecho%20%20tesis%20Agreda-Ana_guatemala_2013.pdf

Águila, G. (2010) Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Andia, G(2013); en su Tesis de Maestría en Derecho Procesal “*Estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad del cuzco durante el año 2011*”; archivo recuperado de
:file:///C:/Users/MILITA/Downloads/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2010). Derecho Procesal. Civil Tomo I. lima - Peru : Edilgesa S.A.

Azula Camacho. Jaime, *Manual de derecho procesal*, Ed. Temis S.A., 9° Edición, Bogotá, 2006.pág, 44

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista y Herrera(2013); publicaron en su libro el “Manual de Derecho de Familia”; ediciones Jurídicas Av.La Colmena 938.OF.301.Lima I-Peru. – Lima Peru.

Cabeza A.(2015),En su Artículo de investigación “divorcio por separación de hecho” Lima. <http://abogadosperu21.blogspot.pe/2015/04/divorcio-por-separacion-de-hecho.html> (01-04-2015).

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Camaño, F(2000) “El derecho a la defensa y asistencia letrada”,archivo recuperado de : <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/579-812-1-PB.pdf>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Carmona C.(2012); En su Investigación “Separación de Cuerpos” ARCHIVO RECUPERADO DE: <http://familiaucc.blogspot.pe/2012/03/separacion-de-cuerpos.html>

Casación N° 2177-2007 La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en *Agenda Magna* el 21 de enero de 2009.

Castillo y Sánchez (2014); en su publicación “*Manual de Derecho Procesal Civil*”; Juristas Editores, Edición Actualizada setiembre 2014.

Castro,G(2013), en su investigación de la “*tesis flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*”; Archivo recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1

Coaquira K(2015); en su tesis sobre “*factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san Román*”; archivo recuperado de : <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Corte Superior de Tumbes (2013).

Cuervo, J(2016); en su investigación “Justicia la Crisis que pasa desapercibida”; archivo recuperado de : <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9185-justicia-la-crisis-que-pasa-desapercibida>.

Cusi, A(2013), En su blog publica sobre “Esquema del Proceso de Conocimiento”, Recuperado de : <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>.

Derecho.com; en su publicación; “*EL Derecho a la defensa y la asistencia letrada*” archivo recuperado de: https://www.derecho.com/c/El_derecho_a_la_defensa_y_la_asistencia_letrada

Derecho constitucional (2015) publico “Derecho a la defensa y la asistencia de letrado:archivo recuperado de : <http://www.derechoconstitucional.es/2015/11/derecho-defensa-asistencia-letrado.html>

Derecho probatorio (2010); en su blog público “*Oportunidades probatorias*”, archivo recuperado de:<http://derechoprobatorio4d.blogspot.pe/2010/05/oportunidades-probatorias.html>

Derecho911.blogspot (2017); publico “*El derecho a la debida motivación de las Resoluciones judiciales*”, archivo recuperado de : <http://derecho911.blogspot.pe/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html>

Derecho-acotaciones.(2012); en subblogspot publico;”Obligacion de Motivar las Sentencias <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Diario correo(2017).Corte Superior de Justicia de Tumbes plantea la creación de un juzgado anticorrupción,Recuperado de <http://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/corte-superior-de-justicia-de-tumbes-plantea-la-creacion-de-un-juzgado-anticorrupcion-749587/>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Efectos jurídicos del matrimonio: Recuperado de:

<http://brd.unid.edu.mx/recursos/La%20familia%20en%20derecho%20civil/Bloque%203/Lecturas/III.5%20Efectos%20del%20matrimonio.pdf?603f00>

El Justicia. en Latinoamerica(2015);“que es la “*Administracion de Justicia en Latinoamerica*”, archivo recuperado de: <https://ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/>

Espinoza, M(2015); en su publicación del libro “*Compilado de derecho de Familia*” Serie UTEX Primera Edición 2015 De esta edición Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote Jr. Leoncio Prado N° 443 Chimbote, Ancash – Perú; Archivo Recuperado de : <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/01/01018/textobase/37.pdf>.

Figueroa, R (2014); Memoria para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, denominada “*Valoración Racional de la Prueba, en los casos cocontentiosos contra Chile, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*”, archivo recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/116338/de-figueroa_r.pdf?sequence=1

Flores, J(2016) en su investigación de la Tesis para optar el Título Profesional *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 174-2009-JPL-H-CSJA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE*. 2016 [file:///D:/PREBANCA%20TESIS%20CHICLAYO 2017/ALIMENTOS CALIDAD FLORES TOLENTINO JAVIER DANIEL%20\(1\).pdf](file:///D:/PREBANCA%20TESIS%20CHICLAYO%202017/ALIMENTOS%20CALIDAD%20FLORES%20TOLENTINO%20JAVIER%20DANIEL%20(1).pdf)

Gallegos, Y Jara, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. (1ra Edición). Lima: Jurista Editores.

García, D(2014) en su tesis de Licenciada “*REFLEXIONES SOBRE LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DIVORCIO, A LA LUZ DEL TERCER PLENO CASATORIO CIVIL*”; archivo recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der_echo_canonico

Gómez R.(2015) en su tesis para optar el título Profesional de Abogado Pimentel concluye que en el; archivo recuperado de Perú <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/486/1/G%C3%93MEZ%20RAMOS%20C%20ENIHT%20MELISA.pdf>

Hernández y Vásquez (2013); publicaron en su libro denominado “*Proceso de Conocimiento*”; Ediciones Jurídicas Av. La Colmena 938.OF.301.Lima I-Perú.

Herrera E (2013); investigo como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, Recuperado de : <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

La Gaceta Juridica.2012.archivo recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/>

La ley. Pe (2015), publico “La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas”: archivo recuperado : <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>

La republica(2015); publico el la noticia “*del 42% de Jueces en el en el poder Judicial es Provisional*” <http://larepublica.pe/impres/politica/726386-el-42-de-jueces-en-el-poder-judicial-son-provisionales>

Landa, C(2012); en su investigación “*el Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia :Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, Tribunal Constitucional del Peru,Corte Interamericana de Derechos Humanos*”: archivo recuperado de : http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf

Lazo L(2013); En su blog publico; “Derecho Civil y Procesal Civil Peruano”; archivo recuperado de :http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Ledesma M(2015); en su publicación “*Comentarios al Código Procesal Civil Tomo II*”, Quinta Edición Noviembre 2015.

Lex, Jurídica(2012); *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linde, E(2015); en su investigación “*La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*”; Archivo recuperado de
[:http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis)

Lovatón, D (2012). Revista Pensamiento Constitucional de la PUCP. Recuperado de
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3228/3054>

Machicado J(2010); en su investigación sobre la pretensión ;archivo recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html>

Machicado J.(2009) público en su blog “*Apuntes Jurídicos*”: recuperado de :
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/que-es-el-derecho-procesal-civil.html>.

Mallqui Reynoso, M, & Momethiano Zumaeta, E., (2001). *Derecho de Familia*.
Lima: San Marcos.

Mallqui, M y Momethiano, E(2001). Derecho de Familia. Lima: San Marcos.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Morales M(2014); en su Tesis para optar el rad Academico de Licenciada en Ciencias Juridicas y Sociales, denominado “ Valoracion de la Prueba en el Proceso ordinario”;archivo recuperado de :<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>

Muñoz, D (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.

Núñez J.(2014) En su Blog de Investigación “Divorcio 185.A Nuevo Criterio en la Jurisprudencia Venezolana ; archivo recuperado de: <http://justiytips.blogspot.pe/2014/07/divorcio-185a-nuevo-criterio-en-la.html>.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando V (2013); en su investigación “*mentales en la valoración de la prueba*” Archivo recuperado de :<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Ortiz, M(2013); en su investigación en su blog.pucp,publico sobre “La Sentencia Penal y Justificación interna y externa Interna <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASAN SA.

Palma P.(2013) En su Artículo de Investigación sobre “*Divorcio en Chile*” define que El 17 de Noviembre del 2004,entró en vigencia en Chile la nueva Ley de Matrimonio Civil, archivo recuperado de : <http://www.derecho-chile.cl/divorcio-en-chile/>

Pasara, L (2010) investigo sobre *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Recuperado, en :<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.

Pasara, L (2014); En su articulo sobre “*Es posible Reformar el Sistema de Justicia en el Perú*”,Recuperado de <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia.* (2da. Edición). Lima: IDEMSA.

Plácido A. (2008). *Las Causales de Divorcio y Separación de Cuerpos en la Jurisprudencia Civil.* Lima: Gaceta Jurídica.

Quispe E (2016) en la investigación tesis para optar el título profesional de abogado: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente n° 00062- 2008-0-0801-jr-fc-01, del distrito judicial de cañete – cañete 2016*

Ramos I. (2012); Sin duda, el sistema de administración de justicia es un modelo innovador en México, Recuperado de <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/pperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

Ramos J(2013); En su investigación , “*LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO*” Archivo recuperado de: http://institutorambell.blogspot.pe/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Real academia española (2017); Archivo recuperado de : <http://www.rae.es/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?w=diccionario&origen=REDLE>

Rioja, A (2009), investigo sobre “Los puntos controvertidos en el proceso civil “: Recuperado de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A(2009) investigo en su blog sobre “el Proceso: Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>

Rioja, B.(2009); investigo acerca de Medios Impugnatorios”: recuperdo de : <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A(2013); en su investigación “La Incongruencia en el proceso” archivo recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>

Rioja, A(2013): en su investigación “Control de Constitucionalidad en peru”, archivo recuperado de:
[:http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/control-de-constitucionalidad-en-peru/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/03/22/control-de-constitucionalidad-en-peru/)

Rioja A (2013); en su blog publico “*La incongruencia en el proceso*”;archivo recuperado de :
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/04/08/la-incongruencia-en-el-proceso/>

Rioja A (2017); en su investigación” Las pruebas y la sentencia” sobre Archivo recuperado de :
[:http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2017/07/page/2/](http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2017/07/page/2/)

Sagástegui urteaga, Pedro. Exégesis y sistemática del código procesal civil. Volumen I. Editora Jurídica Grijley, Lima, 2003, pp. 08-09

Sosa, J(2011); en su blog público “*Introducción de los Medios Probatorios*”; archivo recuperado de :
<http://estudiososa.blogspot.pe/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>.

Sumar, Deustua Y Mac Lean (2011).La Administración de Justicia en el Perú. Agenda2011.Recuperado de: <http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-PolicyBrief.pdf>.

Talavera P(2017); en su Libro “La Prueba Penal”, Edición a cargo de :Instituto Pacífico S.A.C-2017.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Unocc Y(2013); en su investigación;“Principio de adquisición”,Archivo recuperado de : http://princprocesalescivil.blogspot.pe/2013/01/principios-procesales_6.html

Vargas W(2011); “*La Motivación de las Resoluciones Judiciales*”,archivo recuperado de:<http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>

Varsi, (2007). *Divorcio y separación de cuerpos.* Lima: GRIJLEY.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera y Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00869-2009-0-2601-JR-FC-01
ORGANO JURISDICCIONAL : JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO
DE FAMILIA DE TUMBES
JUEZ (A) : L
ESPECIALISTA : C
DEMANDATE : "A"
DEMANDADO : "B"
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y DOS

Tumbes, nueve de marzo de dos mil doce

ASUNTO:

VISTOS : En la causa contenida en el expediente número ochocientos sesenta y nueve según dos mil nueve seguido por el "A" ,contra "B" sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

ANTECEDENTES

1.1.DE LA DEMANDA

D) PRETENSION

Mediante escrito corriente en folios doce a quince, don "A", interpone demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, contra Doña "B", con la finalidad que se declare resuelto el vínculo matrimonial por encontrarse separados desde hace cuatro años.

E) HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Conforme se advierte de la demanda que obra en autos de folios doce a quince, el demandante manifiesta que contrajo matrimonio civil con la demandada en fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, del departamento de Tumbes, habiendo procreado dos hijos de nombre "A1" y "A2", de veintidós y veintiún años de edad respectivamente que se encuentran separados desde el tres de noviembre del año dos mil tres, es decir, por más de seis años ininterrumpidos y además precisa que tanto el como la demandada tienen compromisos con vivenciales, que la demandada interpuso demanda de alimentos por ante el juzgado de Paz Letrado de Tumbes, Expediente N°

1672-2003, a favor de la cónyuge y dos hijos, por tanto adeuda pensiones alimenticias, que durante su matrimonio han adquirido un único bien Susceptible de liquidación ubicado en la Calle Huascarán S/N Barrio el Progreso de Tumbes.

F) Sustento Jurídico

Fundamenta la demanda en el artículo 320°,322°,323° y 352° del código civil del código civil 130°,424° y 196° del código procesal civil.

1.2. CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.-POR PARTE DE LA DEMANDA

De páginas cuarenta y tres a cuarenta y seis, la demandada dentro del plazo de ley contesta la demanda solicitando se declare infundada la demanda y *formula reconvencción de Divorcio por Causal de Abandono Injustificado de Casa Conyugal y acumulativamente solicita como reparación civil la suma de Treinta Mil Nuevos Soles,* por concepto de Daño Moral, argumentando lo siguiente que durante el matrimonio han adquirido un bien susceptible de liquidación como es el inmueble en el cual reside ubicado en la Calle Santa Rosa S/N del Barrio las Mercedes, mas no el inmueble señalado por el demandante, es decir, el ubicado en Calle Huscaran S/N Barrio el Progreso Tumbes por cuanto este domicilio lo adquirió Doña “B” mucho antes de contraer matrimonio con el demandante encontrándose inscrita en Registros Públicos a nombre de la demandada que interpuso la demanda de alimentos por cuanto el demandante los abandono física y moralmente de hogar conyugal desde el año dos mil tres y al no tener un trabajo estable tuvo que afrontar la carga familiar para lo cual instauo proceso de alimentos en el cual se ordena fijar como pensión alimenticia el veinte por ciento para cada uno de sus hijos y el diez por ciento a favor del cónyuge, sin que el demandante cumpla con su totalidad del monto habiendo en la actualidad una liquidación de devengados, que si es cierto que el demandante tenga una nueva convivencia, en su caso es totalmente falso por cuanto está viviendo con sus hijos, señalando que con argucia se pretende quitar el porcentaje de alimentos no teniendo en cuenta su avanzada edad y estado de salud actual que no le permite tener un trabajo o fuente de ingreso que le permita subvencionar sus necesidades, por lo cual solicita dejar inalterable la pensión alimenticia de la que viene gozando.

b) De la Reconvencción

Que la ruptura del vínculo matrimonial se produjo debido al abandono malicioso que el “A” hizo al hogar conyugal desde hace aproximadamente seis años dejando en completo abandono físico y moral “B” y a sus hijos, lo que conlleva a afrontar la carga familiar hasta el año dos mil tres en que el recurrió al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes para solicitar alimentos a favor de ella y sus hijos en aquella época menores de edad ordenándose como pensión alimenticia el veinte por ciento a favor de cada uno de sus hijos y el diez por ciento para ella, sin embargo este pago no ha sido a su totalidad por cuanto solo estuvieron descontándole un cuarenta por ciento de su haber mensual como cesante de la Dirección Regional de

Salud de Tumbes, razón por la que se vio obligada a solicitar el pago en efectivo, que se encuentra mal de salud por lo tanto no puede tener trabajo o fuente de ingreso que le permita subvencionar sus necesidades, por ello requiere se deje inalterable la pensión alimenticia que viene gozando, ya que la demandada ha realizado un proceso de extinción de alimentos de sus hijos al haber adquirido restos de la mayoría de edad.

2. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Representante del Ministerio Público – Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes solicito se declare infundada la demanda, alegando que en el presente caso la demandante no ha acreditado con medio probatorio idóneo la separación permanente por el periodo mínimo de dos años que evidencia el quebramiento permanente de la vida conyugal, es decir, el alejamiento físico con la intención de poner fin a la vida en común, que demuestre el fracaso del matrimonio de igual modo no se ha probado nada estar cumpliendo con su obligación alimenticia y obligaciones pactadas entre cónyuges o las no existencia de tales obligaciones.

1.3. CONTESTACION DE LA RECONVENCIÓN

Obra de folios sesenta y nueve a sesenta y uno, en la que el demandante argumenta que, es falso que haya hecho abandono injustificado del hogar conyugal, pues fue la demandada quien le voto de su casa en más de tres veces, recordando que la última vez le dijo “anda, vete por favor que tengo un mozo y ya no te necesito porque estas viejo”; inclusive le despojo de sus pertenencias personales y de trabajo, siendo por ello que se obligó a arrendar un cuarto habitación en la que por mucho tiempo ha vivido y vive solo, es más señala que la demandada se negaba atenderle como esposa y a cumplir sus deberes de lecho y cohabitación; en cuanto a los alimentos, refiere que debido al sentencia recaída en el Expediente N°1672-2003-FC, en su condición de la dirección Regional de Salud de Tumbes se le viene reteniendo el veinte por ciento a favor de la demandada, aclarando que no es que le haya negado alimentos a la recurrente, lo que paso es que ella nunca necesito. Por ello nunca cobro ni exigió que se cumpla la sentencia que salió a favor de su cónyuge desde el año dos mil tres, lo cual quiere decir que la demandada no tuvo ni tiene un estado de necesidad.

1.4. PUNTOS CONTROVERTIDOS

1. Determinar si entre los cónyuges “A” y doña “B”, corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de separación de hecho.

2. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y si por ello constituye declarar disuelta la sociedad de gananciales.

Respecto a la Reconvención y absolución de demanda.

1. Determinar si entre los cónyuges “A” y doña “B” corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de abandono injustificado del hogar

Terminar si corresponde establecer una indemnización por daño a favor de “B” de ser así determinar si corresponde que esta ascienda a la suma de Treinta Mil Nuevos Soles, en caso de considerar al cónyuge perjudicada.

II.FUNDAMENTACION JURIDICA

2.1 ANALISIS DE LA CONTROVERSIA: CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: Que conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, la finalidad concreta del proceso resolver el conflicto de intereses elimina la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, toda vez en su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director de proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión a quien lo contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar el conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados en el proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción aun debido proceso .

SEGUNDO: Según el contexto fijado se tiene que según el acta de matrimonio de folio cuatro ha acreditado debidamente “ A” y doña “ B”, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, departamento de Tumbes, con fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres, habiendo procreado dos hijos en su unión, que responden al nombre de MANUEL CARMEN y ANA MARÍA NUNTO LOPEZ, quienes en la actualidad tienen veinticuatro y veintitrés años de edad, respectivamente

TERCERO.- MARCO NORMATIVO,- Que la pretensión invocada en la demanda es la divorcio por las causales de separación de hecho prevista en el artículo 333° inciso 12 primera parte del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495, vale decir que dicho plazo será de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes: a) **Cese efectivo de la convivencia conyugal**, manifestado en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) **La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral**, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; e) **Separación en forma indefinida**, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) **La no intervención de la autoridad jurisdiccional**, pues se trata de una situación táctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Asimismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge. Por otra parte, **en cuanto a la reconvenición formulada** cuya

pretensión es la divorcio por la causal de Abandono injustificado del hogar conyugal previsto en el inciso 5) del artículo 333° del Código Civil, al respecto, se debe analizar y verificar si la misma se configura en el caso subexamine, en ese orden, tenemos como elementos constitutivos de la causal invocada: **al alejamiento de la casa conyugal** o en el rehusamiento a volver a ella por uno de los cónyuges en forma injustificada, con el propósito de sustraerse a sus deberes conyugales y paterno-filiales,, según el tiempo establecido en la ley, de tal forma que para su configuración será preciso que se demuestre la concurrencia de tres elementos: el **objetivo o material**, expresado en el apartamiento físico del cónyuge abandonante del hogar conyugal; **el subjetivo**, expresado en la intención deliberada de uno de los cónyuges de querer poner fin a la comunidad de vida, actitud que asume con el evidente propósito de sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones conyugales y de las paterno filiales. el temporal, determinado por el transcurso de un determinado período de tiempo, el cual según nuestra legislación es de dos años continuos que la duración sumada de los periodos exceda a dicho plazo, fijando entonces los presupuestos de las causales invocadas corresponde a determinar si los mismo han concurrido en el presente caso para ello debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en audiencia respectiva.

CUARTO: MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS AL PROCESO

- h) Copia simple del Acta de matrimonio celebrado por los justiciables en fecha ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres.
- i) Copia de la partida de nacimiento del hijo procreado por ambos “A1”, quien a la fecha tiene veinticuatro años de edad.
- j) Copia de la partida de nacimiento de la hija procreado por ambos “A2”, quien en la fecha tiene veintitrés años de edad.
- k) Expediente N°1672-2003, Sobre Alimentos. Seguido por ambos justiciables.
- l) Copia de aprobación de liquidación por concepto de alimentos.....
- m) Copia certificada del Título de propiedad del inmueble ubicado en calle Huascarán S/N.
- n) Informe Médico N° 094 de ESSALUD-2009, en el que se acredita el estado de salud actual de la demandada.

QUINTO: VALORACION.-Aplicado al caso de estudio, el magistrado ha arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables se encuentran separados de hecho, desde hace más de seis años, ello se advierte de : a) Del escrito del Expediente N°1672-2003-FC, en el que “B”, en calidad de cónyuge interpone demanda de alimentos en la que alega “A”, “desde el mes de enero del año dos mil tres el demandado se fue a domicilio conyugal a una casa que ha adquirido y donde actualmente se encuentra viviendo”, lo cual ratifica en la contestación de la demanda del presente proceso al señalar que “por cuanto el demandado al dejarnos en abandono malicioso del hogar conyugal desde el año dos mil tres (..)conllevo a que la recurrente instaure una acción de alimentos a favor de la recurrente y de sus hijo (..) b)Se advierte que ninguno de los cónyuges han mostrado su intención de retomar la relación , antes bien han mantenido su separación hasta la actualidad ello se infiere de la demanda y la contestación de demanda presentados tanto en el Expediente

Nº1672-2003-FC, sobre alimentos, como en el presente proceso, en los cuales el accionante ha señalado como domicilio, el inmueble ubicado en el pasaje Santa Rosa en el Barrio Pampa Grande, habiéndose en la conclusión que desde la fecha de separación, el accionante ha seguido manteniendo su dirección, mientras tanto, se observa de autos que la demanda ha continuado residiendo hasta la fecha, en domicilio conyugal, en calle Huascarán Nº174 Barrio el Progreso **EN SUMA** se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en la primera parte del inciso 12 artículo 333º, esto es el periodo ininterrumpido de dos años debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que corresponda a la causal de estudio establecida en el primer punto controvertidos que consiste en la causal de Separación de Hechos de los Conyugues..

SEXTO: Respecto a la causal invocada en la reconvencción, la accionante ha alegado que desde hace mas de seis años su vida matrimonial se ve resquebrajada por el abandono malicioso del hogar conyugal dejándola junto a sus hijos en completo abandono físico y moral; por su parte, “A”, señala que fue retirado del hogar por decisión de la reconvenida, sin embargo, ninguno de los justiciables han adjuntado medio probatorio que acredite las afirmaciones vertidas; además haciendo mención al abandono material, es decir, al abandono económico, reconvenida manifiesta que dicho abandono “conllevo a que la recurrente afrontara la carga familiar y producto del esfuerzo y trabajo a solventado la asistencia de los alimentos, **hasta que el año dos mil tres**, producto de las necesidades acudí al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes solicitando alimentos para la recurrente y para mis hijos que en aquella época eran menores de edad al respecto esta causal está referida al retiro del hogar conyugal sin motivo alguno, de parte de uno de los cónyuges, sustrayéndose del deber de cohabitación, alimentación y otros propios de la vida conyugal. Para su configuración, como se establece en la Doctrina, la demandante deberá actuar a) la prueba de la existencia del domicilio conyugal constituido; y b) la prueba de alejamiento unilateral del domicilio conyugal sin justificación alguna por un periodo mayor a dos años continuos o alternados; resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral del domicilio conyugal, refiere la demandada reconvenida que desde el año que reconvenida hizo abandono del hogar, esto es desde el año dos mil tres. Le inicio en el mismo año, proceso de alimentos en su contra, fijándose una pensión a favor de la cónyuge y sus hijos ascende al cincuenta por ciento de sus haberes mensuales en calidad de Servidor de la Dirección Regional de la Salud, conforme obra la resolución numero diecinueve (sentencia recaída) en dicho proceso, Expediente **Nº1672-2003-FC**, sin embargo no ha cumplido con acreditar que su alejamiento del demandado se hubiere realizado sin justificación alguna y mucho menos que hubiere sido con la intención de sustraerse en forma voluntaria, intencional y voluntaria, intencional y voluntaria de sus deberes conyugales (no solo deberes de cohabitación, sino alimentos, entre otros). Siendo que conforme el artículo ciento noventa y seis del código Procesal Civil, la carga probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión consecuentemente, no resulta factible amparar la pretensión por la casual abordada.

SETIMO : Respecto si corresponde el pago de una INDEMNIZACION POR DAÑO, a favor de doña “B”, ascendente a la suma de Treinta Mil Nuevos Soles; a fin de terminar si corresponde al pago de una indemnización a favor de la demanda y consecuentemente el monto de este pago, es de considerar que esto corresponde ser

analizada desde el extremo de quien ha sido el cónyuge responsable de la separación, al no haber sido acreditada la causal de Divorcio por la Causal de Abandono injustificado del hogar conyugal; por el contrario, habiéndose sido acreditada la pretensión del Divorcio por la Causal de Abandono injustificado de hogar conyugal; por el contrario, habiendo sido acreditada la pretensión de divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges es desde la pretensión determinar si corresponde el pago de indemnización favor de la cónyuge demanda doña “ B”, considerando que estamos ante una causa no inculpatória o también denominada divorcio Remedio, es decir corresponde meritar quien ha sido el cónyuge más perjudicado con la separación.

OCTAVO :Nuestro ordenamiento jurídico al regular la indemnización en el artículo 345-A del Código Civil, esta tienen carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida de dos maneras) el pago de suma de dinero, o ii) la adjudicación preferencia de bienes de la sociedad conyugal, soluciones resultan alternativas y excluyentes entre si la finalidad de la indemnización no es resarcir los daños, sino:ii) corregir y equilibrar desigualdades en la ruptura el vínculo matrimonial y el cual tiene su base de solidaridad familiar y ii) el daño personal sufrido por el cónyuge más perjudicado de la ruptura del vínculo familiar. Al respecto es considerar los lineamientos del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización sobre el Divorcio por Causal de Separación de Hecho, y del segundo párrafo del artículo 345°- A Código Civil, que señala “El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho deberá señalar una indemnización por daños.....”corresponde ahora la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso, de donde se ha inferido lo siguiente :a) que se encuentra acreditado que la demandante comenzó acudir con una pensión de alimentos a favor de la demanda y sus hijos, como consecuencia de haber acudido doña “B” cónyuge en el año dos mil tres al ámbito jurisdiccional, conforme se acredita con el **Expediente N°1672-2003-FC**, sobre alimentos siendo razón a dicho proceso que se le viene descontando a este el cincuenta por ciento de sus haberes, empero la demandada “ B” señala que pese a la citada sentencia, solo percibía como pensión alimenticia el cuarenta por ciento de lo percibido por el demandante “A”, lo que si bien, luego ha sido cancelado por el demandante don “ B”,ello genero el perjuicio no solo económico de la demanda un dicho momento de la integridad emocional tanto de sus hijos, quien en una fecha eran menores de edad, así como en la recurrente, debido a las necesidades económicas Asimismo, se advierte que al producirse la separación de hecho. Los hijos procreados por ambos, quienes en aquel momento eran menores de edad quedaron bajo el cuidado y protección de la demandada quien tuvo que demandar por alimentos ante el incumplimiento del demandante, con lo que se evidencia que doña “ B”, quedo en desventaja en relación con el otro conyuge;d) Ante la ausencia del demandante en el hogar conyugal,es la demandada quien ha tenido que afrontar sola el cuidado de un hogar y las responsabilidades que esto implica, como el haberse sustraído el demandante de su deber de padre, constituyen en forma evidente un perjuicio en no solo en aspecto psicomatico de la demandada sino también de su libertad, así como de sus menores hijos, en ese entonces, ese orden de ideas resulta factible fijar el quantum indemnizatorio atención de lo principios de razonabilidad y proporcionalidad, considerando para cuyo efecto, además de lo expuesto, la edad de los hijos al momento de la separación.

NOVENO: Que respecto al punto controvertido, de determinar si los cónyuges han adquirido bienes durante el matrimonio corresponde declarar disuelta la sociedad de gananciales según las alegaciones efectuadas por el accionante, dentro de la unión matrimonial han adquirido un bien inmueble ubicado en Calle Huascarán S/N – Barrio el Progreso-Tumbes al respecto la demandada ha precisado que dicho bien es propio, toda vez que fue adquirido antes de la celebración del matrimonio, y por lo contrario esta parte refiriere que el único bien adquirido por el demandado dentro de la Sociedad Conyugal es ubicado en calle Santa Rosa sin Número, Barrio Las Mercedes, sin embargo no corresponde el presente estadio disponer la realización de inventarios o liquidación de los bienes patrimoniales, sino es que dicho procedimiento deberá efectuarse en ejecución de sentencia, en la cual se determinara si los bienes mencionados corresponden a bienes propios o bienes sociales, correspondiendo en este acto declararse por fenecida sociedad de gananciales habida entre ambos cónyuges, de conformidad con lo expresado en el numeral 3) del Artículo 318° del Código Civil.

DECIMO: En relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos de los hijos comunes procreados entre los justiciables, que si bien no ha sido considerado como punto controvertido, ha sido invocado por la parte demandante, es de considerarse que de folios cinco a seis obran las actas de nacimiento de “A1” y “A2”, de donde se corrobora que a la fecha de interposición de la demanda son mayores de edad y por tanto de adquirir plena capacidad de ejercicio, no correspondiéndole representatividad una parte de sus progenitores, en tal sentido no resulta pertinente pronunciamiento alguno

DECIMO PRIMERO: Respecto a los Alimentos entre los cónyuges, materia de pretensión por la demandada, y si bien ha sido emitida como un punto controvertido, es de precisar que al proceso de alimentos entre ambas partes, en la cual se ha fijado una asignación alimenticia a favor de la demandada, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

III. DESICION JURISDICCIONAL

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado transitorio Especializado en Familia – Civil de Tumbes, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes **FALLA:**

2. Declarando FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por “A” contra “B”, sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO consecuentemente

PRIMERO:DECLARANDO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL, existente entre los justiciables contraído el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan Virgen de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes.

SEGUNDO:DECLARANDO FENECIDA La Sociedad de Gananciales existentes

Entre “A” y “B”, debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de Sociedad de Gananciales.

3.2.**DECLARANDO INFUNDADA LA RECONVENCION** de declarar disuelto el vínculo matrimonial por la causal de abandono injustificado de la sociedad conyugal promovida por doña “B” contenida en su escrito de contestación de la demandada folios cuarenta cinco y cuarenta y seis.

DECLARANDO FUNDADA, en parte el de pago de una indemnización por daño solicitada por “B”, consecuentemente, **SE FIJA** como reparación civil la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** a favor de “ B”, en su condición de cónyuge más perjudicada.

3.4.**SIN OBJETO** emitir pronunciamiento en relación a las pretensiones accesorias, de pensión de alimentos al existir un proceso judicial y en el cual corresponde ser resuelta.

3.5.**OFICIESE** al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, de la Provincia y Departamento de Tumbes, a efecto de que anote la presente resolución al margen de la partida de Matrimonio, así como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, así mismo, **OTORGUESE** los partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

3.6. Elevese en consulta a la presente sentencia a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en caso de no ser apelada.

3.7. Sin costas ni costos, estando el resultado del presente proceso.

3.8. Consentida o ejecutoriada, **CUMPLASE**, y en su oportunidad archívese el expediente.

S.
L.
C.

SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° : 00869-2009-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y SIETE

Tumbes, siete de junio de del dos mil doce

VISTOS : En Audiencia pública, de conformidad con el acta que antecede

V. EXTREMO DE LA SENTENCIA QUE ES OBJETO DE APELACION

Es materia de apelación, conforme al escrito de folios trescientos sesenta y tres trescientos sesenta y cinco, la sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil once, obrante en folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y seis, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte el pago de una indemnización por daño solicitada por Doña “ B”, en consecuencia fija como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de la demandada en su condición de cónyuge más perjudicada.

VI. EXTREMO DE LA SENTENCIA QUE ES OBJETO DE CONSULTA

Es igualmente materia de consulta la misma sentencia en el extremo que falla declarando **FUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO**, interpuesta por “A” contra “B”, y declara : 1) Disuelto el vínculo Matrimonial existente entre los justiciables contraída el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes y 2) Declarando fenecida la sociedad de gananciales existentes entre “A”, debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales, con lo demás al respecto y como consecuencia contiene respecto al extremo .
Consulta que se habilita de conformidad con el Artículo 359° del Código Civil, pues este extremo de la sentencia no ha sido materia de apelación.

VII. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

- 7.1 El demandante impugna el extremo de la sentencia que ordena cancelar a favor de la demandada en la suma de s/3,000.00 Tres mil nuevos soles y solicita que reformando dicho extremo se fije la indemnización en S/1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) considerando que es un anciano de ochenta seis años de edad y se encuentra en un precario estado de salud.
- 7.2 La **A quo** no ha considerado que él también ha sido cónyuge perjudicado además no considera su edad, además que la demandada nunca fue abandonada económicamente ya que siempre cobro una pensión alimenticia afectando el 50% de sus remuneraciones, además que sus hijos ahora mayores de edad y cada uno tiene su familia y ayudan a su mama y nadie lo ayuda a el.

VIII. CONSIDERACION DE SENTENCIA VISTA

C- DE LA CONSULTA

4.1. La consulta es un instrumento procesal de control de las Resoluciones Judiciales, por lo cual la instancia superior conoce, en determinados supuestos, lo resuelto por el inferior en grado pese a que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de sus representantes

La consulta constituye un trámite obligatorio que determina el ordenamiento jurídico, encontrándose dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando aplican normas de rango constitucional) o en los procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de algunas de las partes, o cuando disponga la ley.

4.2. En este caso es objeto de consulta el extremo de la sentencia o resolución treinta y dos, que declara disuelto el vínculo matrimonial estimando la pretensión postulada por el actor, disolución sustentada en el numeral 12 del Artículo 333° del Código Civil referida a la separación de hecho de hecho de los cónyuges por un tiempo ininterrumpido de más de dos años.

La separación de hecho como causal de divorcio viene a constituir una causal objetiva de desvinculación matrimonial, por ello para los efectos de su estimación, resulta irrelevante establecer cuál de los cónyuges es el culpable, esta causal es expresión del llamado divorcio remedio para cuya estimación resulta necesario definir el tiempo o momento en el que se produjo la separación, toda vez que el factor temporalidad juega un papel importante.

4.3. De los folios cuatro se advierte que las partes contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen el día ocho de enero del año mil novecientos noventa y tres (08-01-1993)

Estableciendo su último domicilio conyugal en la calle Huascarán S/N Barrio el Progreso de Tumbes.

Durante la relación matrimonial ambos cónyuges procrearon a :”A1” y “A2”. Quienes en la actualidad tienen 25 y 24 años de edad, respectivamente, conforme así se puede ver en los folios veinte y veintiuno, así mismo de autos se tienen que las partes se encuentran separadas de hecho, pues ambos así lo han afirmado al comparecer el proceso, que “A”, domicilia en la calle Juan Francisco Feijoo N° 104- Tumbes y “B “ vive en Jirón Huascarán S/N Barrio el Progreso- Tumbes.

Más a un como advierte la A quo, la demandada al instaurar el proceso alimentos a través del expediente N°1672-2003, que corre acompañado, señala que desde el año dos mil dos el demandado hizo abandono de hogar conyugal, proceso de alimentos que ha sido sentenciado ante el segundo Juzgado de Paz Letrado de Tumbes a favor de “ B” y sus hijos :”A1” y “A2” ., así se advierte de folios siete a nueve.

4.4. Con lo cual corrobora la separación de hecho alegada, así como el tiempo exigido por la ley para disponer la conclusión del vínculo por la causal invocada en consecuencia disuelto el régimen de sociedad de gananciales, correspondiendo cualquiera de los ex cónyuges legitimados solicitar la liquidación efectiva de dicha sociedad, por lo que bien hace la sentencia en declarar fenecida la sociedad de gananciales, conforme al numeral 3) del

Artículo 318º del Código Civil, cuya corresponderá en ejecución de sentencia.

Por lo que debe aprobarse la sentencia en el extremo consultado mas aun si del proceso surge que las partes – por lo afirmado por el demandante y la demandada no tienen mínima intención de reanudar su vida marital.

D- DE APELACION

4.5. En cuanto extremo de la sentencia que impone una indemnización por daños que es materia de apelación, corresponde apreciar lo resuelto por la máxima instancia del Poder Judicial en la Casación 4664-2010-PUNO, que fuera de materia del **TERCER PLENO CASATORIO CIVIL**-decisión que en acápite segundo de su extremo resolutive que constituye precedente judicial vinculante, ha señalado.

(...)2 En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos por la causal de separación de hecho así como de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil en consecuencia, a pedido de parte o de oficio señalara indemnización por daños, el que incluye el daño a la persona u ordenara la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que pudiera corresponderle. El daño moral la indemnizable y se halla comprendido en el daño a la persona, (...)

Con lo cual era necesario determinar la figura del cónyuge perjudicando con la disolución de vínculo y señalar este último supuesto, la indemnización correspondiente la sentencia ha determinado en su considerando octavo que el cónyuge perjudicado resulta ser, para este caso, la “B”, pues si bien todo decaimiento del vínculo matrimonial implica un perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable ha quedado demostrado que, como consecuencia de la separación, la “B” ha quedado de manifiesta situación de menoscabo y desventaja de material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio, pues la “B” por la separación quedo a cargo de sus menores hijos y tuvo que acudir al órgano judicial a solicitar una pensión de alimentos tanto para ella como para sus vástagos, como así se advierte en el expediente judicial N°1672-2003-FC, demostrándose la necesidad material que sufrió la “B” como así además lo ha admitido el propio demandante en su escrito de demanda de folios doce.

4.6. Los argumentos arriba expuestos y señalados también en la sentencia, no son cuestionados en el escrito de apelación que únicamente rebate el monto o quantum de la indemnización pues sostiene que Tres Mil Nuevos Soles es excesivo y propone para este fin la suma de un Mil Nuevos Soles.

Alega para ello la precariedad de la salud del apelante así como de su edad, que sin embargo tales expresiones no resultan suficientes para variar el criterio expuesto en las sentencia, pues entendemos que disponer el pago de Tres Mil Nuevos Soles a persona que percibe ingresos propios, no resulta desproporcionado menos atenta contra su persona, así consideramos que ella misma propone como indemnización la Suma de Un Mil Nuevos Soles, y que entre uno y otro monto no existe una diferencia que suponga exceso, si se

puede abonar Un Mil Nuevos Soles puede bien abonar la suma dispuesta a título de indemnización en favor de la demandada y cónyuge perjudicada. Con lo cual este extremo de la sentencia merece ser confirmada

IX. DECISIÓN DE SALA

Por estos fundamentos y los propios de la sentencia objeto de análisis LA SALA SUPERIOR DE ESPECIALIZACION RESUELVE

1. **APROBAR** La sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil once, obrante de folios trescientos cuarenta y siete a trescientos cincuenta y seis, en el extremo consultado que declara **FUNDADA** la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL de SEPARACION DE HECHO, interpuesta por “A” contra “B”, en consecuencia: a) Disuelto el Vínculo matrimonial existente entre los justiciables contraída el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, por ante la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, Provincia del Departamento de Tumbes) declarando fenecida la sociedad de gananciales existentes entre “A” y “B” debiendo en ejecución de sentencia procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales, con los demás que al respecto y como consecuencia contiene respecto a este extremo.

2. **CONFIRMAR** la misma sentencia en cuanto declara **FUNDADA** en parte el pago de una indemnización por daños, solicitada por Doña “B” y fija como reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles a favor de la demandada en su condición de cónyuge mas perjudicada.

3. **DEVUELVASE** los autos al Juzgado de origen en su oportunidad

4. **INTERVIENE** como ponente el Magistrado “L”

5. **NOTIQUESE**

S.S.

**C
Q
P
E**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio par</i></p>

			<p>a dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique la</i></p> <p><i>s expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA		<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más*

allá de lo solicitado) (Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).***Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**(**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro

3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy n			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

Muy alta [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 =

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 =

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy
baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO


De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y Segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho en el **N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01, del distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2017;** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial **N°00869-2009-0-2601-JR-FC-01,** sobre: divorcio por causal.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 29, Agosto, 2017.



Milagritos del Carmen Banda Montenegro
N° DNI 80416840